

'Alā  
mas  
Los autógrafos de los sultanes 1454-1492  
na  
ríes



# Índice

- 5    **Presentación**
- 9    **Los documentos de archivo: pervivencia de sus valores y reivindicación de las pruebas documentales**  
David Torres Ibáñez
- 27   **La Cancillería nazarí: documentos y oficiales al servicio del emir**  
Josef Ženka, Amalia Zomeño Rodríguez y Juan Pablo Arias Torres
- 55   **'Alāma auténtica, 'alāma falsa.**  
María José Mártir Alario
- 81   **Estudio material y conservación de las 'alāmas andalusíes del Archivo de la Real Chancillería de Granada**  
María del Rosario Blanc García, Teresa Espejo Arias, Ana M.<sup>a</sup> López Montes y Miguel Ángel Martínez Domingo
- 100   **Catálogo de documentos**
- 102   Cat. 1
- 104   Cat. 2
- 106   Cat. 3
- 108   Cat. 4





## Presentación

**David Torres Ibáñez**

DIRECTOR DEL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA  
Y COMISARIO DE LA EXPOSICIÓN

Las instituciones nos han legado los documentos como último vestigio, y a veces único, de su actividad y de las realidades de la época en la que se desarrollaron. El derrumbe de la sociedad andalusí y del reino nazarí, y la sustitución política y cultural que se produjo al final de la Guerra de Granada (1482-1492), nos han privado de los archivos que los poderes del Emirato acumularon durante su vigencia y en el transcurso de sus actuaciones. El destino de los archivos del Reino de Granada es una pregunta recurrente. Los archivos de la Granada musulmana, respondiendo a nuestro actual concepto, como conjuntos organizados de documentos generados por instituciones y personas que desarrollan funciones jurisdiccionales, no se han conservado. Sin embargo multitud de documentos que emanaron de las instituciones granadinas han sido identificados y publicados, y cada día nuevos hallazgos engrosan su nómina, en las diferentes tradiciones documentales, bien con originales o con copias romanceadas, es decir en forma de traducciones al castellano autorizadas por fedatarios públicos.

Entre los nuevos aportes se encuentran los documentos que presentamos en la Exposición *'Alāmas nazaríes. Los autógrafos de los sultanes (1454-1492)*, que abarcan los cincuenta últimos años del reino nazarí a través de las rúbricas de sus

últimos monarcas: Abū Naṣr Sa'd, y sus hijos Abū-l-Ḥasan 'Alī (Muley Hacén) y Muḥammad XIII (el Zagal), y su nieto Muḥammad XII (Boabdil).

El interés que suscitan estos documentos por parte de especialistas del Patrimonio, historiadores y arabistas es grande, por su genuinidad y rareza. De igual forma la sociedad se siente atraída por unos documentos que proceden de una sociedad perdida, a menudo idealizada por haber sido sujeto de la literatura y objeto de las ensoñaciones románticas, que han terminado por primar en algunos aspectos sobre el conocimiento histórico.

Los archivos históricos tienen un cometido social en las actividades que desarrollan: fomentar el aprecio de los ciudadanos por el Patrimonio Documental, ofreciendo los documentos del pasado mediante los recursos divulgativos más pertinentes, para el conocimiento y deleite general, así como poner a disposición mediante la edición de fuentes los recursos para la investigación histórica.

La Exposición es fruto de un intenso trabajo interdisciplinar en el que el Archivo de la Real Chancillería ha contado con la participación entusiasta y generosa de profesionales e investigadores, que han hecho factible la presentación de estos elementos del Patrimonio Documental en su contexto histórico, para la difusión del Patrimonio Histórico, y como transferencia a la sociedad de los resultados de la investigación científica.

El Archivo de la Real Chancillería ha recuperado y conservado estos documentos en su taller de restauración mediante la colaboración de los profesionales de Hueco Conservación Documental, que han intervenido el documento de Muḥammad XIII el Zagal. La doctora Espejo Arias de la Universidad de Granada ha restaurado los tres documentos restantes. Para los análisis hemos podido contar con la participación de miembros de diferentes facultades e institutos de la Universidad de Granada. Las doctoras Teresa Espejo Arias y Ana María López Montes del Departamento de Pintura de la Facultad de Bellas Artes de la UGR; la doctora María del Rosario Blanc García del Departamento de Química Orgánica, y el doctor Miguel Ángel Martínez Domingo del Departamento de Óptica, ambos de la Facultad de Ciencias, que han puesto sus conocimientos, laboratorios y equipos al servicio del proyecto, así como los laboratorios del Centro de Instrumentación Científica de la Universidad de Granada.

Las fotografías que se incluyen en este catálogo y las que han servido para la documentación de los distintos estudios las ha realizado el doctor Domingo Campillo García de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad de Granada.

La identificación de un documento falsificado en el siglo XVI, aconsejó además someter a análisis grafocríticos a las rúbricas, trabajo que ha llevado a cabo la doctora María José Mártir Alario, presidenta de la Sección de Pericia Caligráfica del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Granada, Almería y Jaén, que identificó la primera *'alāma*, y que es especialista en pericia caligráfica y autenticación de documentos históricos.

Finalmente para la edición de los documentos árabes, sus transcripciones, traducciones y estudios hemos contado con la participación de arabistas de larga trayectoria investigadora, especialistas en documentos nazaríes, el profesor Josef Ženka del Departamento de Estudios de Oriente Medio de la Facultad de Artes de la Universidad Carolina de Praga, la doctora Amalia Zomeño Rodríguez del Departamento de Estudios Judíos e Islámicos del Instituto de Lenguas y Culturas del Mediterráneo y Oriente Próximo del CSIC y el doctor Juan Pablo Arias Torres de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Málaga.



## Los documentos de archivo: pervivencia de sus valores y reivindicación de las pruebas documentales

**David Torres Ibáñez**

DIRECTOR DEL ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA

La reciente identificación de documentos con *'alāmas* nazaríes en el Archivo de la Real Chancillería de Granada pone de relieve, una vez más, el valor de los fondos judiciales y notariales, conservados en archivos públicos como fuentes para la Historia.

La Diplomática considera los documentos en relación a su contenido y a su funcionalidad jurídica. Los tratadistas medievales distinguieron entre «documentum», o testimonios históricos que dejaban constancia de hechos concretos, e «instrumentum», es decir el testimonio escrito con validez legal, confeccionado para servir de prueba y garantía de un hecho de naturaleza jurídica. Para el padre de la ciencia diplomática moderna Theodor von Sickel, el documento es el testimonio escrito de un hecho de naturaleza jurídica, redactado conforme a reglas precisas, con el fin de conferirle fuerza de prueba. En este mismo sentido Pascual Martínez definiría el documento diplomático como la «supervivencia escrita

que perpetúa hechos de naturaleza jurídica, y que formulada o redactada sin intencionalidad histórica, sirve no obstante a la Historia como fuente primordial y directa<sup>1</sup>».

Los «hallazgos» periódicos de documentos diplomáticos de fechas anteriores a las del inicio de la actividad de las instituciones que produjeron los fondos judiciales, a cuyos procesos se incorporaron, como es el caso de estos documentos árabes, nos hablan de valores legales permanentes más allá de los puros informativos.

Así en los últimos años se han recuperado del fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada importantes documentos municipales y notariales que, como elementos probatorios, se habían incluido en procesos judiciales. Entre los más notables, el Libro de actas capitulares del concejo de Vejer de la Frontera (Cádiz) del año 1498<sup>2</sup>, o el Registro de Antón García, notario de Torres (Jaén) que recoge sus escrituras de 1382 a 1400<sup>3</sup>; y que ostenta la calidad de ser el más antiguo de los conservados en Andalucía, y el siguiente en antigüedad en la corona de Castilla tras los registros de Ágreda de 1338 y 1368. Ambos documentos han sido recuperados, conservados y editados por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía<sup>4</sup>.

Aunque el fondo de la Real Audiencia y Chancillería del archivo granadino de este nombre, tiene su inicio en la creación y funcionamiento del alto tribunal que establecieron los Reyes Católicos en Ciudad Real en 1494, podemos encontrar en él documentos fechados varios siglos antes, incluidos en otros a los que se agregaron por sus valores permanentes legales y jurídicos, bien en forma de original o de copias autorizadas por fedatarios públicos.

---

1 Lope PASCUAL MARTÍNEZ, "Metodología de la Historia, la Paleografía y la Diplomática". *Anales de la Universidad de Murcia. Letras*. Vol. 43 (3-4), 1984-1985, p. 126.

2 ES.18087.ARCHGR/01RACH//Caja 3071, pieza 1.

3 ES.18087.ARCHGR/01RACH//Caja 1345, pieza 1.

4 Archivo de la Real Chancillería de Granada, *El registro notarial de Torres (1382-1400). Edición y estudios*. Sevilla: Consejería de Cultura y Deporte, 2012; Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Las Actas Capitulares de Vejer de la Frontera de 1498: edición y estudio*. Sevilla: Consejería de Cultura, 2018.

Los documentos de esta Exposición tienen como elemento común la *'alāma* que ha servido para seleccionarlos. Pero por otra parte, los cuatro documentos que se muestran, presentan variedad de características internas y externas que los diferencian e identifican. Así en cuanto a los soportes escriturarios podemos encontrar pergamino (cat. 1) y papel: papel árabe (cat. 2) y papel occidental (cat. 3 y cat. 4). En cuanto a su originalidad diplomática contamos con tres originales (cat. 1, 2 y 4) y un documento falsificado (cat. 3). Por su tradición documental, encontramos originales y una copia romanceada autenticada por un escribano público (cat. 4). Procediendo de la cancillería nazarí es evidente que todos los documentos fueron redactados y emitidos en árabe, aunque el documento que contiene la *'alāma* de Muḥammad XII Boabdil (cat. 4), nos ha llegado en forma de copia notarial romanceada. A pesar de esta circunstancia, se ha querido incluir en la selección documental para hacer notar y reivindicar el importantísimo valor que tienen las copias romanceadas conservadas en los archivos de las instituciones modernas castellanas, para la recuperación, pervivencia y transmisión de los documentos andalusíes, que por estar autorizados por fedatarios públicos en la forma legalmente prevista, mantuvieron también los valores a los que nos referimos en este capítulo.

La *'alāma* según Labarta «designa una frase corta escrita en documentos oficiales de algunas cancillerías del mundo árabe en época medieval y algo posterior. Se caracteriza por su trazo en letra mucho mayor y más gruesa que el resto del texto, [...] tiene carácter de validación a la vez que simboliza al monarca del que emana. La *'alāma* figura en todos los documentos oficiales nazaríes expedidos a nombre del sultán»<sup>5</sup>, y era trazada de forma autógrafa por los reyes. En el artículo que se cita, la autora haciendo referencia al tratado que sobre la *'alāma* compuso el príncipe Ibn al-Aḥmar, enumera los tres lemas usados por los emires y sultanes nazaríes. Inicialmente se emplearía la frase «no hay más vencedor que Dios», más adelante «se escribió en la fecha», para posteriormente utilizar desde Ismail I (1314) hasta el final de la dinastía «eso es correcto» (*ṣaḥḥa haḍā*)<sup>6</sup>.

---

5 Ana LABARTA, "La *'alāma* nazarí: una galería de autógrafos reales", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 30 (2018), página 28.

6 *Ibidem*, página 31



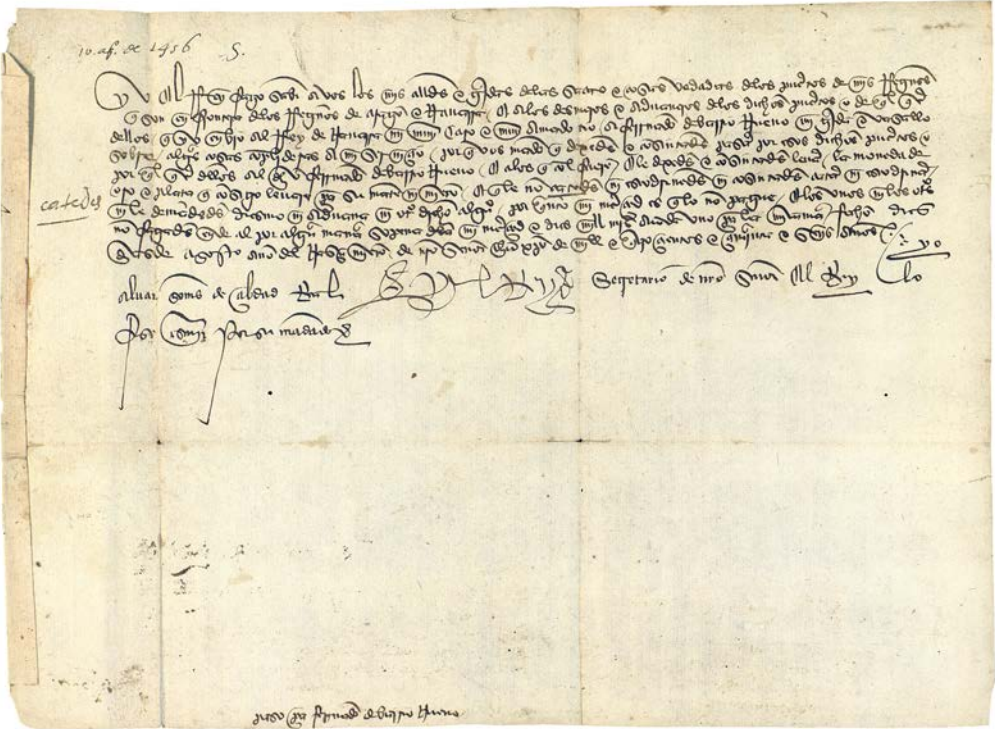
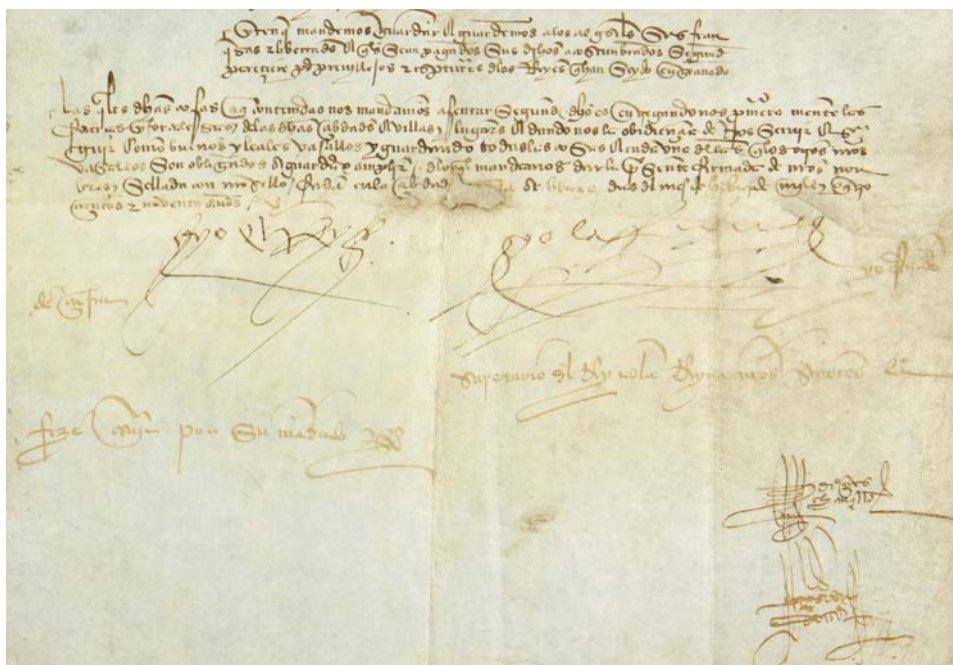


Fig. 1. 1456, agosto, 10. S.I. Real provisión de Enrique IV. ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX// PA 16.

La 'alāma como elemento diplomático de validación, nos invita a establecer comparaciones sobre los sistemas de validación de documentos reales utilizados en los reinos cristianos peninsulares, en el periodo que abarcan los cuatro últimos sultanes de la dinastía nazarita de Granada.

La Diplomática determina que firmas, suscripciones y sellos forman parte del protocolo final o escatocolo del documento, junto con la data tópica y crónica. Desde la segunda mitad del siglo XV hasta el final de la centuria, la cancillería real castellana expide albalaes, reales cédulas, reales provisiones<sup>7</sup> y cartas misivas. Todos estos tipos van intitulados por el monarca trastámara y requieren necesariamente para su perfeccionamiento documental de su suscripción autógrafa. La

7 Denominadas por Floriano Cumbreño «cartas reales» para diferenciarlas de las reales provisiones que expedían la Audiencia y Consejo.



**Fig. 2.** 1490, febrero, 11. Écija. Suscripciones autógrafas de los Reyes Católicos en las Capitulaciones de Almería. Detalle. ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Perg. 76.

forma en la que se expresa ésta en Castilla es indefectiblemente «yo el rey / yo la reina». También encontraremos suscripciones autógrafas de los reyes en los documentos de carácter personal, pero no se tratarán aquí.

El análisis de ambos sistemas de suscripción de los documentos reales revelan estas diferencias, pero también hay similitudes. Hay que hacer notar que tanto en Castilla como en Granada, ningún monarca utiliza su nombre propio para suscribir los documentos expedidos en la chancillería real. Unos utilizan la fórmula correspondiente de la *'alāma*, otros suscriben con la expresión «el rey». En ninguno de los casos se utiliza el nombre propio; y ambas expresiones simbolizan y representan al gobernante reinante en la fecha del documento, con la forma, solemnidad y fuerza con que en los documentos castellanos, y solo en ellos, el sello que se apone o se traza en la rueda, representa simbólicamente al rey. Este elemento personalísimo, que incluye sus armas que son las del reino, con su intitulación, la expresión de sus dominios y con alguna fórmula de devoción o humildad (i.e.: *Dei gratia*).





## **El contexto archivístico de los los documentos con 'alāmas**

Al igual que las piezas arqueológicas necesitan para su correcta valoración e interpretación un contexto que se establece en su ubicación dentro de la excavación, los documentos requieren de una información sobre la procedencia, las circunstancias de su producción y los fines para los que fueron creados y conservados. En este sentido, en nuestra Exposición vamos a encontrar documentos con contexto documental y otros no contextualizados, por haber desaparecido los elementos de referencia a lo largo de su custodia. El contexto se concreta mediante la identificación de los procedimientos que incorporaron los documentos árabes con intención probatoria.

En un archivo judicial los pleitos, con sus diferentes adscripciones según la pertenencia a un orden jurisdiccional de los órganos que los producen, y con sus diversas denominaciones por ello, constituyen las series documentales principales. En efecto, los pleitos son los expedientes judiciales que recogen todos los actos procesales puestos por escrito, desde la petición de demanda o auto de apertura hasta la sentencia final y su ejecución, bajo la autoridad y el control del escribano de cámara, fedatario judicial que los reúne y custodia en su oficio.

Entre los documentos que no han conservado las referencias a ese contexto están los que contienen las 'alāmas del sultán Abū Naṣr Sa'd (cat. 1) y del sultán Abū 'Abd Allāh Muḥammad, al Zagal (cat. 2), que en la actualidad forman parte de la Colección de documentos textuales del fondo de la Real Audiencia y Chancillería. En ella se recogen aquellos documentos que han sido extraídos de su unidad documental de procedencia por motivos de conservación, o por razones del soporte o de formato. En ambos casos en la fecha en que se estimó necesaria esa operación no se dejó constancia de la signatura de procedencia, por lo que en la actualidad se encuentran privados de una información crucial para establecer su contexto; lo que aumentaría el valor histórico e informativo que de por sí ya tienen. En cuanto a su valor legal es palmario, y este favoreció su conservación y transmisión, al tratarse de documentos que constatan negocios jurídicos.

En el caso del documento de la alama de Sa'd (cat. 1) se trata de la compraventa en 1461, de una tienda en el zoco de los tintoreros de Granada, propiedad del sultán. En el pergamino están recogidas escrupulosamente y por orden, todas las

fases de la venta, desde la pericial de tasación del inmueble, hasta la anotación de la transacción en el registro de propiedades. Se observan todos los preceptos de legalidad y autoridad en la autorización de los documentos, que son refrendados por escribanos, jueces y por el propio sultán que traza su alama en señal de conformidad.

El documento de Muḥammad XIII el Zagal (cat. 2) se ha conservado en un fragmento incompleto, ya que falta la parte inicial que encabezaría la misiva de la «carta real» que contiene un acto, bien de justicia o de gracia del sultán, con el mandato de restituir las propiedades de un difunto a su viuda y herederos. Los dos se describen y estudian en detalle en el siguiente capítulo de este Catálogo.

Ambos son documentos diplomáticos en el sentido que se ha manifestado más arriba, y a los que Cesare Paoli describía como «escritos que tienen a la vez carácter histórico y jurídico, revestidos con especiales formalidades externas»<sup>8</sup>. Fueron otorgados ante las autoridades competentes, en la forma establecida para darles legalidad, y autorizados por ellas; hechos que justifican su pertenencia e incorporación a pleitos posteriores, en época castellana, sobre propiedad de bienes, litigios sobre sucesiones, testamentarías o herencias. Lamentablemente la información que contienen no es suficiente para poder establecer su restitución a una unidad documental concreta.

Por otra parte, bien conservados en sus correspondientes pleitos, en cuyos procesos fueron incorporados como pruebas, los documentos n.º 3 y 4 del catálogo contienen las alamas de Abū-l-Ḥasan 'Alī y de su hijo Muḥammad XII Boabdil. Gracias a haberse conservado en su contexto documental, podemos conocer la intención de su incorporación y la fuerza que se pretendía que ejercieran en la causa defendida por la parte que propuso su presentación.

La alama de Boabdil (cat. 4) se localiza en el traslado romanceado y autorizado por el escribano del número de Granada Juan Rodríguez, de la confirmación del privilegio de señorío y jurisdicción de la alquería de Cázulas, otorgada el día 19 de diciembre de 1487 por el sultán Muḥammad XII. El documento original árabe

---

8 Cesare PAOLI, *Diplomatica*. Nuova edizione aggiornata da G. C. Bascapé. Firenze: Casa editrice Le Lettere, 1987, pág. 18.

fue presentado como prueba, y es su traslado romanceado y autorizado por el escribano público, el que se inserta en el pleito que se dirimió entre 1539 y 1555 en apelación ante los oidores de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, a instancias del concejo de Almuñécar con don Juan de Ulloa propietario de la alquería de Cázulas, sobre los términos del señorío y su jurisdicción<sup>9</sup>. Los sexitanos se quejaban de que eran juzgados por el alcalde de señorío de Cázulas, cuando ellos o sus ganados eran apresados dentro del término adehesado, considerando que el conocimiento de estas causas correspondía a la justicia del concejo de Almuñécar. El interés documental del pleito se incrementa con la inclusión de un documento original en árabe que recoge el contrato de compraventa fechado el 20 de mayo de 1492, de la alquería de Cázulas por parte del alfaquí Abū Abd Allah Muḥammad y el caid Abū-l-Qasim b. Hani, en favor de don Rodrigo de Ulloa, contador mayor de los Reyes Católicos, por el precio de 220 dinares de plata, y que fue publicado por Antonio Malpica y Rodríguez Lozano en 1982<sup>10</sup>.

En la pieza documental del pleito citado se localizan varios documentos árabes: entre otros el que se muestra en la Exposición, que se otorgó antes de la conquista castellana, en forma de traslado romanceado y autorizado (cat. 4); y el que está escrito en árabe, otorgado inmediatamente después, y que se inserta físicamente con una anotación del escribano de cámara, de fecha 8 de octubre de 1555. La diligencia da noticia y fe de su presentación por el procurador de don Juan de Ulloa, Fernando de Córdoba, ante la Sala Pública de la Audiencia y Chancillería, con la petición de que se una al pleito como prueba documental.

Además del evidente interés documental de los documentos nazaríes insertos, este pleito revela, como concluyeron Malpica y Rodríguez en el artículo citado sobre la alquería de Cázulas, que la compra de la alquería entera, como explotación agrícola con división de regadío y secano, siguiendo el esquema usual de la agricultura nazarí, se debe interpretar como una forma de apropiación del territorio, amparada jurídicamente por las capitulaciones todavía vigentes, y

---

9 ES.18087.ARCHGR/01RACH//0962-003.

10 Antonio MALPICA CUELLO y José Antonio RODRÍGUEZ LOZANO, "La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV (Notas y documentos para su estudio)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, (2) 1982, Universidad de Cádiz, págs. 71-89.

como medio más rápido para lograr la propiedad de la tierra y poder disponer de «mano de obra rentable de forma inmediata», a diferencia del repartimiento entre los repobladores cristianos, que era el mecanismo común para la incorporación de bienes.

El salvoconducto de Abū-l-Ḥasan 'Alī, es un documento falsificado (cat. 3) por autores conocidos, y forma parte de un pleito de hidalguía que se ventiló ante la Sala de los Hijosdalgo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada. Es suficientemente conocida la competencia y jurisdicción privativa que desarrolló esta sala a lo largo de toda la historia de la Institución, en el conocimiento y resolución de los pleitos y expedientes del estado hidalgo para los territorios castellanos situados al sur del río Tajo. En una sociedad como la del Antiguo Régimen basada en el privilegio, la pertenencia al estado hidalgo, asimilado a la baja nobleza, reportaba una serie de beneficios a sus integrantes con exenciones de tipo fiscal, y de naturaleza política mediante la reserva de la mitad de los oficios concejiles de los lugares de su residencia.

La historia del pleito comienza el 3 de marzo de 1590 con la presentación de una demanda ante la Sala Pública de la Audiencia y Chancillería de Granada, por parte del procurador del doctor don Fernando Suárez de Figueroa, abogado y vecino de Jerez de la Frontera, querellándose contra el concejo de esa ciudad por haberle sacado prendas; es decir por haberle embargado bienes de su propiedad, en concepto de impago de las obligaciones fiscales con las que en ese momento debían contribuir los vecinos pecheros. A lo largo de todo el proceso, que durará treinta años, se tratará por la parte de don Fernando de probar la nobleza de su linaje, y de haber estado sus ascendientes en la propiedad y posesión del estado de hidalgo. Tras recaer en el pleito las tres preceptivas sentencias en grados de vista y revista, de la que solo la última fue favorable<sup>11</sup> a los intereses

---

11 ES.18087.ARCHGR/01RACH//04853-001. Fol. 224 r: «Muy poderoso señor. Diego Fernández de Salaçar sustituto de Miguel de Orozco, en nombre de el doctor Fernando Suárez de Figueroa, vecino de la ciudad de Xerez de la Frontera en el pleito con vuestro fiscal y concejo de la dicha ciudad ante vuestra alteza apelo, y me presento en grado de apelación, nulidad y agravio de una sentencia en él dado por vuestros alcaldes de hijosdalgo, en veinte y siete de mayo de este año, en que allanaron a mi parte como en ella se contiene. La cual como injusta y agraviada se debe revocar declarando a mi parte por hijodalgo notorio en posesión y propiedad como en su demanda se contiene, por lo general dicho y alegado en que me afirmo».



de los Suárez de Figueroa, se dio por concluso el día 2 de julio de 1520 con la expedición de la real provisión ejecutoria de hidalguía<sup>12</sup>, a favor ya de Juan de Suárez de Figueroa hijo del difunto don Fernando, que había fallecido en fecha indeterminada entre el mes julio y mediados del mes de agosto de 1619. Como muestra de la victoria familiar y signo externo del estatus nobiliario del menor don Juan Suárez de Figueroa, se encargó y costeó una bella ejecutoria en pergamino ricamente iluminada y sellada con el sello de plomo del rey. Andando el tiempo el códice diplomático fue adquirido por el Centro de Patrimonio Bibliográfico, para depositarlo en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid<sup>13</sup> donde se conserva en la actualidad.

Los intereses de don Fernando Suárez de Figueroa encuentran en Granada desde el primer momento un firme escollo en los fiscales que actúan en el pleito en defensa del patrimonio real, utilizando los concluyentes testimonios de los testigos y el ataque a la nutrida batería de documentos probatorios que la defensa presenta: breves pontificios, cédulas de los Reyes Católicos, y un salvoconducto rubricado por el mismísimo rey Muley Hacén. Los fiscales desacreditan el documento nazarí. Y van más allá al afirmar que los Figueroa no solo no han estado nunca en propiedad y posesión del estado de hidalgos, sino que la familia tiene un notorio origen morisco.

Abundemos en los documentos que son presentados como prueba y que encontramos en su forma original incorporados al pleito. La defensa de don Fernando Suárez de Figueroa había intentado por el procedimiento de filiación, hacer valer algunas escrituras justificativas de la hidalguía de Fernando de Figueroa, su bisabuelo, fechadas entre 1484 y 1525. Entre éstas, cuatro cédulas reales firmadas por don Fernando el Católico. En las tres fechadas en 1505, Figueroa tiene el apelativo de pagador de gente de guerra y «faquí»; en la de 1511 el rey le concede la merced de un repartimiento de ochenta fanegas de tierra en Píñar e Iznalloz (Granada) por los servicios prestados en la Guerra de Granada<sup>14</sup>. Los

---

12 ES.18087.ARCHGR/01RACH//04606-013.

13 ES.47186.ARCHV//PERGAMINOS, CAJA, 84, 5. Acceso a las imágenes PARES (Ministerio de Educación y Cultura: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/539627>).

14 Todos estos documentos se conservan en ES.18087.ARCHGR/01RACH//04853-001.

documentos castellanos tienen todos los visos de autenticidad –con la reserva de poder avanzar en su estudio–, parecer común con los fiscales de la Audiencia y Chancillería que no los objetaron en su día.

Otro de los documentos aportados es un breve apostólico de León X<sup>15</sup>. La inserción del breve venía a apoyar uno de los argumentos de la defensa de que Fernando de Figueroa, para hacer valer la calidad del bisabuelo de su patrocinado, que había acompañado a don Fadrique Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa en su viaje a Jerusalén, presentando el documento pontificio como una carta de agregación a la embajada de don Fadrique.

En efecto, el marqués de Tarifa y adelantado mayor de Andalucía emprendió desde Bornos (Cádiz) el 24 de noviembre de 1518, un viaje de peregrinación que le llevaría hasta Jerusalén en agosto de 1519; y de vuelta de Tierra Santa a Italia, en un periplo en el que recalaría en Chipre y Venecia, para desde allí recorrer toda la Península Itálica visitando sus ciudades más importantes desde el sur hasta Génova, retornando a Sevilla el 20 de octubre de 1520<sup>16</sup>. Como compañeros de viaje llevaba desde Bornos a diez personas entre las que se cita a don Alonso de Villafranca, mayordomo del marqués, a un capellán y a ocho criados. ¿Sería Fernando de Figueroa uno de ellos?. Eso era lo que el abogado de su biznieto pretendía dejar patente a los alcaldes de los hijosdalgo.

Esta famosa peregrinación produjo también sus frutos literarios: el libro *Viaje a Jerusalén* que escribiría el marqués, y la colección de poemas titulada *Trivagia* cuya autoría se debe a Juan del Encina, que como peregrino se había incorporado en Venecia al grupo del marqués de Tarifa. Cierta historiografía demuestra que la celebración de los *Vía Crucis*, promovidos por don Fadrique Enrique a su regreso desde la Casa de Pilatos, pudieron haber dado origen en la devoción popular a las liturgias y procesiones de la Semana Santa sevillana.

---

15 Breve apostólico de León X a favor de don Fadrique Enríquez de Ribera imponiendo excomuni3n a quienes hayan usurpado bienes del marqués de Tarifa durante su ausencia por su peregrinaci3n. Dado en Roma el 28 de junio de 1520. ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//PERGAMINO 269.

16 Pedro GARCÍA MARTÍN, "La Odisea al Paraíso. La peregrinaci3n a Jerusalén de don Fadrique Enríquez de Ribera". *Arbor* CLXXX, 711-712 (Marzo-Abril 2005), pp. 559-580.

En su diario de viaje el marqués de Tarifa refiere que había conseguido del papa León X hasta tres documentos con penas de excomunión a los que le hubieran usurpado durante la ausencia de la peregrinación cualquier bien<sup>17</sup>. Uno de esos documentos, calificados de forma genérica como bulas, podría ser el breve apostólico, inserto en el pleito, extendido en favor del marqués de Tarifa. Pero en el texto del documento no se cita otro nombre que no sea el de don Fadrique, y por supuesto no se cita a Fernando de Figueroa. Podemos admitir que siendo vecino de Bornos, localidad perteneciente al señorío del marqués, Fernando de Figueroa, pretendido alfaqueque, como se verá, debería conocer y manejar con suficiente soltura el árabe para el desempeño de sus misiones y embajadas, una habilidad que podría haber interesado al marqués para incorporarlo al grupo de peregrinos en previsión de su utilidad en el Mediterráneo oriental y en las tierras palestinas.

Detengámonos ahora en la principal línea de la defensa, que se basó en probar el desempeño del oficio de alfaqueque por parte de Fernando de Figueroa –al que se filiaba el litigante– como muestra inequívoca de su hidalguía, arguyendo que las *Partidas* reservaban ese oficio a personas de notorio estado noble.

En efecto, la Segunda Ley de Partida que dedica el título 30 a los alfaqueques, los define en su Ley como «Alfaqueques tanto quiere dezir en aráuigo como omes de buena verdad que son puestos para sacar los catiuos. Estos según los antiguos mostraron deuen auer en sí seys cosas. La vna que sean verdaderos, onde lleuan el nome. La segunda sin cobdicia. La tercera, que sean sabidores también del lenguaje de aquella tierra a que van como del de la suya. La quarta, que non sean mal querientes. La quinta que sean esforçados. La sexta que ayan algo de lo suyo». La Ley II está dedicada a «como deuen ser fechos e escogidos los alfaqueques e que cosas deuen auer en sí e otrosí quien los puede fazer. Escogidos muchos afinadamente deuen ser los alfaqueques, pues tan piadosa obra han de fazer como en sacar captiuos. E non tan solamente deuen escoger, que ayan en si aquellas cosas que diximos en esta otra ley, más ha menester que vengan de linaje bien afamado. E este escogimiento ha de ser por doze omes buenos, que tome el rey o aquel que

---

17 *Ibidem*

estuiere en su logar, o el concejo do morassen aquellos que ouiessen de ser alfaqueques».

Para demostrar que Fernando de Figueroa había sido alfaqueque y rescatador de cautivos durante la Guerra de Granada, y junto con las cédulas del Rey Católico se presenta un documento colorado escrito en árabe que alegan que es un salvoconducto del rey moro de Granada, en el que según sus traductores recibe los apelativos de «christiano virtuoso, nombrado, charitatiuo, de buenos respectos y aprouada vida y costumbres, de noble, limpio y generoso nascimiento, a quien Dios guíe a su seruiçio», y el documento se le expide para «que por virtud dél pueda entrar a su alta corte de Granada [...] como resgator qué del muy poderoso y afamado rey y [...] señor de Castilla, para resgatar y liuertar los christianos questán debaxo del iugo y serbidumbre de los moros, en los lugares de su reyno».

Este documento como se demostrará cumplidamente en los siguientes artículos por los correspondientes especialistas, es una falsificación debida a las artes de dos importantes falsarios granadinos del siglo XVI, Miguel de Luna y Alonso de Castillo, sobradamente biografiados y estudiados por su participación principal en la fabricación de los hallazgos de la Torre Turpiana y del Monte Valparaíso, y en la redacción de los Libros Plúmbeos. En la creación de este «manuscrito carmesí», existió la dolosa intención del engaño, que Johannes Mabillon<sup>18</sup> atribuía a los documentos falsos confeccionados «ex dolo malo» con el ánimo de crear falsos testimonios; en ellos el contenido es falso así como toda la factura del documento. Los fiscales, fieles a su cometido, niegan la validez del salvoconducto real, y también conocedores del historial de los traductores, lo tachan de patraña, sometiendo a estos peritos a un procedimiento de ratificación de sus conclusiones que estudia en su artículo de este Catálogo María José Mártir Alario.

A pesar de todo, la oposición de la defensa de Fernando de Figueroa insiste durante el pleito en sus peticiones a la Sala sobre la naturaleza del oficio de alfaqueque:

---

18 Johannes MABILLON, *De re Diplomatica. Libri VI*. París, 1681. Capítulo VII, pp 26-29.

«Lo otro porque no solo fueron los ascendientes de mi parte hijosdalgo notorios, pero de tanta calidad y estimación que los señores Reyes Católicos estiman de la persona de Fernando Suárez de Figueroa rebisabuelo de mi parte y conociendo su calidad y nobleza le eligieron por alfaqueque rescatador para la embajada de los christianos captivos, officio que por vuestras leyes de Partida entre otras calidades de crédito y confianza presupone y requiere por precisa la de nobleza y hallándole como le hallamos en la dicha dignidad y ofizio está probado por derecho que precedieron para dársele todas la calidades y diligencias necesarios. Lo otro porque no solo fue estimado y reconocido por tal caballero noble por los señores Reyes Católicos en la dicha dignidad y en darle el título y oficio de su pagador de la gente de guerra y corresponderse con él con cartas que están presentadas, pero el rey moro de Granada con quien avía de usar y contratar la dicha embajada y dignidad de alfaqueque le da salvoconducto reconociéndole en él por tal caballero noble, y las demás calidades requeridas por las dichas Leyes de Partida».

Los fiscales pasando por alto los argumentos basados en la calidad de los alfaqueques insisten en el origen musulmán del linaje, dando toda la fuerza a la noticia de un pleito que el padre del litigante, Lorenzo de Figueroa, había tenido en Bornos, por haberle injuriado llamándole moro: «Lo otro porque caso negado que la dicha escriptura fuera verdadera y que fuera salvoconducto de rey moro, como la parte contraria pretende antes se infiere della que el dicho Hernando de Figueroa era moro de casta y descendiente de tales, y como un tal moro el dicho rey habla en la dicha escriptura, por ser la parte contraria descendiente de tales moros, como de su misma probanza consta y de las probanzas hechas en esta causa constará».

A lo que la defensa responderá: «Lo otro porque no obsta el pleito criminal que dió ocasión a poner nombre a mi parte de que descendía de los Bençerrajes o moros porque está verificado lo contrario por línea recta de varón, que es la que se ha de considerar en estos casos. [...] Lo otro porque Fernando de Figueroa bisabuelo de mi parte, a quien se dió el dicho salvoconducto, no era ni fue moro ni descendiente dellos, como el dicho fiscal alega, sino hijodalgo notorio y descendiente de tales, como por mi parte está averiguado y probado. Y por ser tal hijodalgo los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, que

en lo que toca

muy P. señor.

177

H<sup>o</sup> Pedro

Responde en favor de la  
scripta q. presenta a las  
cedulas y mdt. del Rey q. p. se  
fue aproriar

Miguel d. Orozco en n. del Doctor fern suarez de figueroa en el p. con  
vno fiscal y q. de la ciudad de xerez respondiendo a la petition presen-  
tada por vno fiscal en vno y tres dediz digo q. sin embargo de lo q. dho  
en ella y alegadoj no preiudica a mi p. se deve proveer segun y como  
por ella esta pedido; lo primero por lo gnal. lo otro porq. la es-  
critura Araviga presentada por mi p. es cierta y verdadera y tal se  
presume por su antiguedad de ciento y ocho años q. a q. se crecio  
y el Rey moro q. la concedio sola y a osombraua escribir en  
semejante papel sus patentes y provisiones, y con semejante letra  
y estio y en la forma contenida en el dho saluo conducto como se a  
visto en otros semejantes papeles y cedula del Rey Moro de Grama-  
da a los quales se a dado entera fe y credito traduzidos en  
nra lengua, y por la misma Razon se le a de dar ala dha es-  
critura q. por mandado de v. a. se traduxo por interpreses para  
ello nombrados; lo otro porq. fern de figueroa visabuelo de mi  
p. a quien se dio el dho saluo conducto, no era ni fue moro ni  
descendiente dellor como el dho fiscal alega, sino si jodalgo noborio  
y descendiente de tales como por mi p. esta averiguado y p. bado  
y por ser tal si jodalgo los señores Reyes catolicos Don fern y Doña  
ysabel q. ganaron esta ciudad y Reino, se servian y sirvieron del  
antes q. esta ciudad se ganasse y despues de pagador de la gente  
de guerra deste Reino, y de su fauigue para la embaxa-  
da de Redencion de Christianos cautivos en tierra de Moros, e l  
qual officio no le dieran los dhos señores Reyes si el dho fernando  
de figueroa fuera moro o descendiente dellor, ni menos el dho  
Rey Moro si el dho fernando de figueroa lo fuera le llamara  
Christiano, ni le diera licencia para entrar en esta ciudad y Rei-  
no a Resgatar Christianos, sino lo fuera el dho fernando de  
figueroa; lo otro porq. el dicho fernando de figueroa fue  
fauigue de los dhos señores Reyes y por su mandado se usava

Fig. 4. 1593, diciembre, 3. Granada. Respuestas de Miguel de Orozco, defensor de don Fernando Suárez de Figueroa en el pleito por su hidalguía. ES.18087.ARCHGR/01RACH//4853-001. Fol. 188r.



ganaron esa ciudad y reino, se servían y sirvieron de él antes que esta ciudad se ganase; y después de pagador de la gente de guerra de este reino; y de su fauque para la embajada de redención de cristianos cautivos en tierra de moros, el cual oficio no le dieran los dichos señores reyes si el dicho Hernando de Figueroa fuera moro o descendiente dellos. Ni menos el dicho rey moro, si el dicho Hernando de Figueroa lo fuera, le llamara cristiano, ni le diera licencia para entrar en esta ciudad y reino a resgatar cristianos, si no lo fuera el dicho Hernando de Figueroa».

En el pleito que tratamos podemos comprobar la evolución de los apellidos de la familia del litigante en apenas setenta años. Como el simple Figueroa, deviene en el más sugerente Suárez de Figueroa, y la forma en que la defensa intenta denominar así a los ascendientes de don Fernando, normalizando esta agregación. No podemos dejar de considerar la época en la que el proceso se desarrolla, coincidente con el final de las crisis que durante todo el siglo XVI motivaron el asunto morisco y que se resolvería con la expulsión de 1609.

El pleito de don Fernando Suárez de Figueroa es una muestra documental más de la teoría de la permanencia morisca y de las formas de asimilación de esta minoría, que la historiografía viene avalando en los últimos tiempos con numerosos trabajos basados de forma muy sólida en las fuentes documentales de los archivos. El principal postulante de esta corriente en la defensa de la pervivencia de la población musulmana en el Reino de Granada después de la expulsión morisca de 1609-1614, es el profesor Enrique Soria Mesa<sup>19</sup>, que en sus trabajos pone de manifiesto las formas de resistencia cultural y religiosa, y las estrategias de ocultación y asimilación a la población castellana, a sus élites culturales, administrativas y comerciales.

«La auténtica y más perfecta expresión de todo este proceso fue la consecución de apellidos correspondientes a la más alta nobleza de sangre. Se buscaba con ansia transformarse en un Mendoza, un Suárez de Figueroa, un Fernández de Velasco o un Álvarez de Toledo, entre otros muchos nombres que en sí mismos parecían portar un prestigio acumulado por siglos de luchas en la Reconquista,

---

19 Enrique SORIA MESA, *Los últimos moriscos. Pervivencias de la población de origen islámico en el Reino de Granada (siglos XVII-XVIII)*. Valencia: Biblioteca de Estudios Moriscos, 2014.



servicios a los reyes medievales y orígenes que de tan antiguos se perdían en la noche de los tiempos. Con esta emulación, pues, no sólo se huía de la auténtica progenie sino que, de salir exitosa la empresa, se garantizaba un plus de respetabilidad»<sup>20</sup>.

Con los documentos de esta Exposición se traza una secuencia de la historia andalusí y del Reino de Granada desde mediados del siglo XV hasta entrado el siglo XVII, a través de documentos en los que perviven los valores legales, circunstancia que fue utilizada por quienes los utilizaron e incluso fabricaron, con la convicción de su potencia como instrumentos para la construcción de la Historia.

---

20 Enrique SORIA MESA, "La usurpación de apellidos en la España moderna como estrategia de ascenso social", en *Monarquías en conflicto. Linajes y noblezas en la articulación de la Monarquía Hispánica*. Fortea Pérez, J. I. et alii (coords). Fundación Española de Historia Moderna, Universidad de Cantabria, Vol. 1, 2018 (Ponencias), págs. 261-297 pp.

# La Cancillería nazarí: documentos y oficiales al servicio del emir

**Josef Ženka**

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE ORIENTE MEDIO DE LA FACULTAD DE ARTES.  
UNIVERSIDAD CAROLINA DE PRAGA

**Amalia Zomeño Rodríguez**

DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS JUDÍOS E ISLÁMICOS DEL INSTITUTO  
DE LENGUAS Y CULTURAS DEL MEDITERRÁNEO Y ORIENTE PRÓXIMO. CSIC

**Juan Pablo Arias Torres**

FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

Los tres documentos auténticos aquí presentados son una buena muestra de la producción cancilleresca redactada o producida en palacio por los oficiales de la Cancillería nazarí llamada *dīwān al-inšāʿ*. A su cabeza estaba un canciller que ostentaba el título de *raʿīs al-kuttāb* o jefe de los escribanos (también llamado *kātib al-sirr*). El viajero egipcio 'Abd al-Bāsiṭ b. Jalīl, quien visitó el reino de Granada en los años 1465 y 1466, menciona que la función de jefe de los escribanos de Granada era similar a la de canciller principal de los sultanes mamelucos de El Cairo que él conocía. Como su título indica, encabezaba a un grupo de escribanos al servicio del poder político. Los jefes de la Cancillería nazarí de la época poseían una formación muy compleja.

Eran expertos en lengua, gramática, poesía, prosa, derecho islámico, matemáticas y notariado. Algunos de ellos habían aprendido la escritura árabe cancelleresca de forma impecable; otros conocían también el castellano y sus formas de expresión.

En la documentación redactada entre los años 864-865/1459-1461 llegan a actuar hasta tres escribanos reales. En el documento n.º 1 del catálogo, el acta de venta con la firma del emir Sa'd, figura uno de ellos, Abū 'Amr Ibn Manzūr al-Qaysī, aunque en aquel momento ya había cesado en su función y había pasado a ocupar el cargo de Juez supremo de Granada.

En la misma acta intervino también Muḥammad b. Hārīt, el oficial o escribano a cargo del registro de las propiedades de la Casa Real. En otros dos documentos reales del mismo periodo, no solo anotó al margen la correspondiente inscripción en el registro sino que también redactó el permiso del emir autorizando la venta, lo que parece indicar que esta oficina del registro se hallaba en la Cancillería del palacio alhambrense. Muḥammad b. Hārīt desempeñó este cargo por más de dos décadas. No fue extraño el caso de otros escribanos que trabajaron en la Cancillería durante muchos años y durante los gobiernos de varios emires manejando la correspondencia diplomática y la producción de documentación sobre todo tipo de asuntos internos.

Los documentos presentados en este catálogo demuestran este complejo mundo de la administración interna dirigida desde la Alhambra. Por la Cancillería pasaron decretos, mandatos de diferente tipo y otros asuntos relacionados con el gobierno, ventas y registros de las propiedades de la Casa Real, salvoconductos y un largo etcétera. Existían libros de registros y un archivo de la Cancillería, aunque no conocemos muchos detalles. Los escribanos utilizaban papeles de diferentes tamaños y color y, a veces, pergaminos para los documentos notariales. Siempre sabían elegir el soporte y el tipo de escritura adecuados para cada asunto, además de la validación y verificación necesaria en cada caso. El canciller principal tenía incluso su sello que se ha preservado en alguna misiva diplomática.

Los documentos n.º 1 y 4 del catálogo demuestran que en palacio trabajaba gente con conocimientos notariales y formación cancelleresca-jurídica. Es

evidente que diferentes asuntos del emir exigían de la experiencia de un escribano con formación para poder redactar los documentos legales para el gobernante, incluyendo poderes legales. En ocasiones, los notarios de la ciudad colaboraban con los escribanos de Cancillería. Por ejemplo, el pergamino firmado por Sa'd muestra la intervención de dos testigos instrumentales de la venta quienes trabajaron con el juez de Granada en el centro de la ciudad. Todo esto nos indica que la Cancillería fue el lugar que conectaba los documentos con el gobernante y con la gente de la ciudad y la élite política e intelectual granadina.

El mejor ejemplo de este nexo de unión lo constituye el otro oficial al servicio del emir que aparece en el pergamino de Sa'd, quien conectaba al soberano y los asuntos de la Casa Real con la Cancillería. Se trata de un *wakīl* (representante legal), denominado en las fuentes cristianas «mayordomo del rey», «hazedor e procurador del rey» o «contador mayor del rey». Tenía a su cargo los asuntos financieros y económicos de palacio, pero también los asuntos particulares del emir. Nuestro mayordomo, Muḥammad al-Qumārīšī, poseía formación legal y militar y procedía de una familia de sabios granadinos. Asumió este cargo durante el gobierno de Muḥammad IX y continuó bajo Sa'd hasta los años sesenta del siglo XV. Los distintos gobernantes que se sucedieron durante ese periodo le dieron un poder absoluto para representarlos en todo tipo de asuntos. Su firma legal en el contrato de venta es prueba clara de su presencia física en el momento de la redacción del documento. Junto con los escribanos de Cancillería preparó todo para que el emir lo verificase.

De este modo se puede decir que cuando, en última instancia, los emires pusieron su firma en nuestros documentos todo ya estaba dispuesto por sus oficiales. La *'alāma*, ese tipo de confirmación autógrafa, escrita por el puño y letra del sultán, daba validez al documento, constituyendo una de las prerrogativas de los emires, así como la forma de identificar su escritura.

La Cancillería fue una verdadera oficina al servicio del gobierno del reino que siguió en funcionamiento hasta la caída de Granada. Si los emires, su alguacil o mayordomo necesitaron ocuparse de algún asunto, la Cancillería lo atendió con atención para que fuera comprensible y aceptable en la sociedad granadina o fuera del reino.

## Documento 1

1461, agosto, 18. [Granada].

**Escritura de compraventa de un inmueble del sultán Abū Naṣr Sa'd al-Musta'in bi-llāh (i.e. Sa'd).**

(11 de *ḡū al-qa'da* de 865 de la Hégira/18 agosto 1461).

ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Pergamino 303.

### CONTIENE:

- a)** Documento de tasación de una tienda del Patrimonio Real en Granada (medios de *šawwāl* 865/24 julio 1461).
- b)** Contrato de venta (16 *šawwāl* 865/25 julio 1461).
- c)** Permiso firmado por el emir para completar la venta (11 *ḡū al-qa'da* 865/18 agosto 1461).
- d)** Inscripción en el Registro de las Propiedades del Reino (11 *ḡū al-qa'da* 865/18 agosto 1461).

## Transcripción

a)

1 بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ صَلَّى اللَّهُ عَلَى سَيِّدِنَا وَمَوْلَانَا مُحَمَّدٍ وَآلِهِ وَصَحْبِهِ وَسَلَّمَ تَسْلِيمًا  
 2 شَهُودَهُ مِنْ أَهْلِ الْبَصْرِ وَالْمَعْرِفَةِ بِمَا يَشْهَدُونَ بِهِ فِيهِ وَقَفُوا إِلَى الْخَانُوتِ بِسُوقِ الصَّبَاغِينَ [الْمَعْدَ لِعَمَلِ]  
 3 الْأَسْفَنْجِ دَاخِلَ غِرْنَاطَةِ الْمَحْرُوسَةِ وَهُوَ فِي اعْتِمَارِ الْمَعْلَمِ فَرَجِ بْنِ سَالِمٍ وَقَبْلِيهِ خَانُوتُ الْغَرَابِسِيِّ وَجَوْفِيهِ  
 مَمَرُ السُّوقِ وَشَرْقِيهِ 4 خَانُوتُ الثَّغْرِيِّ الْأَمِينِ وَغَرْبِيهِ الْمَمْرُ لِتَرْبِيعَةِ الدَّجَاجِينَ وَهُوَ مِنْ أَمْلاكِ الْجَانِبِ الْعَلِيِّ  
 وَذَلِكَ فِيمَا ذَكَرَ لَهُمْ وَقَوْفًا تَامًا نَظَرُوهُ 5 نَظْرًا شَافِيًا وَتَأْمَلُوهُ تَأْمَلًا كَافِيًا وَظَهَرَ لَهُمْ بِدَلِيلِ بَصَرِهِمْ  
 وَمَعْرِفَتِهِمْ وَبِمَا آدَاهُ إِلَيْهِ اجْتِهَادَهُمْ أَنْ قِيمَتَهُ فِي التَّارِيخِ بِحَقْوَقِهِ 6 وَحَرَمَهُ وَمَدْخَلَهُ وَمَخْرَجَهُ أَرْبَعِمِائَةَ  
 دِينَارٍ مِنَ الذَّهَبِ بِالصَّرْفِ الْمَعْتَادِ بِالنَّقْدِ قِيمَةً سَدَادٍ وَاحْتِيَاطًا لَا غِنَى فِيهِ وَلَا حَيْفَ عَلَى جَانِبٍ أَحَدٍ بَوَجْهِ  
 7 وَلَا بِحَالٍ وَقِيدُوا بِذَلِكَ شَهَادَتَهُمْ فِي أَوْاسِطِ شَهْرِ شَوَّالِ عَامِ خَمْسَةِ وَسِتِّينَ وَثَمَانِي مِائَةَ عَرَفَ اللَّهُ تَعَالَى  
 خَيْرَهُ وَبِرَكَتِهِ بِمَنِهِ

شهد

شهد

8 محمد بن أحمد بن محمد الدبيح وأبراهيم بن يوسف ابن الفقيه

9 اكتفى .اعلم باكتفائه محمد بن محمد بن محمد بن منظور القيسي وفقه الله تعالى ولطف به

b)

1 بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ صَلَّى اللَّهُ عَلَى سَيِّدِنَا مُحَمَّدٍ وَآلِهِ وَصَحْبِهِ وَسَلَّمَ تَسْلِيمًا  
 2 بَاعَ عَلَى جَانِبِ الْمَقَامِ الْكَرِيمِ السُّعَيْدِ الْمُؤَيَّدِ السُّلْطَانِي الْأَمَامِي الْمَوْلِيِّ الْمُسْتَعِينِي السُّعْدِيِّ 3 النَّصْرِيِّ  
 أَيْدِ اللَّهِ مَقَامَهُ \* وَنَصَرَ أَعْلَامَهُ \* وَكَيْلَ مَقَامِهِ الْكَرِيمِ وَخُلَاصَةَ إِنْعَامِهِ الْجَسِيمِ الْمَخْصُوصِ بِمِزْيَةِ 4  
 التَّرْفِيعِ وَالتَّعْظِيمِ الْفَقِيهِ الْقَائِدِ الْوَزِيرِ الْمَعْظَمِ الصَّدْرِ الْحَظِي الْوَجِيهِ الْإِكْمَلِ الْأَسْمَى 5 مُحَمَّدُ بْنُ مُحَمَّدٍ  
 الْقِمَارِشِيِّ وَصَلَّ اللَّهُ سَعَادَتَهُ وَحَرَسَ مَجَادَتَهُ مِنَ الْمَصُونَةِ الْمُبَارَكَةِ مُؤَمَّنَةً بِنْتِ الْفَارِسِ 6 الْإِنْجِدِ الْمَجَاهِدِ  
 أَبُو عَلِيٍّ مَنْصُورِ الْمَنْسُوبِ لِابْنِ سَعِيدِ جَمِيعِ الْخَانُوتِ بِسُوقِ الصَّبَاغِينَ الْمَعْدَ لِعَمَلِ الْأَسْفَنْجِ 7 دَاخِلَ  
 غِرْنَاطَةِ الْمَحْرُوسَةِ وَهُوَ الْمَحْدُودُ وَالْمَقُومُ فِي رَسْمِ السَّدَادِ فَوْقَهُ بِحَقْوَقِهِ وَحَرَمَهُ وَمَدْخَلَهُ وَمَخْرَجَهُ وَكَافَةَ  
 مَنَافِعَهُ 8 بَيْعًا تَامًا بِثَمَنِ قَدْرِهِ أَرْبَعِمِائَةَ دِينَارٍ مِنَ الذَّهَبِ بِالصَّرْفِ الْمَعْتَادِ قَبْضَهَا الْبَائِعُ وَصَارَتْ بِيَدِهِ  
 لِيُورِدَهَا بِحَيْثُ يَجِبُ مِنَ 9 الدَّارِ الْكَرِيمَةِ وَبِذَلِكَ خَلَصَ لِلْمَبْتَاعَةِ تَمْلِكُ الْمَبِيعِ خُلُوصًا تَامًا عَلَى السَّنَةِ فِي  
 ذَلِكَ وَالْمَرْجِعِ بِالْذَرِكِ بَعْدَ النَّظَرِ 10 وَالتَّقْلِيْبِ وَالرِّضَا وَلَمْ يَبْقِ الْبَائِعُ لِجَانِبِ بَيْتِ الْمَالِ فِي الْمَبِيعِ بَقِيَّةٌ حَقُّ  
 بَوَجْهِ وَلَا بِحَالٍ وَعَرَفَا قَدْرَهُ وَاشْهَدَا بِهِ مِنْ عَرَفَهُمَا 11 بِحَالِ صِحَّةٍ وَجَوَازٍ فِي السَّادِسِ عَشَرَ لَشَهْرِ  
 شَوَّالِ الْمُبَارَكِ عَامِ خَمْسَةِ وَسِتِّينَ وَثَمْنِي مِائَةَ وَالثَّمَنِ الْمَذْكُورِ هُوَ مَبْلَغُ مَا ثَبِتَ بِهِ السَّدَادُ 12 وَفِي تَارِيخِهِ

[firma] [firma]

c)

1 أَلْحَمْدُ لِلَّهِ يُسَوِّغُ بِحَوْلِ اللَّهِ تَعَالَى وَقُوَّتِهِ حُكْمَ الْبَيْعِ أَعْلَاهُ<sup>2</sup> فِي الرَّسْمَيْنِ فَوْقَهُ وَرَسْمِ السَّدَادِ وَمَبْلَغِ الثَّمَنِ فِيهِمَا التَّسْوِيعُ<sup>3</sup> التَّامُّ الْمَطْلُوقُ الْعَامُّ \* مِنْ غَيْرِ نَقْدٍ وَلَا رَدٍّ وَلَا اعْتِرَاضٍ فِي ذَلِكَ<sup>4</sup> بِوَجْهِهِ وَلَا بِحَالٍ وَكُتِبَ عَنِ الْأَمْرِ الْعَلِيِّ الْمُؤَيَّدِ الْكَرِيمِ السَّعِيدِ السُّعْدِيِّ<sup>5</sup> الْمُسْتَعِينِيِّ النَّصْرِيِّ أَدَامَ اللَّهُ عَلَاءَهُ وَفِي الْحَادِي عَشَرَ لِيَّ الْقَعْدَةِ<sup>6</sup> مِنْ عَامِ خَمْسَةَ وَسِتِّينَ وَثَمَانِمِائَةَ صَحَّ هَذَا

d)

1 الحمد لله ثبت في مغرم الاملاك بالحضرة المحروسة<sup>2</sup> في تاريخه وكتب محمد بن احمد بن حارث  
واجبة 5 - 2 - 10 - 100  
اصل - - - 100  
بايع 5 - 2 - 10 -

## Traducción

a)

En el nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor y dueño Muḥammad, a su familia y a sus compañeros. Los testigos de este documento, peritos expertos, testifican aquí diciendo que han acudido a la tienda situada en el Zoco de los Tintoreros (sūq al-ṣabbāgīn) [equipada para elaborar] buñuelos (isfanÿ), dentro de Granada, Dios la guarde, siendo ésta la tienda en la que está establecido el maestro Faraÿ b. Sālim. Linda al sur con la tienda de al-'Arābīsī, al norte con el pasaje del zoco, al este con la tienda de al-Ṭagrī al-Amīn y al oeste con el pasaje de la tarbea de Gallinerías. La tienda es una de las propiedades del emir (al-ÿānīb al-'ūlya), según les ha sido mencionado. Los expertos han hecho un examen completo, han investigado de forma profunda y han meditado suficientemente y les ha parecido a través de los indicios de su experiencia y conocimiento y de acuerdo con lo que les guía su esfuerzo, que el valor de esta tienda a día de hoy, con sus derechos, zonas de respeto, entrada y salida, es de 400 dinares de oro al cambio acostumbrado y al contado, siendo éste un valor justo y ajustado, que no entraña fraude ni injusticia para ninguna de las partes.



A esta información vinculan su testimonio a mediados del mes de šawwāl del año 865/24 de julio 1461. Dios, ensalzado sea, conoce el bien, la bendición y la bondad que hay en ello. Muḥammad b. Aḥmad b. Muḥammad al-Dubayāḥ, testificó. Ibrāhīm b. Yūsuf b. al-Faqīh, testificó.

Conforme.

Muḥammad b. Muḥammad b. Muḥammad b. Manzūr al-Qaysī informa de su conformidad, que Dios, ensalzado sea, le dé éxito y le proteja.

## b)

En el nombre de Dios, clemente y misericordioso.

Dios bendiga y salve a nuestro señor Mahoma, a su familia y sus compañeros. En representación de su Majestad generosa y afortunada, protectora, poderosa, guía y soporte, la benefactora afortunada y vencedora, que Dios mantenga su poder y lleve sus banderas a la victoria, el representante de su Majestad, epítome de la gracia y elegido por su preeminencia, el renovado, el glorificado, alfaquí, alcaide, gran visir afortunado, bondadoso y completo, el renombrado Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī, que Dios guarde su felicidad y proteja su excelencia, vendió a la honrada y bendita Mu'mina, hija del caballero el valiente y esforzado Abū 'Alī Manzūr, apodado Abū Sa'īd, la totalidad de la tienda situada en el Zoco de los Tintoreros, equipada para elaborar buñuelos, dentro de Granada, Dios la guarde, que se ha delimitado y valorado en el acta de apreciación escrita arriba, con sus derechos, zonas de respeto, entradas y salidas, así como los beneficios que vengan de ella. Esta es una venta completa hecha por un precio que asciende a 400 dinares de oro al cambio acostumbrado, cantidad que recibe el vendedor y pasan a su poder para ser entregado, según es obligado, al Patrimonio Real. Y con esto se entrega al comprador la propiedad de lo vendido, de forma completa, según la Ley y con derecho de retracto por evicción, después de haberlo visto, examinado y estar de acuerdo. De esta manera, no queda para el vendedor, de parte del Tesoro Público en lo vendido ningún derecho de manera y forma alguna. Las partes conocen el alcance de lo que aquí se acuerda. Los testigos de este contrato testifican que los conocen y saben que tienen capacidad legal.

A 16 del bendito mes de šawwāl del año 865/25 de julio de 1461. El precio mencionado es la cantidad del acta de apreciación, con la fecha arriba escrita. [Firmado por dos notarios].

**c)**

Loado sea Dios.

Da permiso, por la gracia de Dios, ensalzado sea, y por su poder, a la cuestión de la venta arriba escrita en las dos actas escritas más arriba, tanto por el acta de apreciación (al-sadād), como por la cantidad del precio acordado en ambas. Este es un permiso completo, absoluto y general, sin que haya merma, devolución, ni objeción en esto, de ninguna forma o manera. Fue escrito en nombre de su Majestad, protectora, noble, afortunada, benefactora, afortunada y vencedora, que Dios mantenga su poder y lleve sus banderas a la victoria. El día 11 de qū l-qa'da del año 865/18 de agosto de 1461.

Esto es válido.

**d)**

Loado sea Dios.

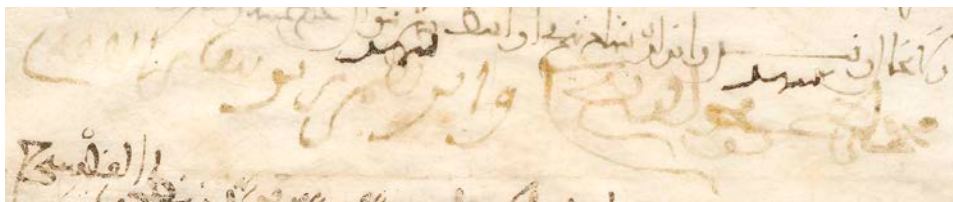
Fue inscrito en el registro de las propiedades de la capital, que Dios guarde, en su misma fecha. Escribió Muḥammad b. Aḥmad b. Ḥārīt.

Obligado: 100-10-2

Raíz: 100

Comprador: 10-2-5

Este documento escrito sobre pergamino contiene cuatro actas a través de las cuales se oficializa una venta, datada en el año 1461, por parte el emir Sa'd (que reinó intermitentemente en los años 1454-1455, 1455-1462 y 1463-1464). El documento muestra un procedimiento jurídico que encontramos en otros escritos notariales relativos a las ventas que hacen los emires de Granada en el siglo XV. En primer lugar, unos peritos van a la propiedad que se venderá y tras examinarla dictaminan un valor de venta que consideran justo. Estos expertos nombrados por el juez de Granada dan testimonio [Fig. 1] y un escribano real lo pone por escrito para luego ser ratificado ante el juez o su delegado (*nā'ib*). Luego los peritos testifican ante el juez supremo de Granada, Abū 'Amr Ibn Manẓūr al-Qaysī (m. 888/1483). Tras este acto, el juez escribe sobre el pergamino, informando de su aprobación y conformidad con el testimonio dado por los expertos, de manera que este documento podrá tener fuerza legal, incluso fuera de su jurisdicción [Fig. 2].



**Fig.1.** Firmas de los peritos tasadores nombrados por el juez de Granada.



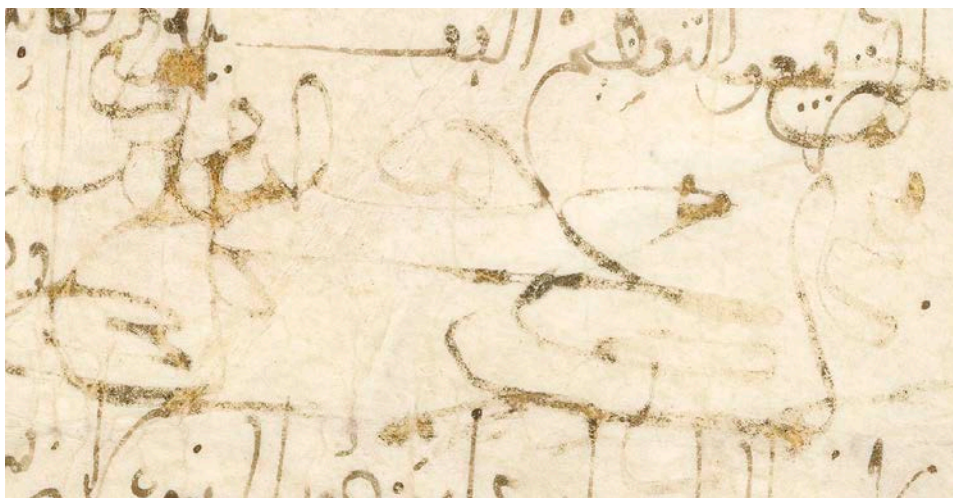
**Fig.2.** Firma del juez supremo de Granada, Abū 'Amr Ibn Manzūr al-Qaysī (m. 888/1483).

Una vez establecido el valor de la tienda, el mismo escribano de Granada oficializa el contrato de compraventa, datada el 16 del mes de šawwāl del año 865, lo que equivale al 25 de julio de 1461. [Fig. 3-1 y Fig 3-2]



**Fig.3.** Detalle de la fecha del acta de compraventa (16 sawwal 865/ 25 julio 1461).  
Arriba: Iluminación con UV. Abajo: Iluminación en el espectro visible.

El precio es el fijado en la tasación de los expertos, nada menos que 400 dinares de oro, que paga una mujer, Mu'mina, hija de un personaje que debió ser importante en la corte, Abū 'Alī Maṣṣūr, conocido como Abū Sa'īd. El documento informa de que esos 400 dinares fueron entregados al Patrimonio Real (*al-dār al-karīma*). La venta queda completa con la firma de dos notarios. El emir Sa'd no parece estar presente en este contrato, sino a través de su mayordomo (*wakīl al-sultān*), Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī, hijo de un afamado sabio de Granada, quien firma en el documento [Fig. 4].



**Fig.4.** Firma de Muḥammad b. Muḥammad al-Qumārīšī, mayordomo del emir Sa'd.

Como en otras ventas de inmuebles del Patrimonio Real, en este caso contamos con un tercer acta en el que aparece la '*alāma* o firma del emir Sa'd. Se trata de un breve añadido de seis líneas, con márgenes mucho más estrechos que los anteriores, con una grafía experta y elegante y un texto árabe completamente vocalizado, a través del cual se muestra la conformidad con las actas escritas antes, así como con el precio estipulado y pagado. La firma de Sa'd, añadida inmediatamente después de la fecha del documento, se traza con un cálamo mucho más grueso que el resto de las actas, y se superpone a la línea 5 del texto. De esta manera, obviamente, esta rúbrica sobresale a primera vista en el documento. [Fig. 5]



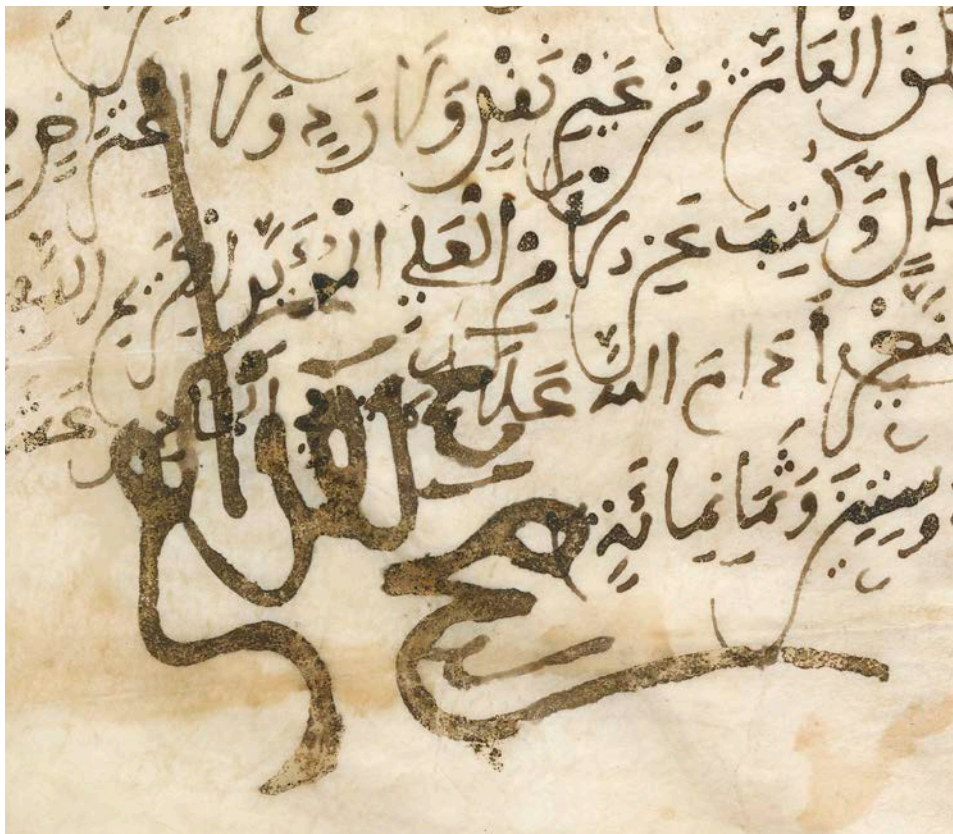


Fig.5. 'Alāma de Sa'd.

Finalmente, en el margen y en vertical, se muestra cómo después del cambio de propietario de esta tienda la venta es registrada en los libros oficiales de las propiedades de la Casa Real de Granada. [Fig. 6]

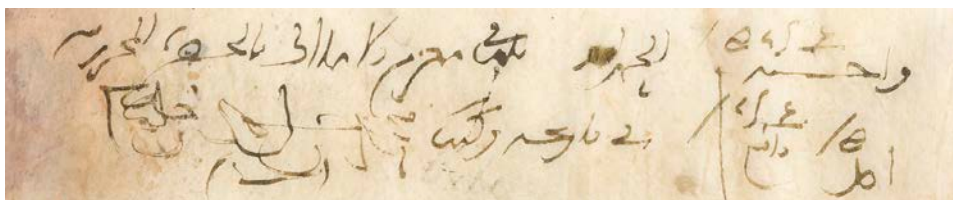
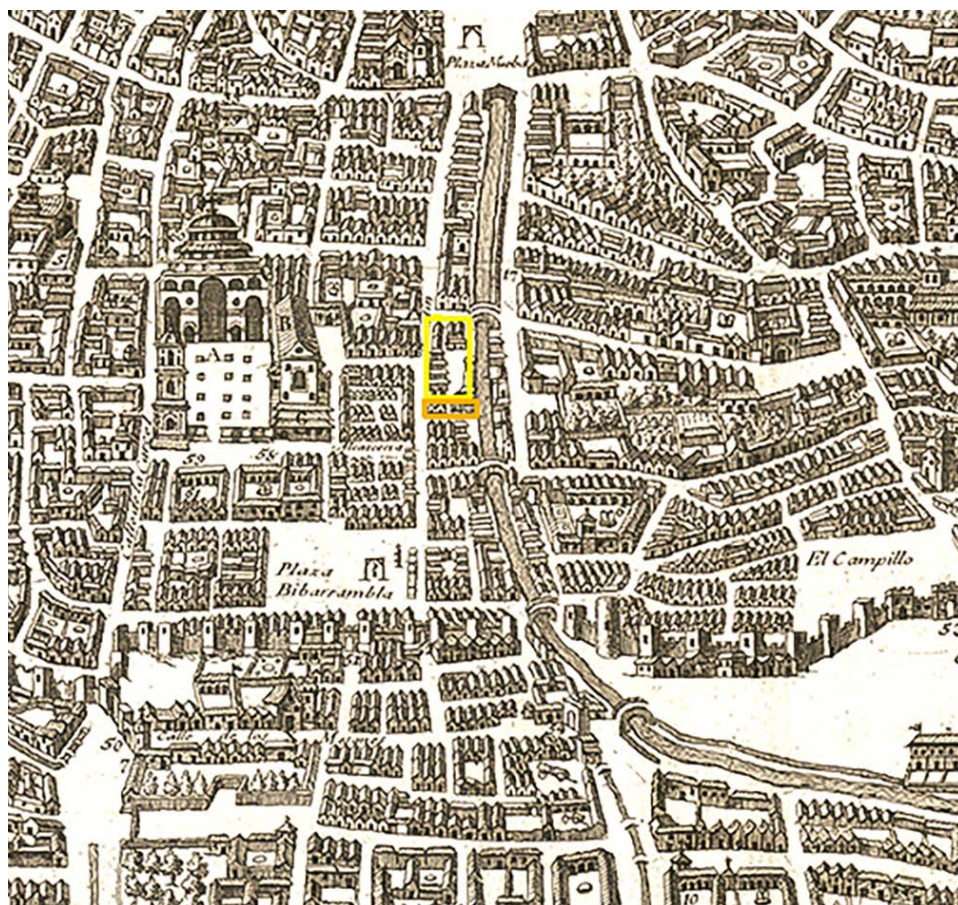


Fig. 6. Anotación registral de la venta de la tienda hecha en el Registro de libros oficiales de las propiedades de la Casa Real de Granada.

El pergamino que nos ocupa muestra la venta de una tienda situada en el Zoco de los Tintoreros (*sūq al-ṣabbāgīn*) y se nos informa que en ella se elaboraban buñuelos (*isfaný*). Este zoco debía estar situado en lo que actualmente es la plaza de Isabel la Católica, quizá algo más al suroeste, muy cerca del emplazamiento actual del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sin duda, la tienda estaba integrada entre otras tantas, pero quizá haciendo esquina, puesto que linda al sur y al este con otras dos tiendas y daba, además, a la que en época morisca fuera la plazuela de Gallinería al lado del puente sobre Darro que llevaba el mismo nombre (Puente de Gallinería). [Fig. 7]



**Fig. 7.** Plataforma de Ambrosio de Vico, marcada en naranja la posible localización de la tienda objeto de la venta y en amarillo la plazuela de Gallinerías, en el Zoco de los Tintoreros.

Este nuevo documento no hace sino confirmar lo que conocíamos en el reinado del emir Sa'd y de sus problemas financieros a la hora de afrontar la guerra contra Castilla. Tras numerosas expediciones que llevó a cabo contra la frontera en 1456, tuvo también que reprimir los ataques castellanos en la propia Vega granadina. El saldo fue muy costoso. El emir tuvo que pagar unos doce mil dinares de oro y seiscientos cautivos cristianos a cambio de una tregua de cinco meses (octubre 1457-marzo 1458) que aun así dejaba la frontera de Jaén indefensa. Las treguas se sucedieron con algunos periodos bélicos, pero su segundo periodo de reinado terminó dejando las arcas vacías y con la necesidad de reparar o reconstruir las defensas de Granada. La venta del Patrimonio Real debió ser absolutamente imperativa, a pesar de que sabemos que gracias al alquiler y aprovechamiento de estas tiendas, los emires debieron obtener grandes beneficios, por lo que deshacerse de una de ellas debía ser un importante revés para las rentas futuras de los nazaríes. Muchas de estas ventas están bien documentadas en los archivos y bibliotecas de Granada. De hecho, sabemos que poco antes de esta venta, en noviembre de 1460, el emir había vendido ya otras dos tiendas en el próspero zoco de la seda en la Alcaicería de Granada, en este caso por 400 y 350 dinares de oro, además de algunos molinos de aceituna en el barrio de Ajšariš. Igualmente, Sa'd vendió algunas fincas de gran valor y extensas propiedades rurales en la zona del Alitaje (*Manhal al-Liṭā*), en abril de 1459 y abril y octubre de 1460, en el Abrevadero de Jalaf (*Manhal Jalaf*) en la Vega de Granada, en Mayo 1460 o en Cenete de Guadix en noviembre de 1459.



## Documento 2

1485, agosto, 21. [Granada].

**El sultán Abū 'Abd Allāh Muḥammad bn Sa'd (i.e. Al-Zagal = Muḥammad XII) restituye las propiedades que fueron del caballero 'Alī al-Gāṭa a sus herederos.**

(9 de ša'ban de 890 de la Hégira / 21 de agosto 1485).

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 10.

## Transcripción

RECTO

- 1 مضمن هذه البراءة المكره
- 2 عَلَى أَنْ جَمِيعِ الْأَمْلاكِ الْمُتَخَلِّفَةِ عَنِ الْفَارِسِ عَلِيَّ الْغَاظَةَ تَسْرَحَ لِرُؤُجَةِ
- 3 وَلِوَرْتَتِهِ مِنْ غَيْرِ بِنَاظِعِهِمْ أَحَدٌ فِي شَيْءٍ مِنْهَا عَلَى هَذَا يَعْتَمِدُ وَبِحَسْبِهِ
- 4 يَعْمَلُ بِحَوْلِ اللَّهِ وَكُتِبَ عَنِ الْأَمْرِ الْعَلِيِّ الْمُوَيَّدِ السُّلْطَانِيِّ الْمَوْلِيِّ الْغَالِبِيِّ الْحَمْدِيِّ النَّصْرِيِّ
- 5 أَيَّدَهُ اللَّهُ فِي التَّاسِعِ لَشَعْبِ الْمَكْرَمِ عَامَ تِسْعِينَ وَثَمْنِينَ مِائَةً \* صَحَّ هَذَا /

## Traducción

... contenido de esta liberación obligando a que todas las propiedades dejadas por el alférez 'Alī al-Gāṭa sean restituidas a su mujer y a sus herederos sin que nadie pueda litigar contra ellos al respecto. Así se cumpla y lo contenido aquí se ejecute, con el poder de Dios. Escrito por mandato elevado del señor sultán apoyado por Dios, vencedor con Dios, Muḥammad de la casa de Naṣr, que Dios le ayude. Hecho a 9 de ša'ban del año 890/21 de agosto de 1485. Esto es válido.

## Transcripción

VERSO

- 1 En la çibdad de Granada a veynte e seys dias del mes
- 2 de mayo de mill e quinientos e çinco años me entrego
- 3 esta escriptura Diego de Palaçuelos vesyno desta
- 4 çibdad lo qual dixo que me daba por mandado de los
- 5 senores presydenete e oydores [firma de Luis del Mármol, parcialmente ilegible]

Este documento contiene un curioso documento de liberación o confirmación de la herencia de 'Alī al-Gāṭa y de todas las propiedades dejadas por él. Bien puede ser la resolución de algún pleito, bien la confirmación por parte de la autoridad de que la Casa Real no tiene derecho ninguno en la herencia. Aunque no se ha conservado ningún documento de temática semejante de época nazarí, el escribano utiliza frases ya conocidas en este tipo de escrituras cuyo uso se remonta hasta los

siglos XIII y XIV y que siguieron vigentes hasta la segunda mitad del siglo XV en todo tipo de documentos como fueron los privilegios reales, otros mandamientos, cartas abiertas, resoluciones de pleitos o confirmaciones de dictámenes religiosos.

Tenemos ante nosotros el único documento encontrado hasta la fecha con la *'alāma* original de este soberano nazarí que, si bien comparte características similares con la de su padre o hermano, presenta algunos rasgos excepcionales. Al igual que su padre Sa'd en el documento n.º 1, al-Zagal utilizó para su firma un cálamo mucho más grueso que el usado para redactar el documento pero, a diferencia de todos los emires del siglo XV, escribe en paralelo las dos *fathā*-s de la palabra *ṣaḥḥa*, fenómeno no observable desde el gobierno de Muḥammad VI (m. 1362). Asimismo, en un rasgo totalmente propio y original, en la segunda palabra de su firma –*haḍā*– la primera *fathā* ocupa una posición más alta que la segunda. [Fig. 8].

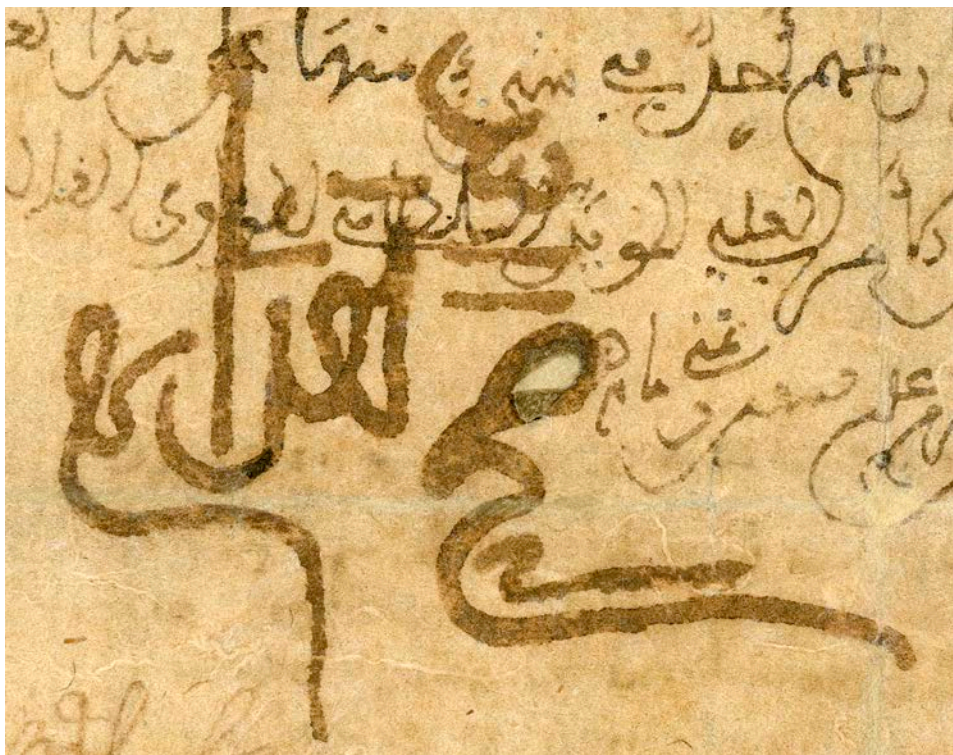


Fig. 8. *'Alāma* de Muḥammad XIII al-Zagal.

En el margen inferior izquierdo figura parte de la rúbrica de miçer Ambrosio Xarafi (m. ca. 1517) [Fig. 9], romanceador y escribano del número de la ciudad de Granada desde 1500, el equivalente a los oficios de traductor jurado y notario actuales. Pertenecía a una familia mudéjar castellana de intensa y fecunda tradición como traductores e intermediarios (su hijo Bernardino ejercerá el oficio entre 1510 y 1521). De acuerdo con la que será práctica habitual del gremio, miçer Ambrosio señaló con su «signo» el original árabe que iría acompañado de su traducción hoy perdida y que, por la nota castellana del verso, sabemos que debió servir de prueba en un pleito de 1506 promovido por Diego de Palaçuelos.

Un importante porcentaje de los documentos árabes que se han conservado en los archivos granadinos lo han sido gracias a que fueron traducidos y usados en distintos litigios ante las autoridades cristianas. En otros muchos casos los originales se han perdido y solo disponemos de la traducción de los mismos (véase documento cat. 4).



**Fig. 9.** Rúbrica de Ambrosio Xarafi.

## Documento 3

1484, julio, 30. [Granada].

**El sultán Abū-l-Ḥasan 'Alī bn Sa'd (i.e. Muley Hacén) otorga salvoconducto para el rescate de cautivos a Fernando Suárez de Figueroa.**

(6 de *raḡab* de 889 de la Hégira / 30 de julio de 1484).

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 65.

Contenido en el pleito de 1590-1620 entre don Fernando Suárez de Figueroa con el fiscal de su majestad y el concejo de Jerez de la Frontera sobre su hidalguía.

ES.18087.ARCHGR/001RACH/Caja 4853, pieza 1.

## Transcripción

a)

- 1 الحمد لله وحده
  - 2 عن الأمير المولى السلطان المجهد المحمد رافع ملة الإسلام أيده
  - 3 الله بنصره و أيسره ببسره يستقرّ بحول الله تعالى وقوته هذا الامن
  - 4 وقد نذر بعين المودة والرضا واسمح بالدخول الى حضرته العلية غر
  - 5 نطة حرسها الله تعالى الى النصرني المشكور المذكور الأزكى الملحوظ
  - 6 الاحمال والاعمال الحسيب الاصيل هذه الله تعالى الى طعته هرتده ني
  - 7 فغروه فكيك السلطان الأعلى المشهور بالظفرفى الاحوز و
  - 8 الاقطار منتهى العزة والمريسة؟ ونهيتة الامير صحب قشنة\*.
  - 9 لما تعود الدخول في سائرالأعوام السلبة لفك الاسارى وعتق
  - 10 الرقاب من دهر المسلمين في أوطان سلطنته ويكون دخوله بالمقصد
  - 11 الى حضرته العلية بالامن والرضا المذكور والعنية الكبرى
  - 12 الذى اهب له في كتبه هذا في حطرتة الحمرة قصبه غرنطة حرسها
  - 13 الله في ستة أيام من رجب عام تسعة وثمانين وثمان مائة.
- صحّ هذا .

## Traducción al castellano

por Miguel de Luna y Alonso del Castillo (1593).

«Figueroa. Xerez de la Frontera. [cruz]

Transunpto del saluoconducto

El licenciado Alonso del Castillo y Miguel de Luna, vezinos desta çiuudad de Granada por mandado de los señores alcaldes de los hijosdalgo desta corte, vimos y leimos un papel escrito en lengua arabiga, que según por él parece es un saluoconducto real del rey moro de Granada, y lo traduzimos y romançamos en lengua castellana en la forma siguiente:

Los loores a solo Dios. Por horden y mandado del bellicoso y afamado Hamet, rey y ensalçador de la ley de la salbaçión, a quien Dios esfuerçe y ayude mediante su graçia, se conçeде mediante ella este real seguro al christiano virtuoso, nombrado, charitatiuo, de buenos respectos y aprouada vida y costumbres de noble, limpio y generoso nasçimiento, a quien Dios guíe a su seruicio



Hernando de Figueroa, atenta a la beneboleñia y singular gratitud suya, para que por virtud dél pueda entrar a su alta corte de Granada, que Dios altíssimo conserbe, como resgatador qués del muy poderoso y afamado rey, señor de amplos y estendidos reynos y dichosa y abentajada era y cumplida feliziçidad, el rey y señor de Castilla, para resgatar y liuertar los christianos questán debaxo del iugo y serbidumbre de los moros, en los lugares de su reyno, assí como y por la misma horden que lo acostumbrado a haser en los próximos passados años, con la seguridad, honra y confiança que es razón y mereçe la calidad de su persona, lo qual por la presente se le conçeде.

Ques dada y escripta en la fortaleza de su real corte de la Alhambra de Granada, que Dios altíssimo ampare, en seys dias de la luna de Rageb del año de ochoçientos y ochenta y nueue.

La firma del rey dize assí: esto es verdad.

Concuerta la fecha desta real çédula con seys dias del mes de [tachado: marzo] jullio, año del nasçimiento de nuestro salvador lesuchristo de mill y quatroçientos y ochenta y çinco años, y en fee dello lo firmamos de nuestros nombres.

Licenciado Alonso del Castillo. Miguel de Luna.

Está mandada traducir por estos dos f.158»

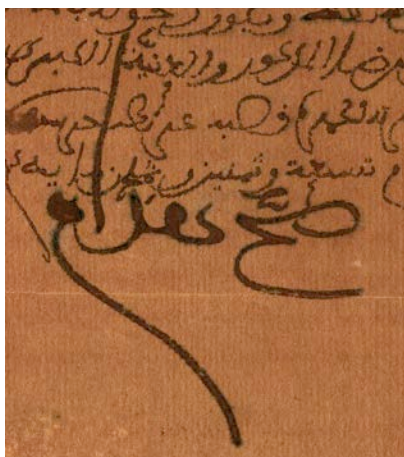


Fig. 10. 'Alāma falsificada de Muley Hacén.

Presentado como prueba en el pleito para obtener la condición de hidalgo de Fernando Suárez de Figueroa, este salvoconducto es una burda falsificación de la que probablemente fueron conocedores –cuando no artífices– sus propios traductores. El documento árabe, más allá de su impostado tono bermejo, no presenta las convenciones de puesta en página, la caligrafía, el estilo o las fórmulas al uso para este tipo de documentos expedidos por la Cancillería nazarí (veá-



se el documento 1). Su lenguaje contiene además evidentes transferencias del árabe dialectal (presencia de la *imāla*, confusión entre los fonemas velarizados o neutralización con sus correspondientes no velarizados, cambios en la cantidad vocálica, etc.) impropias de un documento oficial expedido en tal alta instancia. La propia *'alāma* ni siquiera guarda algún parecido con la del sultán que por la data expresa en el salvoconducto (6 de raġab de 889 = 30 de julio de 1484) debería presentar: Abū-l-Ḥasan 'Alī (1464-1485), nuestro Muley Hacén. [Fig. 10]

El traslado al castellano fue realizado por Miguel de Luna y refrendado por Alonso del Castillo, romanceadores granadinos bien conocidos por su implicación -entre otros muchos asuntos- en la falsificación de los Libros Plúmbeos del Sacromonte. Como curiosidad señalaremos que este visto bueno del Licenciado Castillo es una prueba más de que, aparte de posibles desavenencias entre ambos, este no solo era conocedor de las probadas invenciones de Luna sino, al menos en este caso, su cómplice directo. De la traducción llama la atención la explicitación del nombre del sultán, ausente en el original, como «el bellicoso y afamado Hamet», a quien en la posterior verificación del salvoconducto y de su traducción que se verán obligados a hacer ante el mismo tribunal por las sospechas que aquel documento suscitaba, añadieron «padre del que perdió este reino de Granada». Otros detalles significativos son la libertad para interpretar algunos pasajes o el error de cálculo en la fecha del calendario gregoriano (6 julio 1485) habitual entre otros romanceadores de la época.

## Documento 4

1555, mayo, 28. Granada.

**Traslado romanceado y autorizado por el escribano público Juan Rodríguez de la confirmación del privilegio de señorío y jurisdicción de la alquería de Cázulas, otorgada el 19 de diciembre de 1487 por el sultán Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (i.e. Boabdil = Muḥammad XI).**

(3 de *muḥarram* de 893 de la Hégira / 19 de diciembre de 1487).

Contenido en el pleito de 1541-1555 entre el concejo de la ciudad de Almuñécar con don Juan de Ulloa, dueño de la villa de Cázulas y La Almirajara, y Melchor Afán de Rivera y Gadea, sucesor en el mayorazgo de ella, sobre jurisdicción y términos.

ES.18087.ARCHGR/001RACH//0962-003

## Transcripción

//204v [...] E así presentada hizo muestra de vna çédula de vn rey moro que fue de Granada, escrita en papel colorado y firmada de su mano según por ella pareçía, y me pidió que pues el término que por la dicha notifiçación se señaló al dicho fiscal de su magestad para que embiase quien se hallase a la dicha traduçión es pasado, e días más, e no a enbiado que romançase la dicha çédula, como por el dicho auto se me manda, e se la dé en pública forma. E yo el dicho escriuano, visto que en los dichos días ni hasta oy el dicho fiscal no a enbiado por su parte persona alguna, romançé la dicha çédula de que de suso se haze minçión, la qual tornada en lengua castellana dize en esta manera:

Con el nombre de Dios piadoso y misericordioso por el mandado alto del rey guiado por Dios venturoso, franco, vençedor Mahamad de los de Nacre [sic], Dios ensalçe su alteza y haga vitoriosas sus señas, sea puesta, con el ayuda de Dios y su esfuerço, esta çédula real //205r en manos del que al presente es señor de la alcaría de Cásulas, que Dios onrre aquella, que con lo que está dentro de sus límites de casas e tierras de riego, e secano y sierras ásperas y llanas, y pastos y prados, y aguas y árboles frutales, y en otra manera de derechos y pertenencias, y con los pechos que en ella nos perteneçía y con su juridiçión criminal. Y en otra manera subçedió en los dos alcaldes Abarçini y Abenadha, que Dios perdone, por compra çierta de los reies nuestros antepasados, santifique Dios sus ánimas, según lo contienen las escrituras que dello tienen. Y toda ella subçedió después en los deçendientes del dicho Abenadha y la poseen al presente y son los señores della, y en remuneración de su fidelidad y serviçios y de los de la dicha su alcaría, hechos a uso y a nuestros pasados en las guerras y salteamientos y otras cosas fechas por los christianos en algunas partes deste nuestro reyno donde relunbró y pareçió lo que dicho es. Les aprovamos e confirmamos a ellos y a quien después dellos poseyere la dicha alcaría de Cásulas el señorío de todo lo que dicho es y con la dicha su jurisdicción syn alçada ni querella en ningún caso que sea, a ninguno de nuestros alcaldes ni juezes, eçebto en los casos de agrabios y tiranías para ante nuestra alta persona e de nuestros subçesores en el reyno, perpetuamente en la subçesión de días y noches y años, syn que en lo que dicho es aya ni en cosa alguna dello mengua ni falta, y los que vieren esta çédula real sepan lo

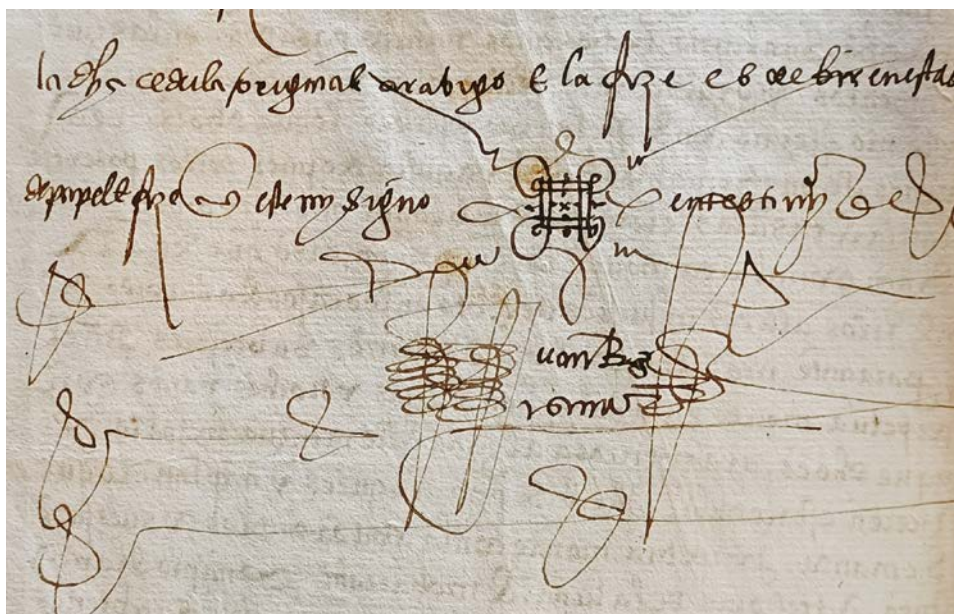
que es, y cunplan lo que por ella se manda perpetuamente, con la ayuda de Dios y su esfuerzo. Y fue escrita a tres días de la luna de moharram, principio del año de ochocientos y noventa y tres, Dios nos partípe sus bienes y vendición por su poder y honrra. Y al pié dello está escrito de letras gordas que parece ser de mano del dicho rey: Apruéuase esto.

Concuerta la fecha de la çédula real de suso conthenida con diez e ocho días del mes de diziembre del año de mill e quatroçientos e ochenta e siete del naçimiento de nuestro salvador Jesuchristo.

Lo qual yo el dicho scriuano romançé en la manera que dicha es, y juro a Dios y esta (cruz), y a Santa María y a las palabras de los santos Evangelios, que a my entender va bien e fielmente romançada. Y la corregí y conçerté con el dicho original en la dicha çiudad de Granada, el dicho día veynte e ocho días del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e çinco años. Al corregir y conçertar de la qual con el dicho //205v original fueron presentes por testigos Joan Fernández Albotodo scriuano de su magestad y Adrián Carrillo y Pedro Girón, vezinos y estantes en esta dicha çiudad de Granada.

E yo el dicho Juan Rodríguez escribano romançador de las scripturas arábigas en esta dicha çibdad de Granada y su reino por su magestad romançé la dicha çédula de suso contenida y presente fuí con los dichos testigos a las dichas notificaciones, e al corregir e conçertar deste dicho traslado con la dicha çédula original arábigo e la fize escrebir en estas dos hojas de papel, e fize este mi signo (signum) en testimonio de verdad. Juan Rodríguez, escribano. [rúbrica].

El documento original en árabe fue presentado en 1555 en un pleito entre el concejo de la ciudad de Almuñécar y el propietario de la villa de Cázulas sobre sus términos y jurisdicción por parte del concejo de la villa de Cázulas y Diaz Sánchez de Ávila. Los presentadores sabían que se trataba de una cédula real firmada de un «rey moro». Para poderla utilizar como prueba en el dicho pleito, hacía falta que se tradujera al castellano. Lo hizo el escribano romanceador de las escrituras árabes de Granada Juan Rodríguez en una semana y en presencia de testigos. [Fig. 11]



**Fig. 11.** Signo notarial de Juan Rodríguez romanceador y escribano del número de Granada.

El documento que aquí se exhibe es el original de esta traducción, entregado el día 28 de mayo de 1555. No es el único documento árabe romanceado por Juan Rodríguez en el mismo pleito. Dos años después, en 1557, tradujo también un contrato de compraventa de la alquería de Cázulas, cuyo original árabe del año 1492 todavía se halla insertado en el mismo pleito.

El documento original fue un mandamiento real concedido por el emir Muḥammad b. 'Alī (Boabdil) en el cual confirma que la alquería es propiedad de dos alcaides musulmanes, quienes sus antepasados la obtuvieron como recompensa por sus servicios a la corona. Del siglo XV conocemos documentos de carácter similar de Gor (Guadix) o Cúllar (Baza), en los cuales los emires nazaries vendieron villas enteras y después confirmaron esa propiedad a los particulares.

En el texto árabe de este documento se utilizan frases que conocemos bien para este tipo de escritura de cancillería mezclándose aquí con algunas expresiones propias de los documentos notariales, especialmente cuando se habla sobre los términos de la villa y su jurisdicción. Es interesante señalar cómo el relator subra-

yó sobre el documento esos términos relativos a la jurisdicción y el nombre de la villa. Al final del documento original Boabdil trazó su *'alāma* que Juan Rodríguez tradujo como «apruevase esto» (*ṣaḥḥa hādā*) añadiendo que le parece ser escrito por la mano del rey.

Desde la caída de Granada podemos ver cómo diferentes romanceadores al servicio de la corona castellana se acercaron a la traducción de esta frase hasta el tiempo de Juan Rodríguez.

En 1494 dos traductores musulmanes bilingües, Ibrāhīm al-Qaysī y Yūsuf el Muḍjár, no tenían ninguna duda de que la firma era del emir y la tradujeron como «firme es esto». Su contemporáneo, el alfaquí (notario musulmán) Mahoma Broçon utilizó la expresión «dize la firma del rey que esto se guarde». Después de las conversiones en 1506, Ambrosio Xarafi, cuya firma aparece junto a la *'alāma* de al-Zagal (documento 2), escribió que las letras del rey dicen «que sea firme esto». Su hijo Bernardino Xarafi, en 1518, traduce «escribió el rey de letra gruesa çierto es esto». El mismo Juan Rodríguez, traductor de nuestro documento, optó en 1527 y 1532 por las frases «çierto es esto», añadiendo que «estava escripto de letras gordas que paresçen fechas del mano del rey». Finalmente, Alonso del Castillo nos da su impresión y percepción de *'alāma* en 1559 que se puede conectar con su participación en la creación o verificación de la *'alāma* falsificada aquí exhibida: «Al pie deste preuillégio real dize en unas letras grandes que son escriptas de la propia letra del dicho rey en lugar de firma çahhade que quiere dezir aprueuase esto». Así se puede observar la evolución de la percepción de la firma de rey nazarí y de su traducción que ha cambiado notablemente con los romanceadores sin contactos directos con el periodo nazarí.

Respecto a la *'alāma* original de Muḥammad b. 'Alī (Boabdil) se nos ha preservado en una veintena de documentos de diferente carácter (diplomático, notarial y en castellano), siendo la más antigua una capitulación firmada con los Reyes Católicos en mayo de 1487 y la más reciente de 1491. Después de la caída de Granada, Boabdil cesó de utilizar la *'alāma* por ser el signo del rey que él ya no fue y empezó a firmar los documentos como Muḥammad b. 'Alī tal y como se puede observar en una capitulación de 1493 firmada en árabe o en un documento romanceado del mismo año guardado en el Archivo de la Real Chancillería de Granada.

## Bibliografía

- Abad Merino, Mercedes, "La traducción de cartas árabes en un pleito granadino del siglo XVI. El fenómeno del romanceado como acto judicial: Juan Rodríguez y Alonso del Castillo ante un mismo documento", *Al-qantara: Revista de estudios árabes*, 32. 2 (2011), pp. 481–518.
- ‘Abd al-Bāsiṭ Ibn Šāhīn, *al-Maʿymaʿ al-mufannan bi-l-muʿyam al-muʿanwan*, ed. ‘Abd Allāh Muḥammad al-Kandari, Beirut, Dār al-Bašāʿir al-Islāmiya, 2011.
- Álvarez de Morales, Camilo y Jiménez Alarcón, Margarita, "Pleitos de agua en Granada en tiempos de Carlos V. Colección de escrituras romanceadas", en *Carlos V, los moriscos y el Islam*, María Jesús Rubiera Mata (ed.), Alicante: Universitat d'Alacant / Universidad de Alicante, 2001, pp. 59–90.
- Espinar Moreno, Manuel y Grima Cervantes, Juan Antonio, "Estudio de algunas cartas de los reyes nazaríes dirigidas a los habitantes de Huércal (1409-1488)", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 2 (1988), pp. 39–58.
- Espinar Moreno, Manuel, "De la mezquita de Maharoch al monasterio de San Jerónimo. Noticias para el urbanismo y la arqueología de Granada (1358-1505)", *Cuadernos de estudios medievales y ciencias y técnicas historiográficas*, 18–19 (1994 1993), pp. 73–97.
- Espinar Moreno, Manuel, "El regadío en el distrito del castillo de Sant Aflay reparto del río de la Ragua (1304-1524)", *Estudios de historia y de arqueología medievales*, 5 (1985), pp. 127–58.
- Espinar Moreno, Manuel, "Nuevos datos para el estudio del río de la Ragua (Siglos XIII-XVI)", *Revista Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 16 (2014), pp. 49-74.
- Espinar Moreno, Manuel, "Reparto de las aguas del río Abrucena (1273?-1420). 1ª Parte", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1 (1987), pp. 69–94.
- Feria García, Manuel Carmelo y Arias Torres, Juan Pablo, "Un nuevo enfoque en la investigación de la documentación árabe granadina romanceada (ilustrado con dos traducciones inéditas de Bernardino Xarafi, escribano y romanceador del Reino de Granada)", *Al-Qantara*, 26/1 (2005), pp. 191-247.
- Gabriel Rojas, Manuel, *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481): un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1995.
- Galán Sánchez, Ángel, "Fuqaha y musulmanes vencidos en el Reino de Granada (1485-1520)", *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: biografías islámicas en la España Cristiana*, ed. A. Echevarría Arsuaga, Madrid: CSIC, pp. 329-384.
- Galán Sánchez, Ángel, "Identidad e intermediarios culturales. La lengua árabe y el fisco castellano tras la conquista del Reino", *Edad Media*, 17 (2016), pp. 109-132.
- García-Arenal, Mercedes, "Miguel de Luna y los moriscos de Toledo: 'no hay en España mejor moro'", *Chronica Nova*, 36 (2010), pp. 253–62.
- García-Arenal, Mercedes y Fernando Rodríguez Mediano, *Un Oriente español: los moriscos y el Sacromonte en tiempos de Contrarreforma*. Madrid: Marcial Pons, 2010.
- García-Arenal, Mercedes, "Alonso del Castillo, Miguel de Luna y otros moriscos: una propuesta para la autoría de los Plomos", *Nuevas aportaciones al conocimiento y estudios del Sacro Monte IV Centenario fundacional (1610-2010)*, coords. M.J. Vega García-Ferrer, M.L. García Valverde, A.



- López Carmona, pp. 145-169. Granada: Fundación Euroárabe, 2011.
- Jiménez Alarcón, Margarita y Álvarez de Morales Ruiz Matas, Camilo, "La Huerta del Rey Moro. Noticias de la Granada nazari a través de documentos romanceados", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 10-11 (1996), pp. 115-32.
- Labarta, Ana, "La 'alāma nazari: una galería de autógrafos reales", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 30 (2018), pp. 27-49.
- Labarta, Ana, "Misivas nazariés en árabe. Análisis diplomático", *Doc. Instrum.*, 16 (2018), pp. 73-90.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, "Nóminas de conversos granadinos (1499-1500)", en *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, pp. 615-649, Málaga, Publicaciones Diputación Provincial de Málaga, 1987.
- Malpica Cuello, Antonio y Rodríguez Lozano, José Antonio, "La alquería de Cázulas y la tierra de Almuñécar a finales del siglo XV (Notas y documentos para su estudio)", *Estudios de Historia y Arqueología Medievales*, 2 (1982), pp. 71-89.
- Malpica Cuello, Antonio y Trillo San José, Carmen, "Los infantes de Granada. Documentos árabes romanceados", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6 (1992), pp. 361-421.
- Molina Lopez, Emilio y Jiménez Mata, M<sup>a</sup> del Carmen, "La propiedad de la tierra en la Vega de Granada a finales del siglo XV. El caso del Alitaje", *Anaquel de Estudios Árabes*, 12 (2001), pp. 449-479.
- Seco de Lucena, Luis, *La Granada nazari del siglo XV*, Granada, Patronato de la Alhambra, 1975.
- Seco de Lucena, Luis, *Documentos árabe-granadinos*. Edición crítica del texto árabe y trad. al español con Introducción, Notas, Glosarios e Índices, Madrid, Instituto de Estudios Islámicos, 1961.
- Soria Mesa, Enrique, "La venta de bienes de la casa real. El caso de Gor bajo Muḥammad IX El Izquierdo", *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos. Sección Árabe-Islam*, 42-43 (1994 1993), pp. 291-304.
- Viguera, M<sup>a</sup> Jesús, "À propos de la Chancellerie et des documents nasrides de Grenade (XIIIe-XVe siècles)", *Oriente Moderno*, 88. 2 (2008), pp. 469-481.
- Ženka, Josef, "A Manuscript of the Last Sultan of al-Andalus and the Fate of the Royal Library of the Nasrid Sultans at the Alhambra", *Journal of Islamic Manuscripts*, 9 (2018), pp. 341-376.
- Zomeño, Amalia, "Del escritorio al tribunal. Estudio de los documentos notariales en la Granada nazari" en J.P. Monferrer Sala and Marcos Aldón (eds.), *Grapheion. Códices, manuscritos e imágenes. Estudios filológicos e históricos*, Córdoba, 2003, pp. 75-98.

## 'Ālāma auténtica, 'alāma falsa

**María José Mártir Alario**

PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE PERICIA CALIGRÁFICA.  
ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN  
FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS DE GRANADA, ALMERÍA Y JAÉN

### **La metodología de la pericia caligráfica en la autenticación de los documentos históricos**

La metodología de la pericia caligráfica en la autenticación de los documentos históricos no es distinta de la utilizada para la documentación contemporánea. La diferencia reside esencialmente en los conocimientos que posea el perito calígrafo actual cuando su formación no procede del ámbito de las Ciencias y Técnicas Historiográficas y desconoce la metodología de la Diplomática.

La Diplomática es una ciencia con método y técnicas propias cuya finalidad es el estudio crítico del documento en su totalidad, sin limitación de época y procedencia, a fin de demostrar su autenticidad y el valor jurídico y diplomático, establecer su tipología, poner en relieve todos los valores subyacentes de cualquier índole y evidenciar la adecuación o no entre el tipo documental y su contenido. Para la averiguación de la autenticidad se analizan los elementos extrínsecos (soportes, tintas y tipos de formatos que confirmen la datación e incluso el lugar de

procedencia de los materiales de fabricación, la escritura, sellos y otros elementos de validación y seguridad) y los elementos intrínsecos (lengua, estructura interna o tenor documental, discurso diplomático destinado a dar validez al documento o texto que recoge el hecho documentado).<sup>1</sup> Unas técnicas que precisan por una parte de la intervención de profesionales especializados en otras disciplinas como la filología, laboratorios de física y química, reproducción..., y por otra el saber dónde recabar la información y los medios que lo hagan posible, dado que su amplitud temática en función del tipo de documento y época (paleografía, onomástica, instituciones jurídicas, numismática, toponimia...) no permite abarcarlo todo. La Diplomática es la ciencia que proporciona la metodología y técnicas a la pericia caligráfica, ausente en la formación actual de los peritos calígrafos por diversos motivos y cuya consecuencia es un continuo replanteamiento de términos y disparidad de métodos en busca de unos cimientos ya establecidos.

En cuanto al estudio técnico de los componentes de la escritura manuscrita, el análisis grafonómico de los textos y firmas tampoco se ciñe a un periodo cronológico concreto, su aplicación es válida para cualquier tipo de escritura a lo largo de los tiempos. Los componentes gráficos de presión, velocidad, continuidad, dirección, distribución y disposición espacial, dimensiones y proporcionalidad, inclinación, morfología y regularidad se manifiestan en todos los textos y firmas de cualquier época, y su análisis e interrelación bajo las coordenadas de movimiento, espacio y forma solo queda condicionado a las peculiaridades que imprime cada alfabeto o a los estilos de escritura de cada uno en su evolución.<sup>2</sup> Esta metodología grafonómica, que analiza todos los elementos gráficos tanto de manera individual como en conjunto, es la que se ha aplicado en el estudio y cotejo de unas 'alāmas nazaríes conservadas en dos documentos del Archivo de la Real Chancillería de Granada con las 'alāmas indubitadas disponibles para determinar la autenticidad.

Una de las dificultades que nos encontramos en las peritaciones caligráficas de documentos históricos es la consecución de documentos indubitados originales.

---

1 Ángel RIESCO TERRERO, *Vocabulario científico-técnico de paleografía, diplomática y ciencias afines*, Madrid: Barrero & Azedo, 2003, p. 121.

2 M.ª José MÁRTIR ALARIO, *El análisis grafonómico: la descripción científica de la escritura*, Círculo Rojo, 2016, [www.grafos.org](http://www.grafos.org).

Obviamente las personas autoras o intervinientes en los mismos han fallecido y la viabilidad del estudio depende del estado de conservación de fuentes diplomáticamente auténticas. A ello se añade a veces el impedimento de acceder al original por distintas causas, no quedando más remedio que trabajar con reproducciones fotográficas contenidas en publicaciones varias, lo que obstaculiza realizar un análisis grafonómico completo cuando sucede.

Estas limitaciones se compensan con un estudio diplomático en profundidad de los elementos intrínsecos y con el análisis del soporte y las tintas de la documentación dubitada, es decir, dudosa o en cuestión. La concordancia en los resultados de estas tres vías de investigación llevarán a una conclusión o parecer sobre la autenticidad del documento, *'alāma* en este caso, y se diferencia de las peritaciones caligráficas actuales en las que el estudio de materiales solo se efectúa en determinados supuestos y el análisis diplomático o documentoscópico no es tan exhaustivo o ni siquiera se plantea.

### **Análisis grafocrítico de las *'alāmas***

Los dos textos dubitados objeto de análisis son una expresión árabe denominada *'alāma*. Traducida viene a ser «esto es correcto»; es una fórmula usada en los documentos oficiales de algunas cancillerías árabes en época medieval y algo posterior a modo de confirmación del contenido y en sustitución de la firma, actuando como elemento de validación.

En la Granada nazarí entre 1341 y 1492 la trazaba el sultán en persona, a diferencia de otros países que la escribía un funcionario encargado de esa tarea, como señala Ana Labarta.<sup>3</sup> Atendiendo a las fechas de los documentos dubitados, los periodos cronológicos de las *'alāmas* corresponden a los sultanes Abū Nasr Sa'd al-Musta'in bi-l-Lāh, también conocido como Abu Nasr Saad, Sad o Ciriza, y a Abū ul-Ḥasan 'Alī ibn Sa'ad, también llamado Muley Hacén o Mulhacén<sup>4</sup>.

---

3 Ana LABARTA, "La *'alāma* nazarí: una galería de autógrafos reales", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* (30), 2018, p. 27.

4 Documentos números 1 y 3 del catálogo respectivamente.

Para el presente estudio, disponemos de los dos documentos dubitados originales más fotografías y una reproducción en mapa de bits de los documentos indubitados, con diferentes calidades y procedentes de publicaciones.

El documento n.º 2 del catálogo<sup>5</sup> no se ha sometido a análisis por tratarse de la única rúbrica editada hasta el momento del sultán Muḥammad XIII (el Zagal).

Al hallarse escritos en árabe los textos objeto de estudio, se han de considerar las características de este alfabeto para interpretar adecuadamente las concordancias y diferencias que resulten del análisis y cotejo de los elementos gráficos y contar con un asesoramiento de especialistas en esta escritura.

El alfabeto árabe ofrece diferencias frente al latino más allá de la morfología de las letras. La concepción y el alto valor que se concede a la caligrafía en el mundo árabe la sitúa en una de las artes que cuenta con una tradición de tradistas propia. La lengua árabe pertenece al grupo de las escrituras semitas, procedente del tronco de las escrituras sinaíticas del siglo XVII a. C, precedida fundamentalmente por el arameo y nabateo sobre el que se funda el protoárabe, con variantes e influencias según los lugares. Su momento crucial fue cuando el profeta Mahoma escribió los primeros Coranes en La Meca y Medina con el alfabeto que se usaba en el norte de la península arábiga en el siglo VII. Desde ese momento se puede hablar de caligrafía árabe y con el transcurrir del tiempo se fueron introduciendo una serie de perfeccionamientos, «manos» locales denominadas según su lugar de origen, pero sin diferencias importantes, contenidas a grosso modo en dos corrientes, una en la que predominan las grafías curvas y redondeadas, escritura cursiva, y otra de forma alargada y recta a la que pertenecen manos cuadradas y geométricas, escritura cúfica.<sup>6</sup>

Aunque existen numerosos dialectos, antes y ahora, y una marcada diglosia por poseer dos variedades lingüísticas diferentes que los hablantes usan según la ocasión, los grafismos son similares en la generalidad de los dialectos árabes y sus variaciones son de estilo.

---

5 1485, agosto, 21. [Granada]. El sultán Abū ‘Abd Allāh Muḥammad bn Sa’d (i.e. Al-Zaghal = Muhammad XIII) restituye las propiedades que fueron del caballero ‘Alī al-Gata a sus herederos. (9 de Shaaban de 890 de la Hégira / 21 de agosto 1485). ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 10.

6 Gabriele MANDEL KÂHN, *El alfabeto árabe. Estilos, variantes, adaptaciones caligráficas*, Ediciones Témpera, S.A., 2000, p. 9.

La difusión del alfabeto corrió paralela con la difusión del Islam, pues cuando se escribió el Corán la escritura se concibió como un medio de comunicación entre Dios y los hombres y ese concepto le confirió desde un principio un carácter místico e incluso mágico, con una atribución simbólica a cada una de las letras. Por ejemplo, *âlif*, cuya forma es comparable al número uno simboliza a Dios y su unidad «asume el valor arquetípico de todo el alfabeto al que da inicio, y por tanto, se suele identificar también con Adán, iniciador del género humano»<sup>7</sup>, y en la ciencia de los secretos de las letras, *ʿilm âHurûf*, además de representar al uno se le asigna la pertenencia al elemento fuego.

En la caligrafía árabe el cálamo es el útil escritural por excelencia y se encuentra sacralizado al ser Dios quien enseña con él, como aparece en la nonagésima sexta *Sûra* del Corán. Se identifica con la letra *âlif* por su forma y en cuanto al concepto de inicio.

El cálamo es una sección de caña de diferentes diámetros, cuya punta se corta de diversas maneras según las variaciones caligráficas y tipo de letra, ya sea una punta recta, oblicua por un lado o en ambos<sup>8</sup>. En los tratados de caligrafía se dan todas las recomendaciones junto a las tintas, papel e instrumentos del oficio sobre la elección, corte, afilado y uso de los cálamos, aconsejando cómo prepararlos según la escritura que se pretenda; así un cálamo oblicuo produce una letra suave, uno recto da un trazo más enérgico, cuando es largo permite escribir con más rapidez a una mano con soltura y si es corto la ralentiza.



7 *Ibidem*, p. 27.

8 José Miguel PUERTA VÍLCHEZ, *La aventura del Cálamo...*, p. 211, véase nota 4: fotografías de corte y preparación del cálamo a la manera tradicional por el calígrafo y teórico iraquí Hassan Massoudy, *La abécédaire de la calligraphie arabe*, París 2002, p. 45.

Al adentrarnos en los tratados de caligrafía encontramos unas descripciones y consejos caligráficos acompañados de elocuentes comparaciones que nos revelan un alto grado de sensibilidad y estima hacia este arte, muy vinculado por otra parte con la poesía, arquitectura y artes decorativas. Un poema de Ibn al-Bawwāb (m. 1022), uno de los primeros calígrafos del que se conocen obras firmadas, ilustra este sentir y su íntima conexión con la religión a la vez que condensa los principios básicos de la caligrafía:

«¡Oh aquel que desee dominar la escritura y anhele belleza caligráfica y formas!  
 Si tu interés por la caligrafía es sincero, pídele a tu Señor que te ayude.  
 Prepara cálamos rectos y duros capaces de dar forma a este arte.  
 Cuando vayas a sacarles punta, hazlo siempre promediadamente.  
 Fíjate en sus dos extremos, y afílalo por la parte más fina y delgada.  
 Haz derecho y equilibrado su cuerpo, ni largo no corto.  
 En el centro irá la hendidura, para que el corte sea uniforme en ambos lados.  
 Haz todo esto con exactitud, pues en el corte radica este arte.  
 Más no supongas que el secreto te revelaré, avaro soy del secreto que escondo.  
 Diré, en resumen, que habrá de ser [el corte] entre apuntado y redondo.  
 Vierte en tu tintero humo con vinagre y zumo de agraz.  
 Añádele almagre lavado con oropimente y alcanfor.  
 Cuando fermente, toma papel limpio, liso y probado.  
 Prénsalo después de cortarlo para que no resulte arrugado o irregular.  
 Después, esfuérzate en copiar modelos con paciencia: solo el paciente alcanza lo que espera.  
 Comienza por escribir sobre una tabla entregándote con una firme decisión.  
 No te avergüences del mal trazo al comenzar a imitar y delinear.  
 Es complicado, sí, pero se tornará sencillo: ¡cuán a menudo llega lo fácil tras lo difícil!  
 Cuando logres lo anhelado sentirás dicha y gozo.  
 Así da gracias a tu Señor y persigue su favor, pues Dios responde al agradecido.  
 Haz que los dedos de tu mano caligrafíen el bien, que es lo que dejarás tras esta engañosa morada.  
 Y es que todas las acciones del ser humano mañana las hallará, en la desgracia, escritas y divulgadas»<sup>9</sup>.

---

9 José Miguel PUERTA VÍLCHEZ, *La aventura del Cálamo. Historia, formas y artistas de la caligrafía árabe*, Granada: Edilux, 2007, pp. 111.



Este sentimiento se modificó con Ibn Jaldun (1332-1406) quien amplió la perspectiva de la caligráfica a la escribanía administrativa al servicio del poder estatal y la contempló en su doble dimensión comunicativa y artística, una actividad fundamental en el desarrollo de la civilización urbana, situándola en un plano secundario a la religión.<sup>10</sup>

Los calígrafos árabes apremian en sus tratados a una búsqueda contante de la armonía y el equilibrio para que las formas de las letras, con proporciones irregulares y una descompensada distribución espacial entre las zonas, no desentonen en cuanto a dejar una zona superior más vacía frente a una inferior con numerosas formas pequeñas; apelan a la limpieza en la ejecución, a la claridad de las letras, a las formas de pupila en los blancos centrales, a la rectitud de las líneas para evitar la discordancia o al embellecimiento mediante el despliegue de letras aisladas o unidas con claridad, evitando la disonancia y así lograr una perfecta nivelación entre ellas.

### **'Alāma de Abū Naṣr Sa'd al-Mustain bi-llah**

La 'alāma dubitada del sultán Saad, obra en un pergamino datado el 18 de agosto de 1461, en la época de su segundo reinado (1455-1462) (documento n.º 1 del catálogo).<sup>11</sup>

La transcripción de la 'alāma es *ṣaḥḥa haḡā*, formada por las letras *sâd* (s) en posición inicial, *hâ* (h) final e inicial, *dhâl* (d) final.

Son cuatro letras de las veintiocho consonantes que constituyen el alfabeto árabe, ya que solo las consonantes se consideran letras, las cuales varían su forma según su posición en la palabra (inicial, media, final) o si están aisladas.

Esta variación en la forma se debe al alto grado de cursividad y consiste en pequeños trazos de unión o en rasgos semicirculares de adorno final que no alteran

---

10 *Ibidem*, p. 226.

11 Escritura de compraventa de terrenos del sultán Abū Naṣr Sa'd al-Mustain bi-llah (i.e. Sa'd), (11 de Dulqaada de 865 de la Hégira/18 agosto 1461). ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Perg 303.



en esencia la figura de la letra.<sup>12</sup> Concluye la 'alāma con la expresión de cierre *âlif maqsûrah*, conformada por la *âlif* (a) y *yâ* (y) sin los puntos diacríticos.

El árabe carece de letras vocales sobre la línea de escritura, son signos auxiliares para la pronunciación de las consonantes, sus tres sonidos vocálicos (a, i, u) se representan mediante unos signos denominados mociones. En la 'alāma tenemos el signo *fathah* que corresponde al sonido de la a breve, cuya forma es un guión.

Otra de las mociones es el signo *shaddah*, a modo de tres abierto hacia arriba, que indica una duplicación de consonante o longitud que se ha de dar (hh).

12 Miguel ASÍN PALACIOS, *Crestomatía del árabe literal con glosario y elementos de gramática*, Edición corregida, Madrid: Imprenta y editorial Maestre, 1959, p. 13.



Y la *muhmala*, con forma de pequeña *hâ* situada en el interior de la *hâ* para señalar que se trata de una letra no puntuada.

Una de las varias peculiaridades de algunas letras consonantes del alfabeto árabe es que comparten una misma forma y para diferenciarlas se añaden uno, dos o tres puntos diacríticos.

Por ejemplo *dāl* lleva un punto encima a diferencia *dhâl* que no lo lleva, ambas equivalen a la letra d pero se distinguen por su pronunciación.

La escritura árabe se escribe de derecha a izquierda, contraria a la latina. Este cambio en la orientación de la ejecución del trazado implica invertir los conceptos de escritura progresiva y regresiva, y considerar desde ese punto los valores de la inclinación y su relación con la velocidad, la medición de la dirección de las líneas partiendo de la zona derecha, la orientación de los inicios y finales de los trazos, la colocación de los signos accesorios como mociones y puntos y los márgenes, máxime cuando no se divide la palabra al final de la línea, sino que se traslada a la siguiente línea o se alarga su final por cuestiones estéticas.



En el alfabeto latino los trazos esenciales o magistrales de las letras se clasifican en rectos, curvos y mixtos en referencia a la *s*, aparte de los rasgos. En el árabe los trazos de las letras son horizontal, vertical, inclinado, tendido, arqueado y anillado<sup>13</sup>.

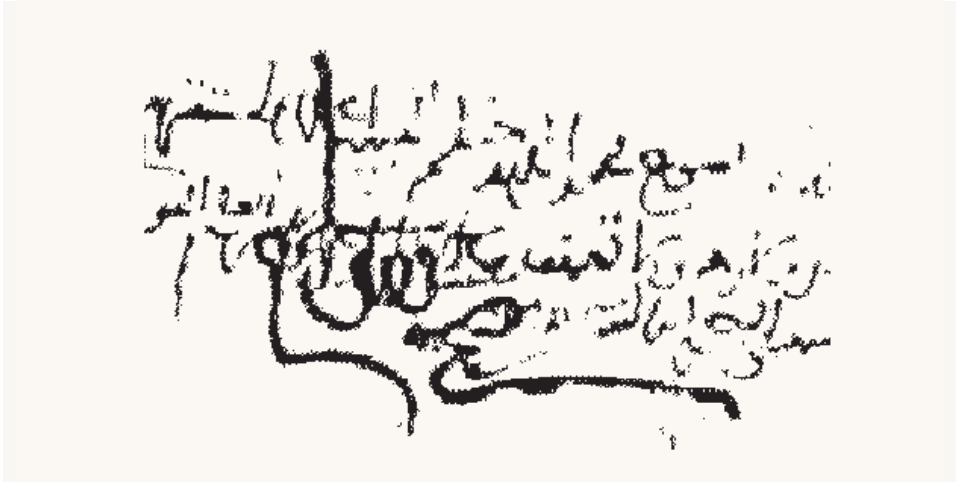
Para realizar el cotejo con la firma dubitada disponemos solamente de una reproducción en mapa de bits de muy mala calidad, datada en 1460, que no permite un análisis grafonómico completo.<sup>14</sup>

Tras analizar y cotejar ambas *'alāmas* se encuentran una serie de concordancias de las que se destacan aquellas que se separan de las normas caligráficas, consideradas éstas como referentes de normalidad, así como gestos más personalizados.

Por ejemplo, la dirección de la escritura es horizontal, tomando como referencia la *hâ* final y la *dhâl*, en cambio la *sâd* inicial que debiera elevarse, aparece sobre la línea de base o muy cercana a ella tanto en la dudosa como en la indubitada, así como una elevación de la *hâ* inicial.

13 Gabriele MANDEL KÂHN, *El alfabeto árabe...*, p. 12, veáse nota 3.

14 Muḥammad AL-MANNŪNĪ, "Waṭīqa min Garnāṭa (864/1460) bi-sm wa-tawqī al-`āhil al-naṣarī Sa`d al-Musta`in", *Qabas min al-majṭūt al-magribī*, vol. III, pp. 1348-1356, Beirut: Dar al-Garb al-Islāmī, 1999.



Las 'alāmas se encuentran centradas respecto al texto, al cual invaden como característica propia de estas. La distribución espacial en ambas es concentrada, con escasa separación entre letras: *ṣahḥa* comienza más a la derecha del inicio de *hâ* final y algunas letras están adosadas.

La ubicación de las mociones que se aprecian en ambas 'alāmas concuerdan; el punto de *dhâl* en la indubitada no aparece, pero podría ser por la calidad de la reproducción.

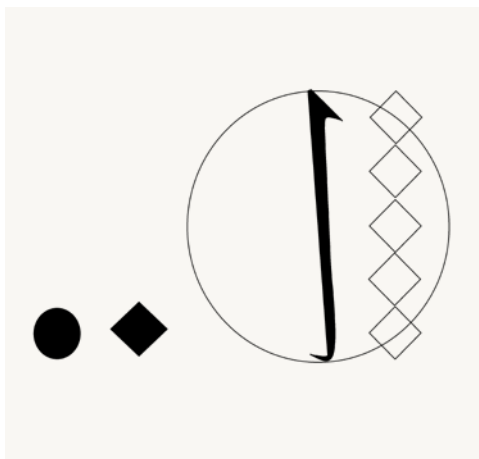
Las 'alāmas se caracterizan por unas dimensiones desproporcionadas por exceso de tamaño y un calibre grueso al escribirse con un cálamo más ancho en comparación al resto del texto del documento, una costumbre usual. El estilo utilizado por los sultanes nazaríes es el *thuluth*, en donde la proporción entre la altura de la *âlif* de la 'alāma y el texto en estilo *nasj* de los documentos es por lo general cuatro veces mayor<sup>15</sup>.

Se desconocen las medidas de la indubitada, pero la relación proporcional se mantiene, al igual que la forma de la caja de escritura.

Las proporciones de las letras en el alfabeto árabe parten del punto, de forma redondeada o bien cuadrada en estilo *thuluth*, con unas dimensiones determinadas,

---

15 Ana LABARTA, "La 'alāma nazarí: una galería de autógrafos reales", p. 34, veáse nota 6.



al que «los calígrafos consideran el elemento germinador, indescomponible, la mínima expresión del trazo y la unidad de medida de la línea y las letras»<sup>16</sup>.

La primera letra del alfabeto, *âlif*, es el módulo de referencia, su ancho es de un punto, y la altura puede variar de tres a doce puntos, según el estilo, constituyendo su altura el diámetro de un círculo dentro del cual se determinan las

medidas de las demás letras. En el aprendizaje de la caligrafía oriental, se enseña mediante la disposición de cada letra frente respecto a la *âlif*, a diferencia de la andalusí y magrebí que es imitando la palabra completa<sup>17</sup>.

En ambas *'alāmas* encontramos una relación proporcional parecida. Destaca la desproporción existente entre la altura de la *âlif* y las demás letras, como por ejemplo la *hâ* final, que caligráficamente debiera ser más desarrollada en vertical y de mayor altura en relación a los valores de la *âlif*. Además el escape final de la *hâ* es muy prolongado a la derecha, mediante un trazo convexo por arriba con un final orientado hacia abajo.

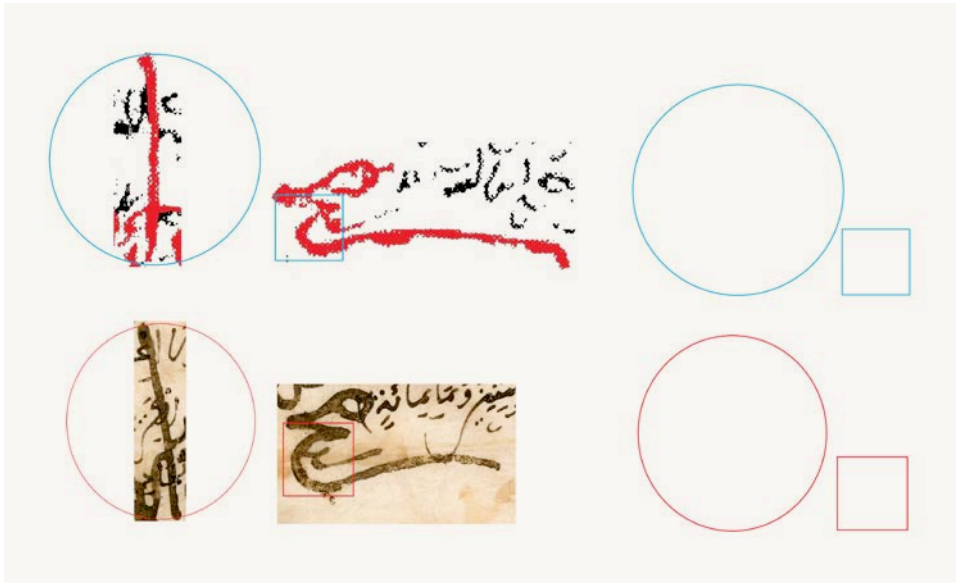
En cuanto a la forma de las letras, la *sâd* se caracteriza por su óvalo aplanado y sin angulosidad en la parte izquierda, con un trazo final prolongado.

La *hâ*, una letra que puede presentar gran variabilidad formal dentro de un mismo escritor,<sup>18</sup> sin embargo en los dos textos mantiene formas similares, un trazo recto y enlace anguloso al curvo en la *hâ* final, y un trazo recto y firme y óvalo estrecho en la inicial.

16 Según Ibn Manzur, en José Miguel PUERTA VÍLCHEZ, *La aventura del Cálamo...*, p. 24, véase nota 4.

17 *Ibidem*, p. 228.

18 Javier LÓPEZ CONTRERAS, *Grafoscopia árabe. Introducción a la pericia caligráfica de la escritura árabe*, Madrid: Instituto de Orientación Psicológica Eos, 2011, p. 153.



Las *dhâl* presentan su base curva, amplia y sobresaliendo por debajo de la caja de escritura, con finales acerados.

La letra *yâ* se inicia con un trazo curvo a modo de *s*, y continúa con un óvalo que se cierra por la zona inferior derecha, el trazo final está personalizado y de grandes proporciones, la primera mitad es vertical descendente, se desplaza en horizontal a la derecha tras un giro anguloso y concluye con un trazo curvo, que se aproxima al de la *hâ* final, a modo de cierre por abajo, para concluir hacia la izquierda con un punto final orientado hacia abajo o a la izquierda.

A pesar de la calidad de la reproducción se aprecian los puntos de ataque e inicios de *âlif*, *hâ* inicial y *dhâl* en arpon a la izquierda y el de *yâ* adosado a la *âlif*.

Las *shaddah* se desarrollan en vertical, sobre *sâd*, abiertas a la derecha e inclinadas a la izquierda, en vez de horizontal y parecida a la letra *shîn* inicial sin puntos.

La inclinación de la *âlif* en la '*alâma* dubitada es más a la izquierda, el equivalente a la derecha en el alfabeto latino, pero es un elemento que al cotejarse solo con una indubitada no se puede valorar como diferencia significativa al desconocerse el margen de oscilación de este parámetro, que por otra parte puede variar de modo natural.





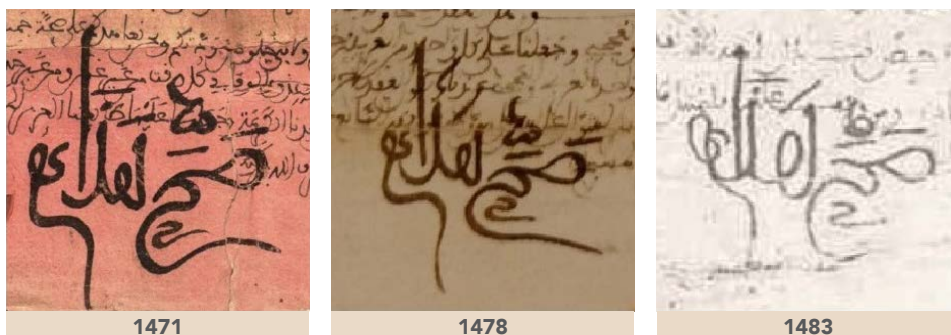
Aunque la calidad de la firma indubitada no permite un análisis de todos los elementos gráficos, se encuentran concordancias en los que sí se han podido analizar, especialmente los que se salen de lo indicado en los patrones caligráficos, por lo que la *'alāma* dubitada podría atribuirse al sultán Abū Nasr Sa'd.

### 'Alāma de Abū-l-Ḥasan 'Alī bn Sa'd

La segunda *'alāma* dubitada se encuentra en un salvoconducto en papel atribuido al sultán Muley Hacén, hijo de Abū Nasr Sa'd y el penúltimo sultán nazarí, fechado el 30 de julio de 1484.<sup>19</sup>

Las *'alāmas* indubitadas disponibles para realizar el cotejo son tres reproducciones fotográficas extraídas de varias publicaciones: una firma de Muley Hacén

19 El sultán Abū-l-Ḥasan 'Alī bn Sa'd (i.e. Muley Hacén) otorga salvoconducto para el rescate de cautivos a Fernando Suárez de Figueroa (6 de Rayab de 889 de la Hégira / 30 de julio de 1484) ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 65.



de 1471 (I-1),<sup>20</sup> otra de 1478 (I-2)<sup>21</sup> y la tercera datada en agosto de 1483 (I-3), (documento n.º 3 del catálogo)<sup>22</sup>.

Las *'alāmas* guardan las características generales descritas en cuanto a composición, mayores dimensiones que el texto y trazado grueso. Entre I-1 e I-3 hay una diferencia cronológica de doce años que se refleja en el trazado en menor tensión y en una disminución del calibre o ancho de los trazos en la *'alāma* de 1483, consecuencia de una evolución de la escritura más que del cálamo.

Al margen de esa diferencia en la tensión y calibre, las tres *'alāmas* indubitadas guardan regularidad en sus componentes gráficos.

La *'alāma* dubitada obrante en el salvoconducto data del año 1484, un año posterior a la *'alāma* más reciente y con la que debiera guardar más similitudes. Si la *'alāma* de 1483 presentaba menor tensión y calibre en el trazado que las dos anteriores, comparándola con la dubitada por el contrario ofrece un trazado más firme. Los trazos verticales de la *hâ* inicial, de *dhâl* y de la *âlif* están trazados con decisión y su resultado es más enérgico que los verticales dubitados de esas letras, en el que el de mayor altura, la *âlif*, se encuentra torsionado.

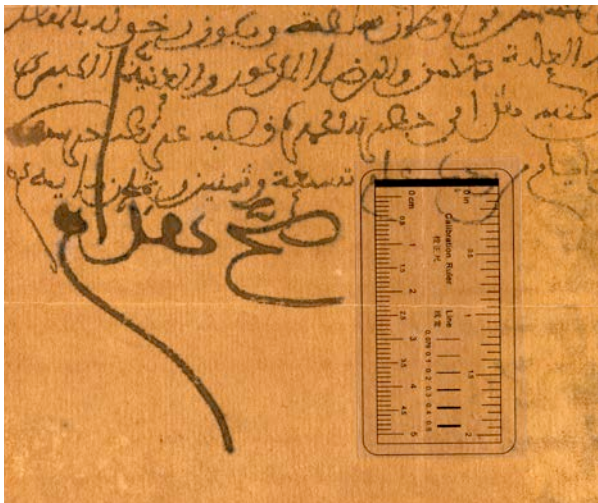
20 Ana LABARTA, "La *'alāma* nazarí: una galería de autógrafos reales", p. 44, veáse nota 6.

21 Juan de MATA CARRIAZO, "Las treguas con Granada de 1475 y 1478", *Al-Andalus*, 19/2 (1954), p. 360. Cat. 35, AGS PTR Leg. 11, 4, 2, pergamino.

22 Mariano GASPAS REMIRO, "Documentos árabes de la corte nazarí de Granada", *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXIII, separata, Madrid, 1911, Lámina XII, documento III.

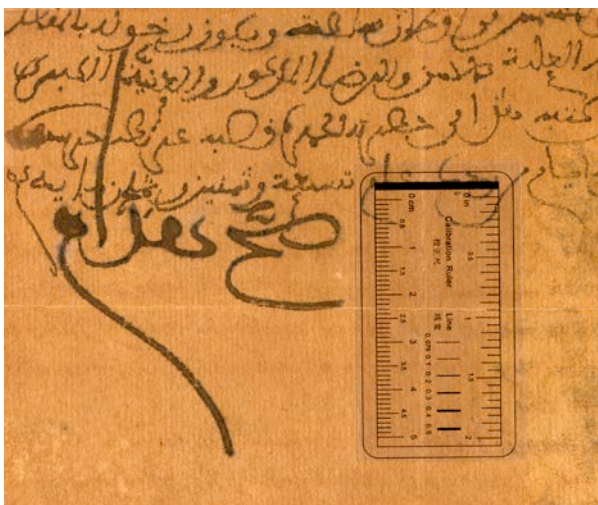
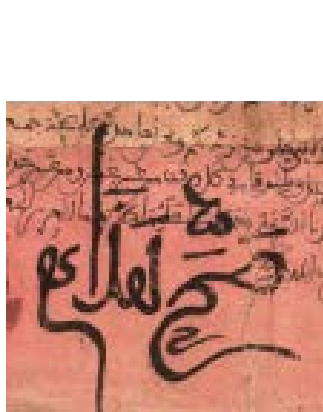


I-3



Tras analizarla y cotejarla con las tres 'alāmas de Muley Hacem se observan numerosas diferencias.

El tamaño de la 'alāma dubitada es mayor que el texto, pero no lo invade nada más que con la *âlif*, cuando en las indubitadas toda la zona superior del texto se entrecruza con la zona superior de la 'alāma. Por otra parte las dimensiones de las letras dubitadas son más pequeñas y las relaciones proporcionales entre todas ellas difieren.



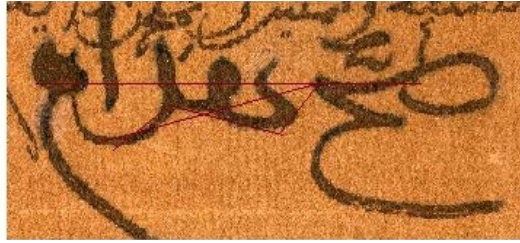
La distribución espacial del trazado es más equilibrada en las 'alāmas de Muley Hacen gracias no solo a las dimensiones de las letras, sino al punto de la *dhâl*, a las *fathah*, *shaddah* y *muhmala* que compensan los trazos de las zonas media, superior e inferior. Sin embargo en la 'alāma dubitada se omiten las *fathah* y la *muhmala* y la *shaddah* se reduce, lo que origina un efecto inarmónico, resultando una zona media disminuida en relación a la altura del trazado de la *âlif*, con unas zonas superior e inferior vacías a pesar de las longitudes desproporcionadas de la *âlif* y final de *yâ*.

La morfología de las letras dubitadas no concuerda, no solo en las formas, sino en la orientación de los movimientos e inclinación.

Por ejemplo, *sâd* en las 'alāmas indubitadas inicia el óvalo de izquierda a derecha, la dirección de su movimiento es similar a la horaria, su forma es redondeada con más apoyo en la parte derecha, como evidencia el grosor del trazo, y es angulosa a la izquierda, para concluir con un final convexo.



La *sâd* en la *'alāma* dubitada se inicia con un ataque en gancho de derecha a izquierda y el movimiento es contrario al horario, la forma del óvalo es aplanaada, el apoyo disminuye al comenzar el ascenso por la derecha, con un trazo final cóncavo.



El trazado de las letras *hâ* finales indubitadas es de predominio curvo, frente a una forma angulosa en su inicio en la dubitada. El comienzo de esta letra marca el inicio de la línea de base, dado que *sâd* caligráficamente se eleva, lo que sucede en las *'alāmas* indubitadas, en donde su dirección es horizontal o cercana a ella. En cambio en la *'alāma* dubitada la *sâd* sobresale por debajo de la línea de base y las letras *hâ* y *dhâl* tienen una dirección descendente con la línea de base serpentina.

Otra característica de la *'alāma* dubitada son los empastamientos de los óvalos de *hâ* inicial y *yâ*, éste último aparece emborronado de tal manera que la letra se identifica más por el contexto que por su forma, lo cual contrasta con la limpieza en la ejecución de las indubitadas.

Las formas de los puntos de ataque y su orientación, los finales o la calidad y forma de los enlaces se unen a todas las discordancias expuestas entre la *'alāma* dubitada y las tres indubitadas.

La valoración en este caso es clara, la *'alāma* dubitada es una falsificación y aunque las *'alāmas* indubitadas sobre las que se basa el cotejo son reproducciones fotográficas, los elementos gráficos que las diferencian de la falsa son tan numerosos y evidentes que el hecho de no ser originales no impide llegar a esa conclusión.





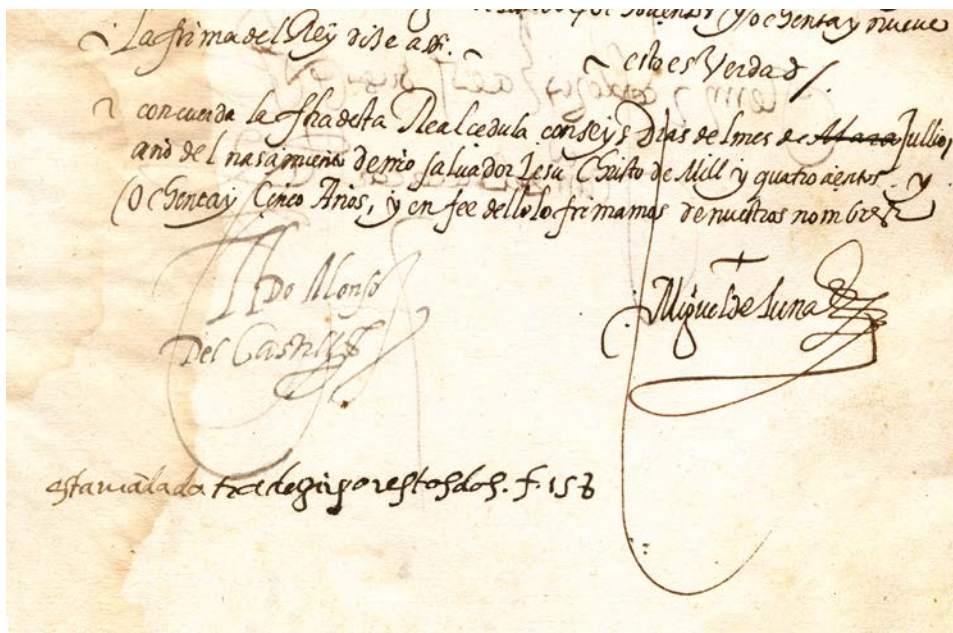
Se trata de una falsificación sin imitación, posiblemente debida al desconocimiento de la escritura auténtica de Muley Hacen por parte del autor. Esto justifica no solo las acusadas diferencias en la mayor parte de los componentes gráficos, sino las ausencias de las *fathah* y *muhmala*.

Este tipo de falsificación es de las más fáciles porque el autor no se esfuerza en lograr una buena copia, pero en este caso sí se requiere un conocimiento de la escritura árabe y del valor de la *'alāma* como elemento de validación de un documento.

### **Información de verificación de escrituras**

El documento cuestionado en donde obra la falsa *'alāma* de Muley Hacen fue presentado en un pleito de hidalguía por Fernando Suárez de Figueroa, en la Real Chancillería de Granada el 22 de noviembre de 1592.

Lo describió como salvoconducto, «escrito en lengua aráuiga antigua y en el papel y con la solemnidad y forma con que el dicho rey moro solía despachar sus çédulas y prouisiones», a la vez que solicitó a la Sala que «mande nombrar



persona o personas que tengan entera noticia de la lengua arábiga para que lo traduzcan en lengua castellana çitando para ello vuestro fiscal y el concejo de la dicha çidad»<sup>23</sup>.

Tras esta petición, los alcaldes de los hijosdalgo mediante un auto de 4 de diciembre de 1592, mandaron la traducción a Miguel de Luna y a Alonso del Castillo, dos conocidos «romanceadores» en la Audiencia de Granada<sup>24</sup>, los cuales comparecieron a los pocos días en la Audiencia, concretamente el 9 de diciembre de 1592, y se les tomó juramento, so cargo del cual dijeron «quellos a romanzado la zédula y papel escrita en lengua arábica presentada en el pleito [...], la qual an romanzado clara y zierta y verdaderamente» y lo que en ella se contiene es el traslado de atrás firmado de sus nombres y la entregaron al escribano de la causa.<sup>25</sup>

23 ES.18087.ARCHGR/001RACH/04853-001. f. 155r.

24 *Ibidem*, f. 158v.

25 *Ibidem*, f. 166v.



El fiscal el 23 de diciembre de 1592 alegó que la «escritura no es pública, avténtica ni verdadera ni es escritura de rey moro ni firma suya ni en ella se contiene cosa de lo que la parte contraria pretende ni tiene avtoridad ni solenidad alguna por donde se le deva dar crédito o fe alguna, redearguyola çevilmente de falso».<sup>26</sup>

Transcurrido casi un año, la parte contestó el 3 de diciembre de 1593 que la escritura era cierta y verdadera, tal como se presume de su antigüedad de ciento ocho años y de la manera como se acostumbraba a escribir por el rey moro en semejante papel, letra y contenido, y además fue traducida por los intérpretes que designaron los alcaldes de los hijosdalgo. Para reafirmar su autenticidad y también demostrar que no era descendiente de moro como acusaba el fiscal, el litigante presentó cuatro cédulas firmadas por Fernando el Católico, dos de ellas de Fernando de Zafra y dos de Lope de Conchillos, sus secretarios y solicitó una información de verificación de escrituras.

Los alcaldes de los hijosdalgo dictaron otro auto el 13 de diciembre de 1593 por el que acordaron que se recibiese a la parte para la prueba de verificación de escrituras a fin de confirmar la autenticidad del documento<sup>27</sup>. La probanza se efectuó a los mismos traductores, los cuales además de intérpretes actuaron como peritos al ser emplazados para responder el siguiente interrogatorio que se presentó por la parte del doctor Fernando Suárez de Figueroa:

«1: Primeramente si conoçen a las dichas partes e si tienen noticia de una cédula del rey moro de Granada, conçedida a Hernando de Figueroa, visabuelo del dicho doctor, presentada en esta causa por su parte, que está escrita en lengua aráuiga, que se muestre a los testigos.

2: Si saben que la dicha çédula está escrita en el lenguaje aráuigo antiguo y en el papel y con el estilo y solenidad que se usaua en el tiempo del rey moro que la concedió, por lo qual los testigos saben, creen y tienen por çierto que es çédula antigua y a quien se le puede y deue dar crédito, lo qual saben los testigos por

---

26 *Ibidem*, f. 170r.

27 *Ibidem*, f. 194v.

ser personas muy expertas en la dicha lengua aráuiga y intérpretes della, y auer visto otras semejantes çédulas de la misma letra y firma contenidas en la dicha çédula, digan lo que saben.

3: Iten de justa fama»<sup>28</sup>.

La declaración de Miguel del Luna fue la siguiente:

«A la primera pregunta dixo que conoze al doctor Fernando Suárez de Figueroa que lo presenta por testigo por avello visto en esta corte, y conoze a el doctor Francisco Mena de Barrionuevo, fiscal de Su Magestad en esta corte, y no conoze al concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Xerez de la Frontera y tiene noticia de la zédula que la pregunta dize porque agora se le muestra y antes de agora a traduzido en lengua castellana, y esto sabe de la pregunta.

Preguntado por la preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta y un años poco más o //199v menos y no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes, ni le ba ynterese en este pleito ni le tocan las demás preguntas generales de la lei y venza quien tubiere justicia.

A la segunda pregunta dixo queste testigo que sabe que la dicha zédula que le a sido mostrada y presentada [tachado: en esta ze] en este pleito es zédula real firmada del rey moro que se dezía Hamet, padre del que perdió este reino de Granada, la qual tiene este testigo por çierta y auténtica sin bizio y sin sospecha, lo qual sabe porque a bisto muchas zédulas semejantes a ella y todas tienen un mismo estilo, como lo tiene la dicha zédula escritas en papel colorado en la forma questá la dicha zédula y como está traduzida al principio della comienzan todas las demás despachadas por el dicho rey moro y por los otros reyes sus antezesores y porque este testigo a traduzido la dicha zédula a la corte traduzien [tachado: del no] questá firmada del nombre deste testigo y de su mano y letra se remite y refiere lo qual es la verdad so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nonbre fue leído su dicho y ratificose»<sup>29</sup>.

---

28 *Ibidem*, f. 197r.

29 *Ibidem*, f. 199v.

Y el licenciado Alonso del Castillo declaró:

«A la primera pregunta dixo que conoze a el doctor Fernando Suárez de Figueroa, vecino de la ciudad de Xerez de la Frontera por avele bisto en esta corte, y conoze a el licenciado don Francisco Mena de Barrionuevo, fiscal del rey nuestro señor en esta real audiència, //200v y no conoze al concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Xerez de la Frontera ni los a visto, y esto sabe de la pregunta.

Preguntado por las preguntas generales de la lei, dixo que es de hedad de sesenta y siete años poco más o menos y no es pariente ni enemigo de ninguna de las partes ni le ba interese ninguno en este pleito, ni le tocan las preguntas generales de la lei.

A la segunda pregunta dixo qué a bisto la zédula del rey moro que está en este prozeso [tachado: pregunta] que la pregunta dize y declara que está escrita en papel gordo y colorado, y abiéndola visto y entendido dixo que este testigo tiene a dicha zédula por çierta y auténtica, porque la forma y orden que la dicha zédula tiene en papel [tachado: y que ra] del dicho color y grueso y estilo de hablar es de la forma y manera que los Reyes moros de aquel tiempo solían librar y despachar sus zédulas reales, sábelo este testigo por aver romanzado y traducido muchas zédulas del mesmo estilo // como intérprete ques de Su Magestad y del Santo Oficio desta çidad por real zédula de Su Majestad y comisión de los señores inquisidores desta ciudad, y por las dichas razones le pareze y tiene a la dicha zédula por çierta auténtica y verdadera, y porque \de/más de lo dicho por ser dada y dirigida en favor del cristiano no sescribió en ella a su prinçipio el nombramiento de Mahoma después del nombramiento de Dios [tachado: no] porque en las demás escrituras que sescrebían de moros a moros a de ir el nombramiento de Mahoma al principio después del nombramiento de Dios, y si no se escriben así son falsas y no balen nada, salbo las que van dirigidas y dadas en favor de cristianos, que en ellas se guarda el estilo que tiene la dicha zédula deste pleito como tiene declarado, salbo quando el rey moro u otro moro escribe algún rey cristiano o a otro grande de los cristianos quen tal caso los dichos moros tiene por cortesía descrevir el nombre de Dios y de Mahoma, y esto es la verdad so cargo del juramento que hizo y lo firmó de su nombre».<sup>30</sup>

---

30 *Ibidem*, f. 200v-201r.

El argumento que desarrolla Miguel de Luna a favor de la autenticidad del documento es que él sabe que es auténtica porque ha visto otros documentos semejantes del mismo estilo y por el color del papel. Alonso del Castillo ofrece un detalle más, aparte del papel y basarse en el conocimiento de documentos similares, argumenta cuestiones de índole diplomático para justificar la ausencia del nombre del profeta Mahoma que se percibe como una anomalía en estos documentos.

Estas declaraciones y ratificaciones que desde la perspectiva actual resultan muy insuficientes e implican un acto de fe en los intérpretes-peritos, no son inusuales en los pleitos del XVI en los que presentan escrituras árabes.

Hay que tener en cuenta, como señala Mercedes Abad, que en esos tiempos el cargo de romanceador o intérprete estaba fuera del alcance de cualquiera al desconocer la lengua árabe la mayor parte de la población, de modo que quienes lo ejercían concentraban gran poder e influencia al convertirse en personajes claves para la resolución definitiva de los procesos.

Sus declaraciones para demostrar la autenticidad solían centrarse en los aspectos formales del documento que valoraban como rasgos de autenticidad, muy especialmente el soporte, que lo consideraban fundamental para su validación<sup>31</sup>. De ahí que ambos intérpretes en la probanza de verificación de escritura incidieran en la importancia del papel colorado y grueso como muestra de originalidad y distintivo de los sultanes nazaríes.

Nos ayuda a comprender la relevancia del color del papel en la antigua documentación árabe el simbolismo que atribuyen a cada color al margen de los de uso corriente de color blanco. Por ejemplo, el rojo es señal de distinción y en la correspondencia oficial era una prerrogativa de los altos rangos y una marca especial de favor, además de la cancillería nazarí se empleó también en Siria y al parecer sólo el virrey de Damasco y el gobernador de la fortaleza de Karak tenían derecho a corresponder en papel rojo con su soberano de El Cairo. El azul se

---

31 Mercedes ABAD MERINO, "La traducción de cartas árabes en un pleito granadino del siglo XVI. El fenómeno del romanceado como acto judicial: Juan Rodríguez y Alonso del Castillo ante un mismo documento", *Al-Qantara*, (XXXII 2), julio-diciembre, 2011, pp. 492-495.

consideraba el color del duelo y en Egipto y Siria las órdenes de ejecución se escribieron en papel de ese color. Otros colores como el amarillo y el rosa gozaron de una estima especial<sup>32</sup>.

En cuanto al desarrollo del proceso desde la perspectiva pericial, en líneas generales no difiere del actual en cuanto al procedimiento. En este caso una de las partes presenta un documento clave para su defensa escrito en otro idioma, solicita a la Sala que nombre un traductor, y tras la traducción y para refutar a la parte contraria sobre su autenticidad, propone una probanza de verificación de escrituras a modo de informe pericial y con las consiguientes notificaciones a la parte contraria y fiscal de cada acto procesal, quedando la prueba sujeta a la valoración de los jueces.

Resulta curiosa la rapidez con la que se efectuó la traducción, los alcaldes de los hijosdalgo los propusieron el 4 de diciembre de 1592 y a los cinco días comparecieron y declararon haberla ya romanceado. Partiendo del conocimiento de su falsedad, es lógico sospechar que esa diligencia fuese debida a un acuerdo previo con la parte, aunque dijeron en la probanza conocer al doctor Figueroa solo en la Corte, el cual por otra parte, sabiendo que ambos eran los intérpretes de árabe de la Audiencia no debió temer en su petición de traducción que se designara a otra persona.

Como nota curiosa nos encontramos ante unos peritos de reconocido prestigio, habituales en la Real Chancillería de Granada, especialmente Alonso del Castillo, que no solo han autenticado el documento falso que hemos analizado, sino que también se los relacionará con otras falsificaciones como el pergamino en árabe que apareció al derribar la Torre Turpiana, antiguo minarete de la mezquita mayor de Granada, y la falsificación de los conocidos Plomos o Libros Plúmbeos del Sacromonte, pero eso ya es otra historia.

---

32 Clemant HUART, *Les calligraphes et les miniaturistes de l'Orient musulman*, París: E. Leroux, 1908, pp. 11-12.





# Estudio material y conservación de las 'alāmas andalusíes del Archivo de la Real Chancillería de Granada

**Teresa Espejo Arias**

**M<sup>a</sup> del Rosario Blanc García**

**Ana M<sup>a</sup> López Montes**

**Miguel Ángel Martínez Domingo**

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Los documentos de archivo poseen una estructura física que alberga un mensaje privativo. Considerados instrumentos de prueba de los actos documentados y caracterizados por una doble dimensión –el soporte material y los elementos que sustenta– adquieren la condición de registro histórico y quedan constituidos en medio y mensaje de información y conocimiento. En consecuencia deben ser conservados atendiendo tanto a la integridad física como a su naturaleza funcional, garantizando la permanencia y la durabilidad documental; permanencia ligada a la conservación de su naturaleza física y durabilidad ligada a la capacidad de transmitir la información que contiene.

La aplicación de distintas técnicas analíticas y de exámen y diagnóstico por imagen en documentos es un proceso ineludible y necesario, ya sea desde la perspectiva histórica para su conocimiento o como paso previo a la intervención de conserva-



ción o restauración. Distintas investigaciones llevadas a cabo en este sentido están dando resultados de gran interés que avanzan en el conocimiento del objeto, facilitando su datación, identificando elementos procedimentales de ejecución y detectando errores de descripción o falsos históricos. Es en esta línea de trabajo en la que se enmarca este capítulo. La oportunidad de llevar a cabo una investigación colaborativa y multidisciplinar para el conocimiento material y procedimental de los documentos autógrafos de los sultanes nazaríes localizados en el Archivo de la Real Chancillería de Granada nos está permitiendo estudiar e identificar sus componentes materiales y entender los procesos formales y técnicos que los generan, aportando datos codicológicos de interés que han determinado diferentes «modos de hacer» y han puesto al descubierto la presencia de un falso histórico.

## El objeto de estudio

Los documentos objeto de este estudio son:

- Contrato de compraventa de terrenos del sultán Abu Nasr Sa'd al-Mustain bi-llah (i.e. Sa'd), firmada el 11 Dulqaada de 865 de la Hégira/18 agosto 1461 d.C.  
ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Perg 303. (En adelante, cat. 1).
- Restitución de las propiedades del caballero 'Alī al-Gati a sus herederos por el sultán Abu AA Muḥammad b. Sa'd (i.e. al-Zaghal = Muhammad XIII) el 9 de shaaban de 890 de la Hégira / 21 agosto 1485 d.C.  
ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 10. (En adelante, cat.2).
- Salvoconducto para rescate de cautivos a favor de Fernando Suárez de Figueroa firmado por Abū l-Ḥasan 'Alī (i.e. Muley Hacén) el 6 de rayab de 889 de la Hégira / 30 de julio de 1484 d.C.  
ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 65. (En adelante, cat. 3).

Se trata de tres documentos manuscritos emanados de la cancillería de la Granada nazarí y datados entre 1461 y 1485. Recogen, en el pie y en caligrafía autógra-

fa atribuida a los respectivos sultanes, una frase en letra de mayor tamaño y trazo más grueso que se traduce como «esto es correcto»<sup>1</sup> y que se denomina 'alāma. Los tres documentos contienen acciones legales, expresadas de acuerdo con los formularios notariales establecidos para este fin en el reino nazarí de Granada<sup>2</sup> y rubricados por la mano del sultán en persona.

### **La metodología de trabajo. Las técnicas de análisis, examen y diagnóstico.**

El conocimiento formal y material de los documentos ha partido del examen no invasivo mediante imágenes en el rango del UV, visible e IR, y la aplicación de distintas técnicas de análisis físico químicas. Así mismo, se han realizado facsímiles digitales mediante escaneado en alta resolución de los originales tras su intervención.

El examen por imagen incluye una gran variedad de equipos y técnicas que nos están permitiendo realizar capturas y registros tanto en las áreas visibles del espectro como en las no visibles. En este sentido, y en función del grado de ampliación requerido, se ha utilizado la fotografía –macro y microfotografía–, la microscopía óptica (MO) y la microscopía electrónica de barrido de Presión Variable de Alta Resolución (VPSEM) para la identificación de fibras en el papel, el estudio de la morfología de la superficie de escritura, el estudio composicional de las muestras orgánicas e inorgánicas, y el mapeado de elementos químicos mayoritarios sin necesidad de toma de muestra. Además, las imágenes hiperespectrales (VISNIR y SWIR) están aportando información relevante sobre el comportamiento de las tintas ante las diferentes bandas del espectro electromagnético, desde el ultravioleta hasta el infrarrojo cercano, permitiendo la distinción en función de su composición, su lectura en aquellos casos en los que se encuentran desvaídas o

---

1 Ana LABARTA, "La 'alāma nazarí: una galería de autógrafos reales", *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* (30), 2018, pp. 27-49.

2 Pedro CANO ÁVILA, "Contratos de compraventa en el Reino Nazarí de Granada, según el tratado notarial de Ibn Salmun", *Al-Qantara*, (9.2), 1988, pp. 323-352; M. Jesús VIGUERA MOLINS. "Dos nuevos documentos árabes de Aragón (Jarque y Mores, 1492)" *Aragón en la Edad Media, Estudios de Economía y Sociedad*, (4), 1981, p. 237.



**Fig.1.** Arriba. Microscopía Electrónica de Barrido de Presión Variable de Alta Resolución (VPSEM). Abajo: Examen multispectral con diferentes longitudes de onda en rango visible e infrarrojo cercano (VISNIR y SWIR).

perdidas por acciones fúngicas o la detección de trazos subyacentes respectivamente, pero también han puesto en evidencia cambios ópticos producidos como consecuencia del envejecimiento natural de los materiales o de los procesos de restauración, constituyéndose en un complemento muy útil de las técnicas analíticas. [Fig. 1].

Las técnicas analíticas permiten estudiar la composición química de los diferentes materiales así como su grado de alteración y/o la aparición de productos de degradación. Para este estudio se han seleccionado técnicas que permiten el análisis cualitativo y cuantitativo de los elementos químicos –Fluorescencia de rayos X (FRX)– o de las moléculas presentes en los diferentes materiales –Espectrometría Raman–. Son técnicas no destructivas, rápidas, precisas y fiables.

Su aplicación se ha dirigido al estudio de los pigmentos inorgánicos y orgánicos respectivamente como parte de la composición de las tintas, de las cargas y de los colorantes así como de los agentes de deterioro. Un aspecto relevante a la hora de seleccionar estas técnicas analíticas ha sido la disponibilidad de equipos portátiles que permiten actuar in situ y sin la necesidad de toma de muestra.

Los primeros resultados obtenidos del examen organoléptico y la aplicación de las técnicas señaladas en relación con la materialidad de los tres documentos y su concepción formal han sido discutidos y contrastados con la bibliografía especializada y se exponen a continuación.

## **El soporte de escritura**

Todos los documentos responden a un modelo que cumple los formalismos de los textos legales de la cancillería nazarí compartiendo tipología y características con otros coetáneos. Su examen revela la utilización de los tres soportes de escritura que coexistían en el último periodo del Reino nazarí: el pergamino, el papel árabe y el papel occidental.

La adopción del papel como soporte de escritura se fue extendiendo paulatinamente a lo largo del mundo árabe ya desde el siglo VII. La mayor accesibilidad a la materia prima, la mejora en los procesos de fabricación y la disminución de los costes económicos ayudó a la difusión del conocimiento y al florecimiento de distintos oficios –fabricantes y vendedores de papel, de tintas, encuadernadores– y significó el desplazamiento paulatino del pergamino como material para la escritura, quedando relegado a documentos de especial relevancia. Aunque con el desarrollo de esta industria el uso del pergamino fue disminuyendo, papel y pergamino convivieron como soporte de escritura hasta el siglo XV. Las tres *'alāmas* objeto de este estudio constituyen una prueba clara de este hecho.

La más antigua, de Abu Nasr Saad (cat. 1), está fechada en 1461 y está realizada en pergamino. El pergamino es la piel de animal que una vez lavada, encalada, depilada, tensada y seca proporciona una superficie apta para recibir escritura que puede ser mejorada en apariencia o propiedades con la aplicación de yeso, caolín o polvo de huesos en la superficie. Su calidad depende de la especie, la

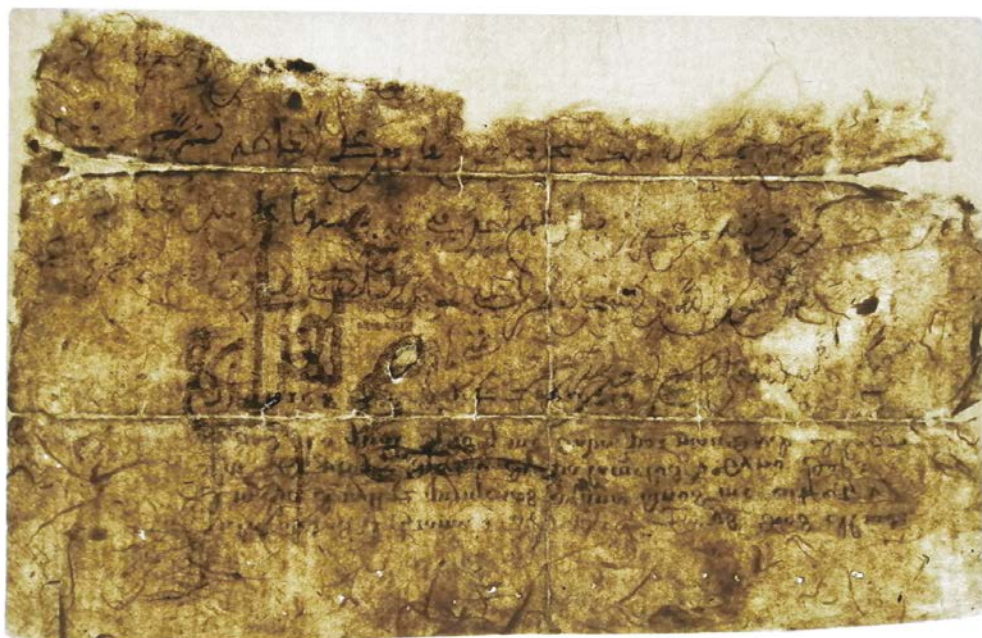
edad del animal y el proceso de fabricación, principalmente. Según las fuentes históricas los pergaminos utilizados en al-Ándalus solían ser de oveja, cabra o ternera, aunque también se habla de animales salvajes como ciervos y gacelas o alfanques y zorros del desierto<sup>3</sup>. En este caso, para la elaboración del documento se utilizó una vitela completa –219 x 473 mm– recortando las zonas correspondientes a las extremidades. Se trata de un pergamino de calidad superior procedente de un animal muy joven que ha proporcionado un material muy blanco, sin impurezas, extremadamente fino, suave, homogéneo y transparente. Estas características, derivadas de la edad del animal, no permiten discernir la disposición de los folículos pilosos para su identificación y nos impiden confirmar su origen.

Las otras dos, simultáneas en el tiempo, están realizadas en papel y, aunque coinciden en el tipo de soporte, no responden al mismo proceso de manufactura. El salvoconducto validado por Abū l-Ḥasan ‘Alī y datado en 1484, está realizado al estilo de occidente, mientras que la restitución de propiedades que Abu AA Muḥammad b. Sa’d (i.e. al-Zaghal= Muh XIII) hiciera en 1485, se firmó sobre un papel que responde a las características de los procesos de manufactura árabes. El proceso de fabricación del papel como soporte de escritura coincide en sus fases tanto con la industria árabe como con la que se desarrollara en Occidente. En términos generales, podríamos decir que el papel se crea a partir de una amalgama de fibras vegetales que tras desleírse en agua y formarse en un molde se secan en modo de hoja delgada y flexible. Las características del papel vienen determinadas por los distintos ingredientes que conforman su fórmula y las herramientas a partir de las cuales se generan. Las principales diferencias entre los dos procedimientos se describen a continuación.

La materia prima utilizada en la fabricación del papel eran los trapos de lino y cáñamo en los procesos de fabricación árabe, y de lino y algodón en la manufactura occidental. En ambos casos los trapos se limpiaban y blanqueaban y, a continuación, se trituraban y se les agregaba una cola de almidón o de gelatina, según el procedimiento utilizado, que servía para dar apresto a la pulpa. A continuación

---

3 Martín ALMAGRO GORBEA (ed). *Tesoros de la Real Academia de la Historia: Catálogo de la exposición celebrada en el Palacio Real de Madrid*. Madrid, España: Real Academia de la Historia, 2001. p. 75.

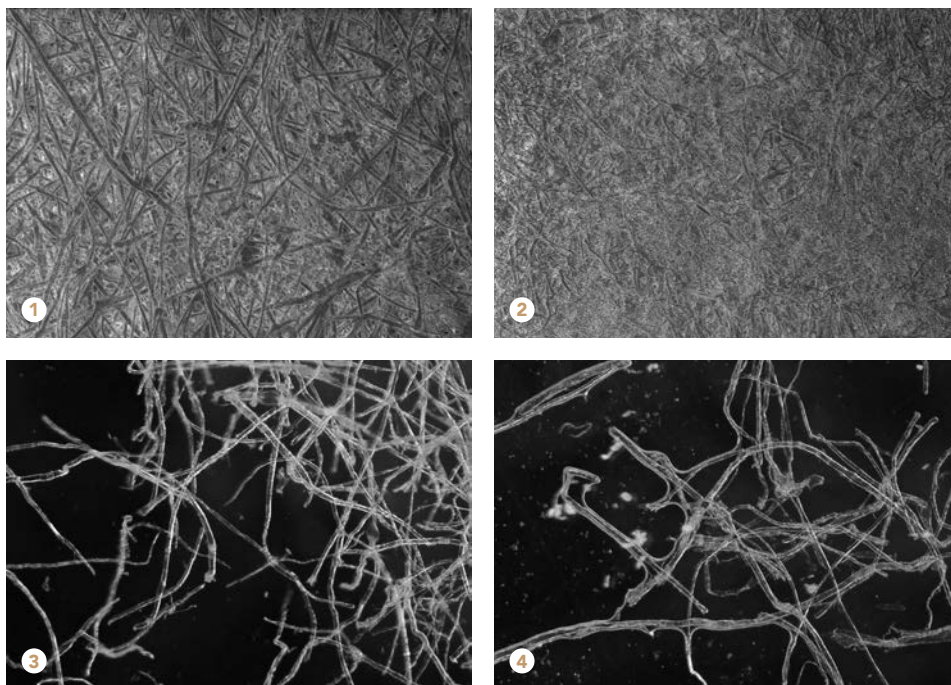


**Fig.2.** Documento cat. 2. Examen con luz transmitida donde se aprecian restos de hilo y fibras y marcas de la forma vegetal.

esta se depositaba en un molde –vegetal y móvil en el proceso árabe, y metálico y fijo en el occidental– que daba forma a la hoja. Ésta, tras formarse y escurrir el agua se dejaba secar al aire. El grado de refinado era determinante en la calidad del papel. Así, son muy característicos los papeles árabes del último periodo del reino nazarí de Granada donde el triturado de las fibras es muy pobre haciendo visibles restos de tejido o de fibras sin deshacer. Como acabado, los papeles se podían colorear, alisar, encolar o satinar de acuerdo con el fin al que se destinaban.

El examen físico del soporte confirma que del documento de al-Zaghal (cat. 2) solo se conserva un fragmento de 196 x 124 mm elaborado de acuerdo con los procedimientos de manufactura árabe. Está sin teñir, su textura es rugosa y la pulpa está muy poco refinada, apreciándose con claridad los restos de hilo procedentes de los tejidos que sirvieron de materia prima, así como las marcas que dejó el entramado de fibras vegetales que conformaban la forma móvil [Fig. 2]. Por contra, el salvoconducto de Abū l-Ḥasan 'Alī (cat. 3) está completo; su formato es 176 x 245 mm y su espesor de 0,22 mm es muy homogéneo. Su caracterís-





**Fig.3.** **1, 2:** VPSEM. Detalle morfológico de la superficie del papel (1: documento cat. 2; 2: documento cat. 3). **3, 4:** Microscopía óptica. Fibras de lino (3: documento cat. 2; 4: documento cat. 3).

tica principal es su color pardo rojizo. En este caso, la pasta está bien trabajada y no presenta impurezas, restos de trajo o hebras desiguales; es muy visible la verjura, que son las marcas dejadas por los hilos de cobre que constituían la base de la forma metálica característica del papel occidental; se puede medir una distancia entre los puntzones de 20.

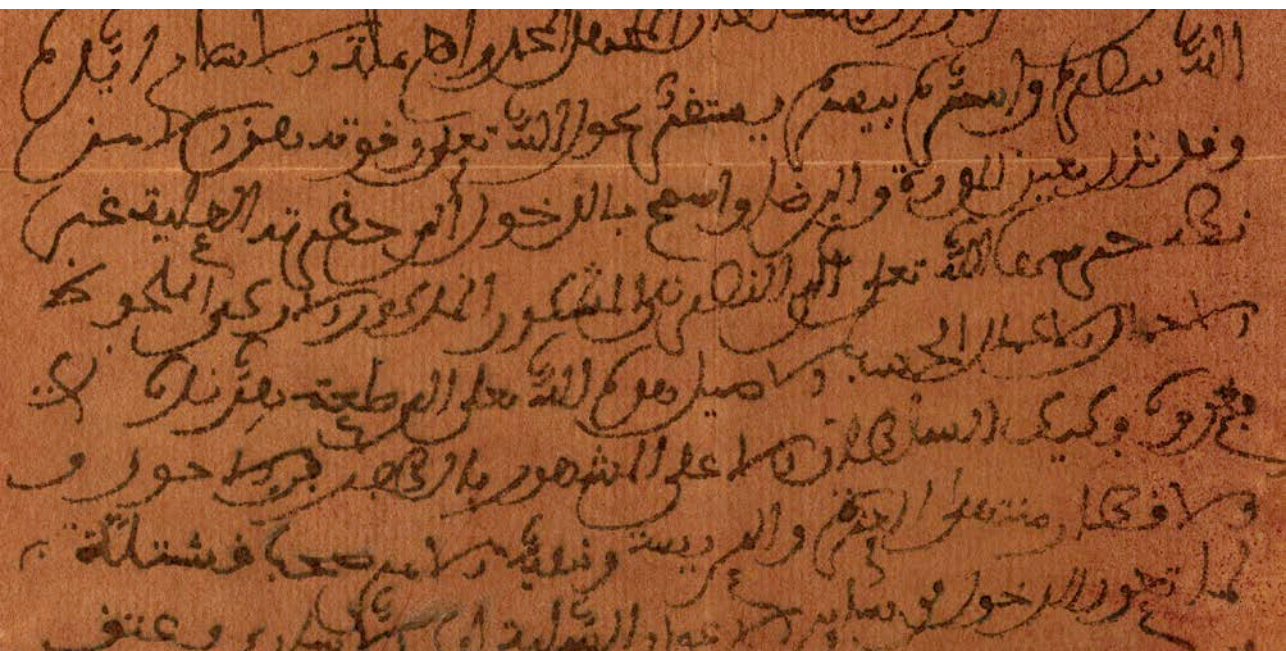
Este estudio se ha completado con el estudio morfológico de la superficie del papel y la identificación de las fibras y del resto de los componentes que lo constituyen. Las técnicas empleadas han sido la microscopía óptica (MO) y la microscopía electrónica de barrido de presión variable (VPSEM). En ambos documentos se han identificado fibras de lino procedente de los trapos utilizados como materia prima, carbonato de calcio como resultado de las fases de blanqueo de las fibras con agua de cal y, únicamente en el documento cat. 3, sulfato de calcio en forma de pequeños cristales de yeso dispersos sobre la superficie del papel y las tintas. [Fig. 3].



## El color del papel

El teñido del papel constituía una marca de distinción, añadía valor estético a los documentos y los dotaba de una fuerte carga simbólica. Ya, en el s. XI, en el tratado dedicado a Ibn Badis *Umdat al-Kuttábwa-'uddatdawī-l-albáb*<sup>4</sup> se confirma el empleo de sustancias minerales o de extractos vegetales. Aunque se han encontrado papeles tintados en amarillo, azul y verde, destacan por su relevancia los denominados papeles nazaríes teñidos en rojo, púrpura y rosa palo. Entre ellos, el rojo simboliza humanidad y se utilizó en peticiones judiciales, y aplicado más intenso, era considerado una prerrogativa en correspondencia oficial de personas de alto rango, en peticiones de justicia o en los que se otorga un favor especial. Este es el caso del salvoconducto rubricado, supuestamente, por Abū l-Ḥasan 'Alī en 1484. [Fig. 4].

**Fig.4.** Documento cat. 3. Detalle del cuerpo del texto sobre el fondo del papel tintado.



4 Hossam Mujtâr AL-ABBÂDÎ: *Las artes del libro en al-Andalus y el Magreb (Siglos IVH/X dC –VIIIH/ XV d. C.)*. Madrid: Ediciones El Viso. 2005, p. 66.

Sobre los papeles teñidos de rojo, las fuentes documentales otorgan el término «grana» a un tinte rojo intenso y duradero empleado en la Europa medieval, independientemente del origen real de colorante ya sea rojo de grana, de cochinilla, de kermes o de madera de Brasil. La identificación del término que bien podía referirse al grano del kermes, a la concha de la cochinilla o a la semilla de la planta rubia, conllevó a la consideración de «documento carmesí» a cualquier documento teñido con rojo, independientemente del origen de éste; se denominaba, por tanto, documento carmesí a todo aquel teñido de grana.

Las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha sobre este documento en cuanto a su tintado no ofrecen resultados concluyentes, pero nos dirigen hacia dos posibles colorantes: el rojo de palo Campeche también llamado Palo de Brasil (de la planta *Caesalpinia sappan L.*), o el rojo de rubia obtenido de las raíces de la planta de *Rubia Tinctoria*, proveniente de Persia. El Palo de Brasil o *Caesalpinia sappan L.* es una especie arbórea perteneciente a la familia de las leguminosas procedente de Brasil de la que se extrae un colorante rojo que tuvo gran valor en Europa durante los siglos XV y XVI. Aparece referenciado en el tratado a Ibn Badis, quien describe con precisión el procedimiento para el teñido del papel y la piel. De las raíces de la *Rubia Tinctoria*, se obtienen los colorantes purpurín y alizarín. Este último es el colorante principal y proporciona un color violeta azulado si se prepara en medio alcalino fuerte y rojo amarillento si se hace en ácidos fuertes. Se trata de un colorante económico que proporciona un color resistente muy empleado en la tinción de tejidos, así como en escritura e iluminación de manuscritos.

El estudio para su identificación se encuentra en fase de desarrollo. Se han creado en el laboratorio patrones de papeles teñidos siguiendo las recetas que las fuentes nos indican que pudieran haberse empleado en la preparación del color, aplicando los procedimientos correspondientes a la época de elaboración del documento. Los exámenes comparativos, la identificación de los elementos y compuestos y un estudio sobre el comportamiento del colorante en soportes similares envejecidos de manera acelerada y controlada nos permitirán la correcta interpretación de los datos.

## Las tintas de escritura

Las tintas empleada para la redacción del cuerpo del texto, firmas y anotaciones son negras en los tres casos [Fig. 5]. Estudios previos llevados a cabo por el equipo de investigación sobre otras colecciones documentales de carácter jurídico o administrativo han puesto en evidencia el uso de tintas diferentes ya sea para la redacción de los actos recogidos ya para las firmas de los notarios. Aunque no ha quedado demostrado que ambos notarios –escribano y fedatario– actuaran en el momento mismo de redacción de los documentos o en acto posterior, sí se ha podido evidenciar la necesidad de distinguir ambas competencias, además de por la firma por la utilización de tintas diferentes en su composición o en la proporción de los componentes<sup>5</sup>. Tal y como afirman las fuentes documentales de la época, y en el caso de las ‘alāmas, estas eran trazadas por el sultán en persona. Atendiendo a este hecho, los estudios que actualmente se están llevando a cabo sobre estos documentos están dirigidos a dilucidar la coincidencia o no de la tinta negra entre los textos principales y las ‘alāmas del sultán.



**Fig.5.** Microscopía óptica (MO). Detalle del trazo. (1: documento cat. 1; 2: documento cat. 3; 3: documento cat. 2).

5 Teresa ESPEJO ARIAS, “La conservación de los manuscritos. Más allá de la codicología”, en Juan Pablo ARIAS TORRES y Teresa ESPEJO ARIAS (coords.), *La colección de documentos árabes del Archivo Histórico Provincial de Granada. Estudio, edición y facsímil digital*. Granada: Junta de Andalucía. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, 2020, pp. 32-51; Teresa ESPEJO e Irena LAZAROVA, “Estudio del papel en los documentos árabes manuscritos del Fondo Antiguo de la Universidad de Granada”, *I Congreso Internacional El soporte escritorio en la Edad Media: El protagonismo de la villa de Xátiva*. Valencia, Mayo 2011.

De acuerdo con la data de los documentos, el aspecto actual y las marcas resultantes, los estudios para la identificación de los materiales empleados en su elaboración se centran en las siguientes tipologías: tintas metaloácidas (también llamadas ferrogálicas), tinta al carbón, tintas sepia y tintas mixtas que son, por otro lado, las tintas de escritura más comunes en documentos históricos.

Las tintas metaloácidas fueron de uso muy extendido entre los árabes quienes se encargaron de su propagación. Se trata de una tinta elaborada por los propios amanuenses en el momento de su utilización mezclando un ácido (generalmente ácido gálico y tánico) y una sal metálica (habitualmente sulfato –también denominado vitriolo– de hierro, aunque también podrían ser de cobre) generándose una reacción con el resultado de un compuesto de color negro que se aglutina con alguna goma natural (goma arábiga) para poder escribir. La velocidad a la que los iones metálicos se oxiden y se transformen determinará la apariencia y la intensidad del color negro de la tinta. Esta transformación es un arma de doble filo, porque por un lado hace que sea un material de tonalidad intensa, permanente y se fije duramente al soporte, pero por otro, cuando continúa su proceso de oxidación, se deteriora provocando alteraciones preocupantes e irreversibles en el documento. La corrosión causada por las tintas metaloácidas tiene un poder corrosivo tal que, en palabras de F. Betancor Pérez, se convierte en una verdadera «asesina» de documentos.<sup>6</sup>

Este deterioro está influenciado además por otros parámetros como la proporción de los componentes, los aditivos, el envejecimiento natural del papel, las condiciones ambientales y de almacenamiento (temperatura, luz y humedad ambiental), el contacto con el aire y la manipulación del documento.

El resultado es una tinta de menor intensidad, con modificaciones cromáticas hacia tonos terrosos o grisáceos y aspecto de zona calcinada que puede exten-

---

6 Fernando BETANCOR PÉREZ (18 de diciembre de 2012), "El deterioro de la memoria escrita: el caso de la tinta 'asesina'". *El archivo: la gestión de la memoria*. Blog. <https://archivistacayarchivos.wordpress.com/2012/12/18/el-deterioro-de-la-memoria-escrita-el-caso-de-la-tinta-asesina/>

derse al reverso del papel y páginas vecinas. Cuando llega a su nivel máximo de deterioro provoca perforaciones sobre el papel y pérdidas irreversibles.<sup>7</sup>

Las tintas al carbón son químicamente estables permaneciendo su color con el paso del tiempo. Se prepara a partir del hollín obtenido de la combustión de materias vegetales (aceites o resinas), de grasas o productos animales (hueso o marfil), aditivos para modificar sus características (excepcionalmente algún mineral) y finalmente se añadía un aglutinante (goma arábiga) para escribir. Las alteraciones que normalmente sufre son debidas al desgaste físico por rozamiento o su parcial disolución por la goma arábiga en ambientes de excesiva humedad.

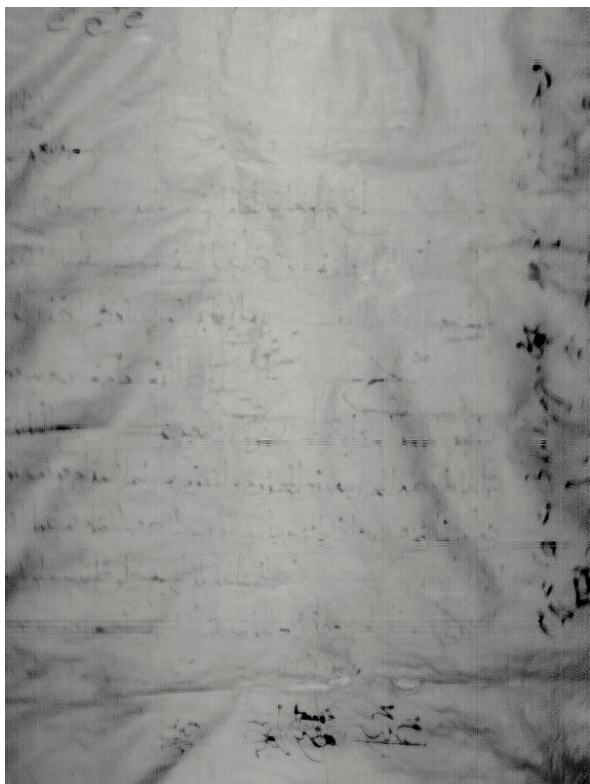
La tinta sepia se obtiene de la glándula del molusco *Sepia officinalis*. Se extrae cuidadosamente y se diluye en agua en una proporción de una parte de agua por 1.000 de sepia y se añade goma arábiga como aglutinante. Según su concentración se obtiene gran diversidad de todos rojizos, marrones o incluso negros. Se puede emplear como una tinta muy cubriente o como aguadas traslúcidas para crear claroscuros. Esta tinta es poco resistente a la luz y se decolora con facilidad.

Las tintas mixtas surgieron por la unión de tintas de distinta naturaleza (generalmente la base era una tinta metaloácida) para obtener tintas más estables. La fluidez, escasa estabilidad y poco cuerpo que presentaban las tintas metaloácidas hacía que a menudo fueran empleadas en combinación con alguna tinta de carbón. Esta mezcla tiene la ventaja de ser más densa y resistente y, gracias a la estabilidad del negro de carbón, presenta un color negro más permanente. Igualmente, la adición de tierras a esta o las anteriores tintas aportaba mayor cuerpo y ajustaba el color de la tinta con los gustos del calígrafo. Así mismo podían añadirse otros pigmentos o colorantes de color rojo, azul o incluso una proporción de tinta sepia para modificar no solo las propiedades de la tinta mixta sino también su tonalidad final.<sup>8</sup>

---

7 Teresa ESPEJO ARIAS, Irena LAZAROVA STOYTCHIEVA y M. Luisa CANO BARRIO, "El proceso de restauración", en: Teresa ESPEJO y David TORRES IBÁÑEZ (coords.): *El Comentario al Libro de las Frases o Sharh al Yumal de Ibn al-Fajjar al-Bayri*: Reproducción fotográfica digital, estudio codicológico e informe de restauración del Ms. XVI del Sacromonte de Granada. Granada: Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2010, pp. 374-379.

8 Mark CLARKE, *The Art of All Colours. Medieval Recipe Books for Painters and Illuminators*. Great Britain: Archetype Publications Ltd. 2001.



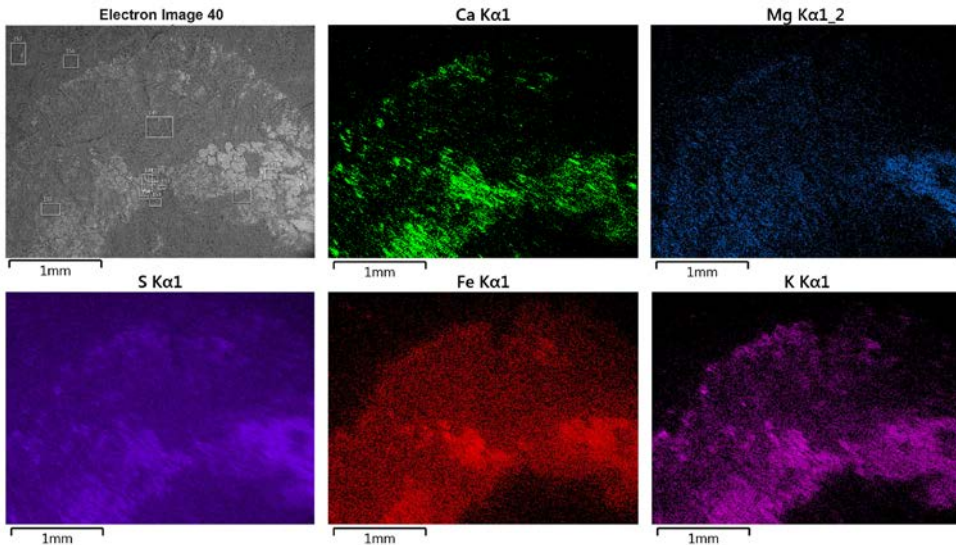
**Fig. 6.** Documento cat. 1 (detalle). Imagen multispectral (SWIR a 936 nm) en el que se aprecian claras diferencias entre la tinta utilizada en la redacción del contrato de venta (centro) y las firmas de los notarios (abajo) así como con la empleada para la inscripción en el registro de la propiedad (derecha, en vertical).

La identificación de las tintas de escritura de los documentos de este estudio está en fases intermedias de trabajo. Aun así se pueden aportar algunos datos de interés y las hipótesis que se barajan.

El examen *de visu* ya revela la presencia de tintas diferentes en color e intensidad aplicadas por manos distintas en cada uno de los documentos, ya sea por escribanos, testigos, jueces o notarios, y por el propio sultán. Este hecho, en ocasiones difícil de dilucidar, se ratifica con la obtención de imágenes multispectrales obtenidas como resultado de la reacción de los componentes de las tintas ante las diferentes longitudes de onda, especialmente en el rango del infrarrojo cercano (NIR) y se confirma con la identificación de los elementos y compuestos que conforman cada una de las tinta mediante análisis químico. [Fig. 6].

Los elementos identificados hasta el momento, hacen pensar que en todos los casos se empleó una tinta probablemente mixta, formada por una tinta metaloácida





**Fig. 7.** Documento cat. 3. VPSEM. Mapping de los elementos mayoritarios presentes en la composición de la tinta.

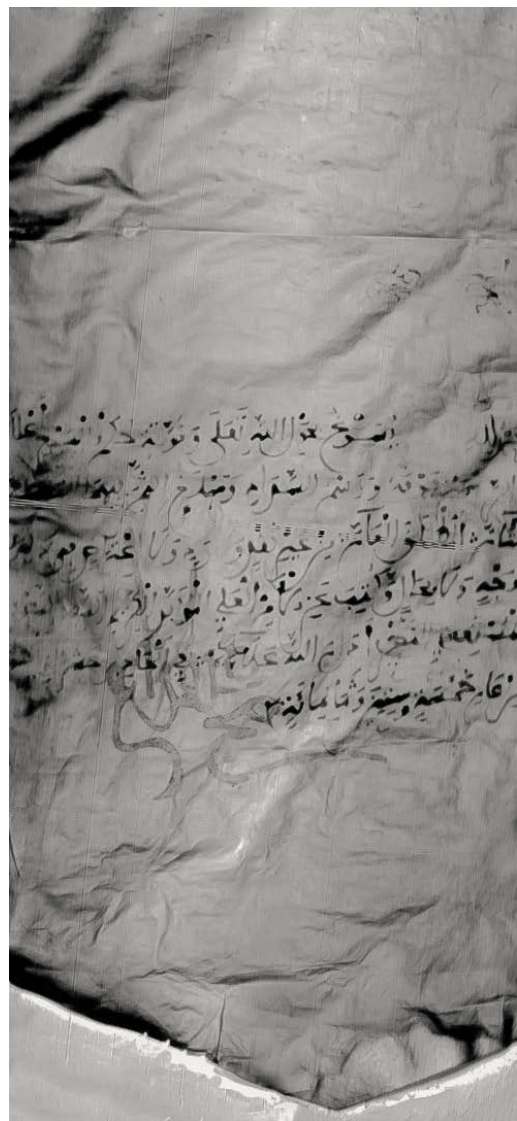
y otra de carácter orgánica de mayor presencia. Por esa razón, el estado de conservación de las tintas en los tres casos es bastante bueno. Se barajan las posibles mezclas de gran cantidad de sepia con un pequeño aporte de vitriolo o negro carbón [Fig. 7]. Se está trabajando actualmente en una comparativa de los datos resultantes con aquellos obtenidos de muestras patrón creado en el laboratorio siguiendo la composición fiel de la tinta objeto de hipótesis, comparando los resultados con aquellas recién elaboradas y tras un proceso controlado de envejecimiento acelerado, que simule la situación actual de las tintas objeto de estudio.

### Concepción formal de los documentos

En todos los casos la caligrafía utilizada es magrebí, y sólo en el documento cat. 2 se emplea la letra cortesana para la redacción de una anotación de registro del documento en un pleito de 1505. El cuerpo del texto está dispuesto en una única columna que aparece desplazada hacia el borde izquierdo de la hoja liberando un amplio margen a la derecha que contrasta dimensionalmente con el izquierdo, casi inexistente, donde las líneas de texto finalizan a sangre con

el borde mismo del papel. Los formatos varían y están directamente relacionados con el tipo de soporte empleado y el estado de conservación; así, mientras que el documento cat. 1 está realizado en pergamino utilizando la piel completa de un animal joven, los otros dos emplean el papel; sobre las dimensiones originales del pliego en cat. 3 y cat. 2 no tenemos referencias en tanto que ambos documentos han sido recortados, carecen de filigrana y, en el último caso, solo ha llegado hasta nosotros parte del manuscrito original.

Utilizando materiales, fórmulas y diseños comunes y normativos de acuerdo con cada asunto, eran redactados, preparados y presentados al sultán para su validación mediante la *'alāma* o ratificación autógrafa de su puño y letra.<sup>9</sup> Esta confirmación, que figura en todos los documentos oficiales nazaríes expedidos a nombre del sultán (y sólo de él),<sup>10</sup> aparece también al final de cada uno de los documentos investigados. Con estas premisas, se consideró de inicio que en el cuerpo de texto del documento y en la *'alāma* del sultán se emplearon tintas distintas en tanto que respondían a acciones efectuadas por personas distintas –formularios redactados por los escri-



**Fig. 8.** Documento cat. 1 (detalle antes de la intervención). Imagen multiespectral (SWIR a 1190 nm) en la que apenas se percibe el texto del acto de venta (arriba), sutilmente las firmas de los notarios que ratifican la venta (centro) y más claramente las diferencias entre el cuerpo del texto de autorización del sultán y la *'alāma* que valida el documento.

9 Véase el artículo de este Catálogo, Josef ŽENKA, Amalia ZOMENO RODRÍGUEZ y Juan Pablo ARIAS TORRES, “La Cancillería nazarí: documentos y oficiales al servicio del emir”.

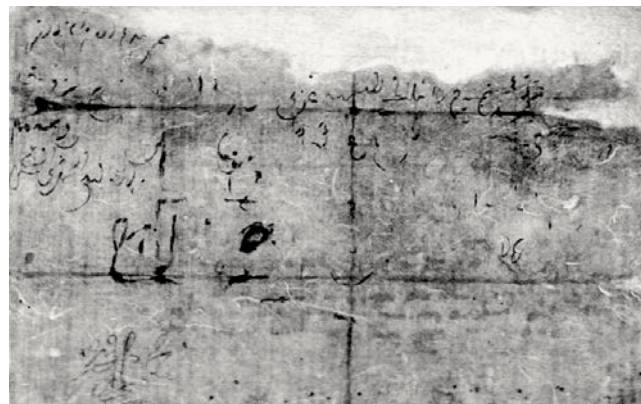
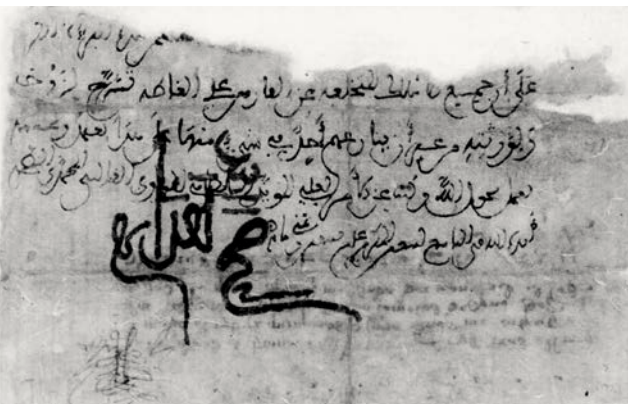
10 Ana LABARTA, “La *'alāma* nazarí: una galería de autógrafos reales”, p. 28.

banos y rubricados por fedatarios, notarios o jueces– en momentos no sucesivos. Los estudios de materiales llevados a cabo en este sentido han corroborado esta hipótesis en relación con el uso de las tintas, y ratifican las conclusiones presentadas en este catálogo tanto por la doctora Mártir Alario como por los doctores Arias, Zenka y Zomeño en relación con la autenticidad de los documentos.

Así, el pergamino de Sa'd (cat. 1) reúne cuatro actas relacionadas con la venta de una propiedad del Patrimonio Real: en horizontal, la tasación de la finca, el contrato de venta y la ratificación del sultán y, en vertical en el margen derecho, la inscripción en el Registro de las Propiedades del Reino. Las imágenes obtenidas en el infrarrojo cercano (SWIR) nos dejan constancia de las diferentes tintas utilizadas para la redacción de cada uno de los actos jurídicos recogidos, así como para la inscripción registral diferenciándose entre sí y con las firmas del escribano, de los testigos, el juez y el sultán. [Fig. 8].

Del documento de Al-Zaghal (cat. 2) solo se conserva la parte final del texto de ratificación de herencia. Las imágenes registradas con cámara multispectral ratifican el examen *de visu*, determinando la presencia de cuatro tintas diferentes: una para el cuerpo del texto, otras para la *'alāma* y la firma del escribano, y una cuarta para la anotación presente en el verso del documento. Sobre la composición, los análisis químicos apenas aportan información pues la acción de la humedad ha provocado la disolución de gran parte de los elementos constitutivos de las tintas no pudiendo determinar la naturaleza de los compuestos. [Fig. 9].

**Fig. 9.** Documento cat. 2. Izda: VISNIR a 699 nm. Dcha: SWIR a 1281nm.



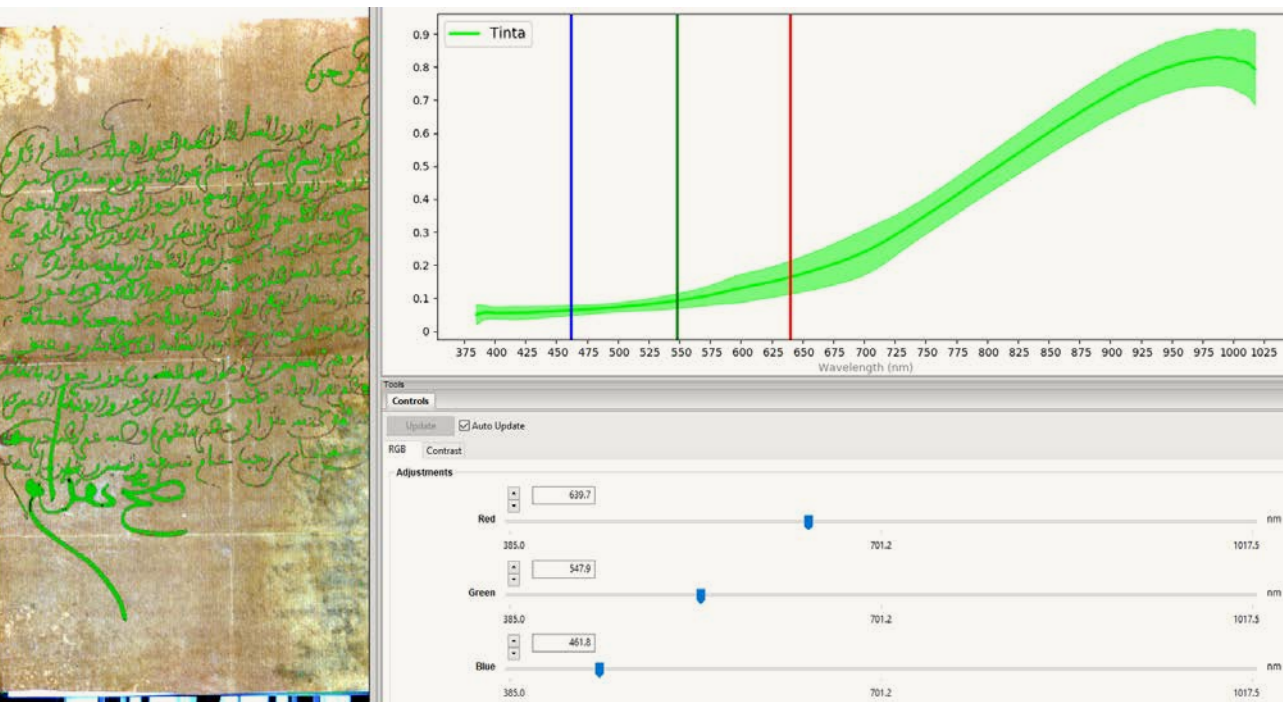


Fig. 10. Documento cat. 3. Estudio de la tinta mediante imagen hiperespectral VISNIR.

Finalmente, destaca el caso del salvoconducto de Abū l-Ḥasan 'Alī (cat. 3). En esta ocasión, *basmala*, cuerpo del texto y *'alāma* presentan una clara coincidencia en su respuesta ante las distintas longitudes de onda [Fig. 10] y los resultados derivados de la aplicación de las técnicas de análisis químico confirman la presencia cualitativa y cuantitativa de los mismos elementos y compuestos.

Aún sin depurar los datos, podemos afirmar que tanto el documento cat. 1 como el documento de al-Zaghal (cat. 2) utilizan tintas diferentes para la redacción de los distintos cuerpos de texto, las firmas de testigos o jueces y las validaciones del sultán mientras que en el documento de Abū l-Ḥasan 'Alī (cat. 3) se ha identificado una única tinta en la que las diferencias de intensidad vienen determinadas por la cantidad de materia y el grosor del cálamo utilizado y no por diferencias cuantitativas ni cualitativas de los elementos que la componen.

## Prevención, conservación, restauración

A partir de la evaluación del estado de conservación se ha determinado el criterio y los tratamientos más adecuados para su intervención.

Las actuaciones realizadas sobre el documento cat. 1, así como en el salvoconducto documento cat. 3, han estado dirigidas desde la Universidad de Granada. Las intervenciones sobre la restitución de propiedades del documento cat. 2 han corrido a cargo de la empresa Hueco Conservación Documental.

El pergamino cat. 1 fue restaurado en 2004 con motivo de la Exposición *Real Chancillería de Granada. V Centenario*. Entre las alteraciones que presentaba destaca una importante infección biológica por microorganismos localizada en su tercio inferior coincidiendo con uno de los pliegues originales que dio lugar a la pérdida del texto en esta zona. Además, presentaba daños mecánicos en forma de pérdidas de soporte en el borde derecho y en el pie así como numerosos pliegues y deformaciones como consecuencia de los movimientos del pergamino en su adaptación a las condiciones medioambientales y al paso del tiempo. La intervención, tuvo carácter curativo. Tras su desinfección, se llevó a cabo una limpieza suave y mecánica de polución, la consolidación de la zona infectada mediante apresto de gelatina y la eliminación de deformaciones mediante tensión por bordes. En la actualidad se ha intervenido únicamente en la eliminación de deformaciones derivadas del movimiento de la piel ante los cambios ambientales. [Fig. 11].

La intervención en el salvoconducto (cat. 3) se ha realizado en el año 2021, y el criterio adoptado ha sido de mínima intervención. Como principales alteraciones destaca una mancha de humedad en el lateral derecho y pequeños orificios de costura que testimonian el método de unión al expediente que lo contenía. Su materialidad y el hecho de que dichas alteraciones no supusieran un peligro en la integridad del documento ni significaran dificultad en su lectura limitaron la intervención reduciéndose a la limpieza de polución y a la eliminación suave de pequeñas deformaciones.

La restauración del documento cat. 2 también se ha realizado en el año 2021. Se inició con una limpieza mecánica mediante cepillado y se continuó con la reintegración mecánica de las zonas perdidas. El tratamiento se completó con la posterior aplicación de una reserva alcalina, consolidación con almidón y reintegración cromática de injertos en la zona de pliegues y faltas interiores.





Fig. 11. Documento cat. 1 durante el proceso de eliminación de deformaciones mediante tensión.





## Cat. 1

**1461, agosto, 18. [Granada].**

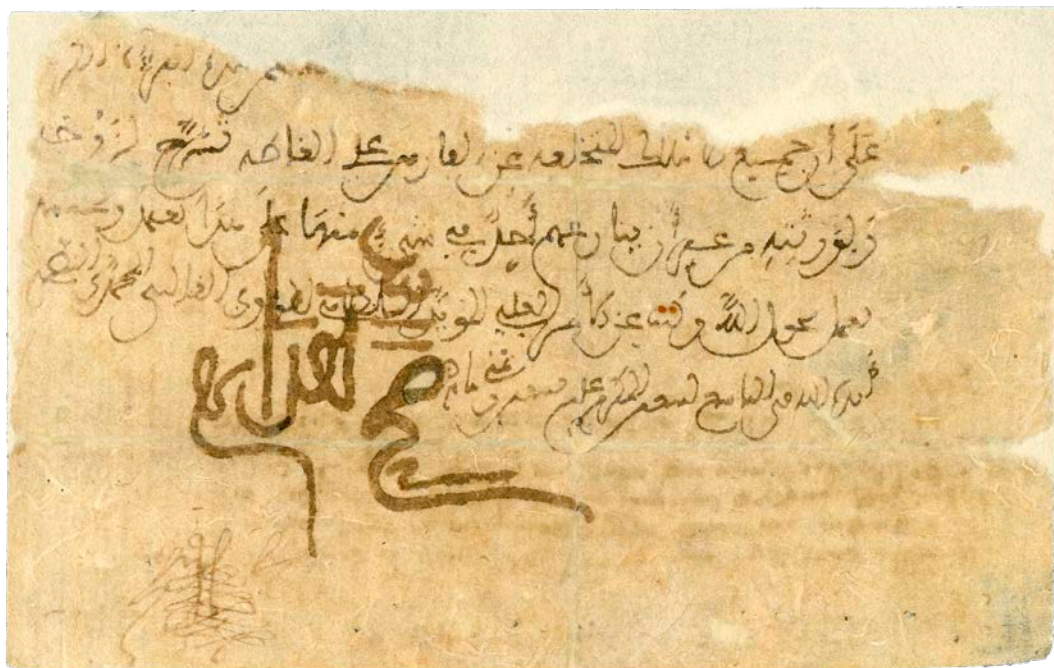
**Escritura de compraventa de una tienda en el zoco de los tintoreros de Granada propiedad del sultán Abū Naṣr Sa'd al-Mustain bi-llah (i.e. Sa'd).**

(11 de *ḡū al-qa'da* de 865 de la Hégira/18 agosto 1461).

Original, pergamino, 1 hoja, 219 x 473 mm., árabe.

ES.18087.ARCHGR/060CDTEX//Pergamino 303.





Recto

## Cat. 2

1485, agosto, 21. [Granada].

**El sultán Abū 'Abd Allāh Muḥammad bn Sa'd (i.e. Al-Zagal = Muhammad XIII) restituye las propiedades que fueron del caballero 'Alī al-Gata a sus herederos.**

(9 de ša'ban de 890 de la Hégira / 21 de agosto 1485).

Original, papel, 1 hoja, 196 x 124 mm., árabe.

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 10.

En la abadía de Granada. A veinte e tres dias del mes  
 de mayo de mill e quinientos e cinco años me comparece  
 el Sr. D. Juan de Palamoles de Oyo de la  
 abadía. Lo qual oyo q me era por mandado de los  
 señores D. D. de la Cruz e de los  
 señores de la Cruz e de los  
 señores de la Cruz e de los

Verso

## Cat. 3

**1484, julio, 30. [Granada].**

**El sultán Abū-l-Ḥasan 'Alī bn Sa'd (i.e. Muley Hacén)  
otorga salvoconducto para el rescate de cautivos  
a Fernando Suárez de Figueroa.**

(6 de *raġab* de 889 de la Hégira / 30 de julio de 1484).

Original, papel tintado, 1 hoja, 176 x 245 mm., árabe.

ES.18087.ARCHGR/001RACH/060CDTEX//PA 65.

Contenido en el pleito de 1590-1620 entre don Fernando Suárez de Figueroa con el fiscal de su majestad y el concejo de Jerez de la Frontera sobre su hidalguía.

ES.18087.ARCHGR/001RACH//4853-001



الحمد لله وحده

عشر واسم الورى والاسم كان الحمد الحمد والحمد لله والحمد لله والحمد لله  
 الله سبحانه واسمهم بيستم يستقيم بحول الله تعالى وخوته منور  
 وفلان بن عبد الوهيد والرضاء واسم بالرخو انهم حرم من العلي بن  
 نوحه حرم من الله تعالى انهم النظم نيل المشكور المذكور والذمور المذمور  
 والحمد لله والحمد لله واسمهم الله على الرطبة بقرنا  
 وشركا وكبير الاسماء كان اسما على النظم والحمد لله والحمد لله  
 واسمهم منقول الهمزة والهمزة واسم صعبا فشنلة  
 كما تصور الرخو في مسامير الانوار السعيدة لكبر الاسماء وعنف  
 في ايام وهم المسامير في اوتارها والحمد لله والحمد لله بالفضل  
 حرم من العلي بن عبد الوهيد والرضاء الكور والحمد لله الكبر  
 والحمد لله في كتبه مثل ابو حنيفة بن محمد في كتبه عن ابي حنيفة  
 الذي استفاد من رجيا عام تسعة وتسعين وثلاثين واربعمائة

صلى الله عليه

## Cat. 4

**1555, mayo, 28. Granada.**

**Traslado romanceado y autorizado por el escribano público Juan Rodríguez de la confirmación del privilegio de señorío y jurisdicción de la alquería de Cázulas, otorgada el 19 de diciembre de 1487 por el sultán Abū ‘Abd Allāh Muḥammad (i.e. Boabdil = Muhammad XII).**

(3 de *muḥarram* de 893 de la Hégira / 19 de diciembre de 1487).

Contenido en el pleito de 1541-1555 entre el concejo de la ciudad de Almuñécar con don Juan de Ulloa, dueño de la villa de Cázulas y La Almirajara, sobre jurisdicción y términos.

Traslado notarial, papel, 2 hojas, 315 x 205 mm., tinta sepia, castellano.

ES.18087.ARCHGR/001RACH//0962-003



Contemos el doctor na variete fiscal & su más el qual se conpouo  
 que lo oye el que le senale término en que pueda embiar a don  
 que este presente a la dha. h. duçion & la dula. colorada que se conpouo  
 dho. le senale hasta el viernes en to do el dia siguiente que se conpouo  
 veinte & quatro dias de este dho. mes de mayo que hasta entonces aqua  
 ría a quien viniese a sstir al dho. Jomanca y que Jomanca se le llebe  
 al dho. fiscal el proceso con el traslado de la dha. dula para dar con tra  
 ella at que hasta entonces no le cozierse término a lo qual fucion & el  
 licençado gonalo bez nandez abogado en esta corte de Jodugo pinedo  
 a drian carullo vezinos y restantes en esta dha. ciudad de granada pasado ante  
 mi joan J. Jomanca

106<sup>o</sup> El des pues el dho. dia mes y año du so dho. do el dho. uniano notifiq  
 el auto proveydo por los señores presidente y o rrores dntend al dho.  
 de la peticion de la otra parte a joan peçez & harte p<sup>o</sup> & aboas en esta dha.  
 corte en nombre de la ciudad & al mmezar el qual dixo que el no sabe aza  
 bico nlo en tñax que por esto el no puede eñt presente al Jomanca  
 que se notifiq a la ciudad de al mmezar para que pades en ella d y p<sup>o</sup>  
 sonas arabias. que en bien persona que este presente al Jomanca  
 de la dha. es certua Arabia y que p<sup>o</sup> te sta. que hasta que este se baya  
 no le corria término ninguno para dar con tra la dha. es cu trua & s  
 el licençado bez nandez. Abogado en esta corte y joan lopez de la  
 la dha. y a drian carullo vezinos y restantes en esta dha. ciudad  
 de granada. pasado ante mi joan J. Jomanca

El a dipicentada. hizo mmeza de una dula & un Jey moro  
 que fue de granada. escrita en papel colorado y firmada & on mand  
 de gñ. por ella para q y mepidio que pades el término que por la dha.  
 notifiçacion. de sena lo al dho. fiscal & su magstad para que em  
 bise quien se hallase. Al dha. traducion. & pasado eduo mal  
 e no a embiado. que Jomanca de. la dha. dula. como por el dho.  
 auto se me manda. & se la di en publica forma. e yo el dho.  
 sauario J. J. que en los dho. dias y en la dha. o y el dho. fiscal  
 no a embiado por su dho. por dona ninguna Jomanca la  
 dha. dula. de que de suso se haze mnaçion la qual torna da  
 en lengua castellana. dize en esta manera &

Con el nombre & dios piadoso y misericordioso por el mandado  
 alto del Jey guizado por dios ven tuoso franco ven cedor mahamud  
 de los de nacer dios en Salca Sualtera y haga vitoriosas su senas  
 sea pñesta con el ayuda de dios y su esfuerzo esta dula. Real  
 &



En manos. del que al presente es omor & la alcazia de  
 casulas. que Dios onize aquella que con lo que esta dentro de  
 sus lymtas & casias de tierras de Hiego y secano y de riuo asperas y llanas <sup>terminos y jurisdiccion. criminal</sup>  
 y pastos. y prados. yaguas. yurbos. fualos. y en otra manera. de  
 dezerchos y pertenencias. y con los pechos que en ella nos pertenega y consu  
 zuzidion qminal. y en otra mancia sube dio en los dos años de  
 a lra qm vabena o ha. que Dios por dñe por conpia aceta d los dñes  
 nros antepasados. Santi fique Dios sus dñmas. segun lo con  
 tienien las escurtuas. que dello tienen y toda ella sube dio des pús  
 en los de cen dñentes del dño abenashu. y la posesen al presente y  
 son los omores dñes y dñes de mueracion & en fidelidad y seruidos  
 y selos de la dña sualcazia hechos años y años pasados. en las guerras  
 y dal tamentos. y otras cosas. has por los xpianos en algunas  
 partes deste nro dñeyno de dñes de lra y paraiso. lo que dñes. les  
 a pro vanos dñes firmamos a ellos y a quier des pús dello posevere  
 la dña alcazia & casulas. el omio de todo lo que dñes y con la dña <sup>generio</sup>  
 su jurisdiccion omalcazia que en ella en mngun caso que dea  
 mnguno de nros allades m juezes de dñes en los casos de a quibus  
 tira mas para ante ma alta persona de dñes sabedores m el  
 dñeyno perpetua mente en la subeccion de dias y nros años sy n  
 que en lo que dñes. aya mncosa alguna dñes mngua m falta y  
 los que vieren esta cedula. fual. de pan. lo que es y mplan. lo que  
 por ella se manda. perpetua mente en la ayuda de Dios y sues fura  
 y fue escrita. a tres dias de la luna. de moharram dñeyno dñeyno  
 de ois o cñtos y noventa y tres. Dios nos partape sus bienes  
 vendidion por supoz y contra val pñe dello esta escrito de  
 letras. gordin que parece ser dñeyno del dño dñeyno. A pñeua sexto  
 + Con aucta la fca & la cedula. fual de suso contbenca. con  
 diez de oho dias del mes de dñeyno de dñeyno de mill e quatrocientos  
 de oho dias de siete de la nra mnto de nro saluadr. j. su xpo.  
 Lo qual y el dño sauano fomanca la manera que oha  
 es y futo a Dios y a esta fca. y a santa maria y a las palabras  
 de los santos Evangelios que dñeyno de va bien y fiel  
 mente fomanca y la coneci y conate con el dño original  
 de la dña a dñes de dñeyno de dñeyno de dñeyno de dñeyno de  
 dñeyno de mayo del dño año de mill e quinquientos e anguenta e  
 año años al corregir y conatit de la qual. con el dño

